

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 41 (A/37/41)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 41 (A/37/41)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1982

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[Original: español]
[27 de julio de 1982]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 13	4
II. SESIONES PLENARIAS	14 - 395	9
A. Debate general	14 - 370	9
B. Discurso del Presidente	371 - 395	98
III. PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO	396 - 502	107

I. INTRODUCCION

1. En su 57a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1981, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 36/31, titulada "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 2/, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979 y 35/50 de 4 de diciembre de 1980, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Recordando además la importante contribución de los países no alineados a la labor del Comité Especial, que se concretó en la presentación del documento de trabajo relativo a esta cuestión durante el período de sesiones de 1981 del Comité Especial 3/,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 4/,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de la aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de todas las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le confió,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, anexos, tema 116 del programa, documento A/36/649.

2/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

3/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/36/41), secc. III.

4/ Ibid., Suplemento No. 41 (A/36/41).

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;
2. Decide que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como el arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;
3. Pide al Comité Especial que, con miras a asegurar el cumplimiento exitoso de su mandato, considere minuciosamente y tenga debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas;
4. Pide al Comité Especial que tenga debidamente en cuenta los esfuerzos realizados por los países no alineados durante el período de sesiones de 1981 del Comité para facilitar la organización de los trabajos del Comité;
5. Invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;
6. Pide al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;
7. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;
8. Invita al Comité Especial a que le presente un informe sobre sus trabajos en su trigésimo séptimo período de sesiones;
9. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

2. La composición del Comité Especial, cuyos integrantes son nombrados por el Presidente de la Asamblea General, es la siguiente:

Alemania, República Federal de,	Estados Unidos de América	Japón	Rumania
Bélgica	Finlandia	Marruecos	Senegal
Benin	Francia	México	Somalia
Bulgaria	Grecia	Mongolia	Togo
Cuba	Guinea	Nepal	Turquía
Chipre	Hungría	Nicaragua*	Uganda
Ecuador	India	Panamá*	Unión de Repúblicas Socialistas
Egipto	Iraq	Perú*	Soviéticas
España	Italia	Polonia	
		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	

* Nicaragua, Panamá y Perú sustituyeron a Argentina, Brasil y Chile, que fueron miembros en 1981 (veáanse los documentos A/32/500, anexo III, y A/35/762).

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de marzo al 23 de abril de 1982 5/.

4. En nombre del Secretario General, inauguró el período de sesiones el Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico, que representó al Secretario General en el período de sesiones.

5. El Sr. Valentin A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial. La Srta. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta de Investigaciones y Estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuó como Secretaria Adjunta del Comité Especial. El Sr. Lucjan Lukasik, el Sr. Manuel Rama Montaldo y el Sr. Sergei Shestakov, Oficiales Jurídicos, y el Sr. A. Mpazi Sinjela, Oficial Jurídico Asociado (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos) actuaron como secretarios auxiliares del Comité Especial.

6. En sus sesiones 64a. y 66a., celebradas el 30 de marzo y el 1° de abril de 1982, el Comité Especial eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Nabil A. Elaraby (Egipto)

Vicepresidentes: Sr. Mohammad Al-Haj Hammond (Iraq)
Sr. Ryszard Krystosik (Polonia)
Sra. Olga Valdés (Cuba)

Relator: Sr. Antonio Vifial (España)

7. En su 65a. sesión, celebrada el 31 de marzo, el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/150, el párrafo 2 de la resolución 33/96, el párrafo 2 de la resolución 34/13, los párrafos 2 y 3 de la resolución 35/50 y los párrafos 2 y 3 de la resolución 36/31 de la Asamblea General, de las propuestas y sugerencias presentadas por los Estados.
6. Aprobación del informe.

5/ La composición del Comité Especial en su período de sesiones de 1982 figura en el documento A/AC.193/INF.5 y Add.1 y 2.

8. En la misma sesión se señalaron a la atención del Comité Especial las solicitudes de concesión de la condición de observador recibidas de las Misiones Permanentes del Afganistán, Argelia, la Argentina, Checoslovaquia, Chile y Viet Nam ante las Naciones Unidas. En su 66a. sesión, celebrada el 1° de abril, tras examinar las solicitudes de concesión de la condición de observador recibidas de esas Misiones Permanentes y de las de la República Democrática Alemana y Yugoslavia, el Comité convino en aceptar esas solicitudes, así como toda solicitud con ese fin que se recibiera de cualquier otro Estado que no formase parte del Comité, de conformidad con la práctica seguida en su período de sesiones de 1981, que se refleja en el párrafo 8 del informe sobre ese período de sesiones 6/. El Comité adoptó una decisión análoga en sus 71a. y 74a. sesiones, celebradas el 8 y el 20 de abril, en relación con solicitudes de concesión de la condición de observador que se habían recibido de las Misiones Permanentes de la Jamahiriya Arabe Libia y del Brasil ante las Naciones Unidas.

9. En su 65a. sesión, celebrada el 31 de marzo, el Comité, con respecto a la organización de los trabajos, convino en celebrar un debate general y en establecer un grupo de trabajo de composición abierta, cuyo mandato sería el mismo que el del propio Comité, y cuya Mesa estaría formada por los miembros de la Mesa del Comité actuando en sus respectivos cargos. El Comité, teniendo presente que, debido a la falta de tiempo, en su período de sesiones de 1981 se había examinado sólo en forma preliminar un documento de trabajo revisado presentado por 10 países no alineados (Benin, Chipre, Egipto, la India, el Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, el Senegal y Uganda 7/), convino en que el Grupo de Trabajo procediese en primer lugar al examen de ese documento de trabajo.

10. El Comité Especial dedicó sus sesiones 65a. a 73a., celebradas entre el 31 de marzo y el 13 de abril, a un debate general en que intervinieron los representantes de los siguientes Estados: Ecuador, Estados Unidos de América, Mongolia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Polonia, Egipto, Bulgaria, Hungría, Alemania, República Federal de, Finlandia, Rumania, Bélgica, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Cuba, Japón, Francia, Iraq, Chipre, Marruecos, Italia, Nicaragua, Grecia y Perú. De conformidad con las decisiones que se reflejan en el párrafo 8, supra, los observadores de Checoslovaquia, la Argentina, Chile, el Afganistán, la República Democrática Alemana y Viet Nam formularon declaraciones con el consentimiento del Comité.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/36/41).

7/ Ibid., párr. 259. Distribuido originalmente bajo la signatura A/AC.193/WG/R.2/Rev.1.

11. El Comité tuvo ante sí el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la URSS 8/. También tuvo ante sí las observaciones y sugerencias de los gobiernos recibidas de conformidad con la resolución 36/31 (A/AC.193/4 y Add.1 a 3, Add.3/Corr.1 y Add.4). Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el documento de trabajo presentado en el período de sesiones de 1979 del Comité por Bélgica, Francia, Alemania, República Federal de, Italia y el Reino Unido 9/, y el documento de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 9 supra.

12. En vista de que no había completado sus trabajos, el Comité reconoció en general la conveniencia de volver a examinar las cuestiones que tenía ante sí. Aunque la mayoría se pronunció en favor de renovar el mandato del Comité, algunas delegaciones adoptaron la posición de que el mandato no debía renovarse y otras consideraron que el mandato debía revisarse.

13. En su 76a, sesión celebrada el 23 de abril, el Comité examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo (véase la secc. III infra). En la misma sesión se aprobó el informe del Comité.

8/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41), anexo.

9/ Ibid., párr. 129.

II. SESIONES PLENARIAS

A. Debate general

14. El orador de la 65a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que el mandato del Comité Especial, tal como estaba definido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, consistía en que el Comité continuara su labor con la finalidad de redactar, a la mayor brevedad posible, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La Unión Soviética había hecho una contribución constructiva a la redacción de los principales documentos políticos y jurídicos internacionales en los que se prohibía la amenaza o el uso de la fuerza, y especialmente el género de fuerza más peligroso: el ataque armado o la guerra de agresión. Entre esos documentos figuraban la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa 10/, la Definición de la Agresión (anexo de la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General) y diversas resoluciones de la Asamblea, entre ellas la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970), la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970), la Declaración sobre la Afirmación y la Consolidación de la Distensión Internacional (resolución 32/155 de 19 de diciembre de 1977) y, por último, la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear (resolución 36/100 de 9 de diciembre de 1981), aprobada por la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones por abrumadora mayoría. De conformidad con una propuesta formulada por la Unión Soviética, en esa Declaración se proclamaba que el hecho de recurrir en primer lugar al uso de las armas nucleares equivalía a cometer el crimen más grave contra la humanidad. La Declaración era un importante documento político, cuyo influjo en el desarrollo de la situación internacional había de ser beneficioso.

15. El orador señaló que, cuando el representante de la Unión Soviética había presentado en 1976 una propuesta de que se elaborara un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, dicho representante había declarado que la concertación de un tratado como ése sería una continuación natural de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros por fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y reduciría el peligro de que estallara otra guerra mundial. Indudablemente, ello crearía condiciones más favorables para detener la carrera de armamentos y, particularmente, la acumulación de armas nucleares.

16. La delegación de la Unión Soviética estaba convencida de que la preparación y la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza contribuiría en gran medida a fortalecer las disposiciones del derecho internacional relativas a la no utilización de la fuerza que figuraban en la Carta de las Naciones Unidas. Era bien sabido que el principio de la no utilización de la fuerza ya estaba en cierto modo implícito en varios importantes documentos internacionales contemporáneos en los que se exponían detalladamente los principios básicos de las relaciones internacionales. Sería poco serio pretender que una declaración explícita del principio de la no utilización de la fuerza no reforzaría

10/ Cmnd. 6198 (Londres, H.M. Stationery Office, 1975).

la eficacia y la validez de ese principio. Los mencionados documentos no contenían nada que desvirtuara, debilitara o sustituyera los principios básicos de la no utilización de la fuerza que figuraban en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta ni ninguna de las demás disposiciones contenidas en esta última, tales como el derecho que asistía a los Estados, en virtud del Artículo 51, de recurrir a la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado.

17. El problema de la prohibición del empleo de la fuerza en esos momentos consistía en gran medida en establecer la inadmisibilidad de la utilización de las armas nucleares y en conjurar el peligro de una guerra nuclear. El 3 de febrero de 1982, el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Soviet Supremo de la URSS, L.I. Brezhnev, en una conversación mantenida con representantes del Comité Consultivo de la Internacional Socialista sobre el Desarme, había dicho que "el problema mundial más importante de la época actual consiste en impedir que el planeta se deslice hacia una catástrofe termonuclear, por lo que es preciso encontrar un lenguaje común y, por encima de todo, adoptar decisiones comunes a pesar de todas las diferencias de opinión". Especificando cómo el principio de la no utilización de la fuerza podría aplicarse en una época en que varios Estados poseían armas de destrucción en masa, incluidas armas nucleares, cuyo empleo acarrearía una catástrofe para la humanidad, y en una época en que la amenaza del empleo de tales armas había aumentado de forma considerable, como había sucedido recientemente, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza fortalecería en buena medida las disposiciones de la Carta sobre esa cuestión. A diferencia de las resoluciones y las declaraciones pertinentes de la Asamblea General, las disposiciones de ese tratado serían vinculantes desde el punto de vista jurídico, y el propio tratado tendría validez universal: las Potencias nucleares serían, naturalmente, partes en él. El desenfrenado impulso dado a la carrera de acumulación de armas nucleares por los que proclamaban la "permisibilidad" y la "admisibilidad" de una guerra nuclear, señalando a Europa como el escenario más probable de otra Hiroshima o de otro Nagasaki, constituía una verdadera amenaza para la paz. Esa amenaza, así como el problema de conjurarla, no se reducía al contexto de las relaciones Este-Oeste, sino que concernía a todas las regiones y a todos los países. El estallido de un conflicto nuclear entre las Potencias poseedoras de ese tipo de armas se extendería inevitablemente al mundo entero. De ahí se deducía la urgencia de adoptar medidas radicales de desarme nuclear que estuvieran íntimamente vinculadas al fortalecimiento de las garantías políticas y jurídicas internacionales para la seguridad de los Estados y el mantenimiento de la paz. Merced a la adopción de tales medidas se disiparía el sentimiento de desconfianza existente en las relaciones interestatales, y se contribuiría a una normalización general del clima internacional y a la limitación de la carrera de armamentos. La clave para lograr tales objetivos radicaba en incrementar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza y en adoptar medidas nuevas y efectivas con ese fin.

18. En 1972, la Asamblea General había aprobado una declaración solemne sobre la renuncia a la utilización de la fuerza y, simultáneamente, la prohibición permanente de emplear armas nucleares (resolución 2936 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972). Otro gran paso en esa dirección sería la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, en el que la solución del problema de la no utilización de la fuerza estaría vinculada orgánicamente a la prohibición de recurrir a las armas nucleares. Incluyendo en un tratado mundial como ése la prohibición de utilizar armas nucleares se cumpliría con la obligación de impedir la aceptación de la idea de que la guerra nuclear era admisible o se podía limitar. La concertación de un tratado mundial como garantía política y jurídica internacional eficaz para reforzar la paz y la seguridad

mundiales era particularmente urgente, dadas las graves complicaciones sobrevenidas en la situación mundial actual, de las que debía culparse a ciertos círculos que habían comenzado el decenio de 1980 con una política tendiente al aumento de la tensión internacional y a la acumulación desenfrenada de armas, a fin de garantizar su propia superioridad militar. Esos círculos se negaban a renunciar a sus intenciones de reconstruir el mapa político mundial declarando que amplias zonas del mundo eran de "interés vital" para ellos. Se arrogaban el "derecho" de juzgar y "castigar" a otros y trataban de llevar a cabo planes de "desestabilización" económica y política de aquellos gobiernos que ellos consideraban reprobables. Recurrían cada vez más a la fuerza, y sólo a ella, en sus relaciones con otros Estados. No dudaban en amenazar con el empleo de la fuerza armada y, con frecuencia, agredían a Estados cuya política era independiente y pacífica. Solían recurrir a métodos de presión, amenaza y extorsión, así como a la imposición de "sanciones" y a los alardeos militares, sin tener en cuenta que todos esos actos eran contrarios a los principios y normas del derecho internacional reconocidos por todos los países, por los que se prohibía la amenaza o el uso de fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados con esos y otros medios incompatibles con los propósitos y principios de la Carta.

19. La evolución de los acontecimientos mundiales demostraba indiscutiblemente la necesidad de adoptar nuevas medidas suplementarias para ofrecer garantías políticas y jurídicas internacionales de paz en vista de que algunas personas seguían interesadas no solamente en detener el reloj de la historia mundial, sino, asimismo, en volver a los tiempos en que un pequeño grupo de Potencias, con sus cañoneras y sus acorazados, sus legiones extranjeras, sus cuerpos expedicionarios, sus infanterías de marina y otros elementos propios de toda política colonialista, expansionista y deprecadora, dominaban el mundo y controlaban los destinos de los pueblos. Como antes, la situación planteada por la existencia de conflictos no resueltos y sumamente explosivos en diversas partes del mundo constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Tales situaciones eran fruto del empleo ilegal de la fuerza y desde hacía muchos años ocupaban la atención de diversos órganos de las Naciones Unidas. Sin prestar atención a las múltiples decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, los racistas de Sudáfrica seguían aplicando en ese país la política represiva del apartheid, en virtud de la cual privaban a seres humanos de su dignidad fundamental, reprimían por la fuerza de las armas la acción del pueblo namibiano, cuyo territorio estaba ocupado ilegalmente por Sudáfrica, y llevaban a cabo actos de agresión abierta contra los Estados africanos independientes de Angola y Mozambique. Al optar a favor de la fuerza, el régimen criminal de Pretoria había creado una situación que ponía en grave peligro la paz internacional. La amenaza que derivaba para la paz de la parte meridional del continente africano era tanto mayor cuanto que, como era bien sabido, el régimen de Pretoria continuaba esforzándose por crear su propia arma nuclear. Como antes, no había paz en el Oriente Medio, donde Israel, mofándose cínicamente de las decisiones de las Naciones Unidas, mantenía una política de represión violenta contra el pueblo árabe de Palestina, de terror contra el pueblo libanés y de ocupación de territorios árabes, de lo que constituía el ejemplo más reciente el intento de legitimizar la anexión de las Alturas de Golán, que formaban parte del territorio de Siria desde tiempo inmemorial. El vergonzoso ataque perpetrado por la fuerza aérea de Israel contra la instalación nuclear establecida con fines pacíficos en el Iraq había sido una violación manifiesta de la prohibición del uso de la fuerza estipulada en el derecho internacional; sólo cabía considerar tal ataque como un acto de agresión no provocado.

20. Naturalmente, podían seguirse enumerando ejemplos de la apremiante naturaleza, de la tarea que incumbía al Comité Especial con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Sin embargo, al Comité Especial no le correspondía examinar los casos concretos en que se había recurrido a la fuerza. Esa labor era de la incumbencia de otros órganos políticos de las Naciones Unidas, cuyas atribuciones les conferían el derecho de estudiar tales casos teniendo en cuenta sus circunstancias, y de adoptar respecto de ellas las decisiones que fueran pertinentes. Era necesario referirse a ejemplos de empleo de la fuerza simplemente para contestar a la pregunta que casi todos los años hacían algunas delegaciones en sus declaraciones en el Comité Especial: ¿por qué es necesario concertar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales?

21. Obviamente, la voluntad política de los Estados era el factor básico que regía su conducta en el plano internacional, pero la delegación de la Unión Soviética creía firmemente que un elemento importante para la formación de esa voluntad era el derecho internacional y, en particular, los principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional que prohibían el uso de cualquier tipo de fuerza, y, al mismo tiempo, reconocían excepciones a esa prohibición universal y definían los derechos de los Estados y naciones que eran víctimas de agresión. La delegación soviética no podía dejar de acoger con satisfacción los esfuerzos que se estaban desplegando en las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, y el Comité Especial debía esforzarse por lograr ese fin, de conformidad con su mandato. El recuento de votos emitidos en los períodos de sesiones de la Asamblea General demostraba que la inmensa mayoría de los Estados del mundo se había pronunciado en ese sentido. Cuando la delegación soviética examinaba la posición alcanzada por el Comité, tenía que reconocer ciertos requisitos previos esenciales que se habían cumplido y que había justificación suficiente para que el Comité completara su mandato. Las posiciones de los Estados miembros del Comité estaban claramente definidas después de las deliberaciones de los cuatro períodos de sesiones anteriores, y los tres grupos principales de Estados habían presentado oficialmente, para su examen por el Comité, propuestas que representaban un progreso hacia la conclusión de su tarea. También había que señalar que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización había concluido recientemente el proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales 11/. A juicio de la delegación soviética, ese acontecimiento podía ayudar al Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales a alcanzar un acuerdo sobre fórmulas relativas al arreglo pacífico de las controversias internacionales y sobre todas las cuestiones que correspondían a su mandato.

22. Al evaluar el estado actual de los trabajos del Comité Especial, no había que exagerar el papel desempeñado por los que habían indicado tan claramente su actitud de desinterés con respecto a la tarea del Comité. Habiendo dejado de determinar el curso de la historia mundial, se encontraban reducidos por la fuerza de las razones objetivas al papel poco envidiable de quienes obstaculizaban el desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo y su codificación. Su actitud se había reflejado en la labor realizada por las Naciones Unidas durante por lo menos los últimos 20 años en relación con la continuación del desarrollo progresivo de los principios y normas de la Carta que regulaban las relaciones entre los Estados en las diversas esferas de sus actividades y especialmente en la más importante de esas esferas, a saber, la eliminación de la amenaza de una nueva guerra y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/37/33), sección II.

23. Al mismo tiempo, el ejemplo de la labor del Comité Especial demostraba de nuevo de manera convincente que un importante factor en las relaciones internacionales continuaba siendo el movimiento no alineado, cuya fuerza especial residía en su oposición a la guerra y a la agresión. El documento de trabajo del grupo de países no alineados presentado al Comité para su examen (véase párr. 9) era una contribución oportuna y sólida a la aplicación práctica del mandato del Comité, y en él se establecían las condiciones necesarias para formular la redacción concreta de un texto generalmente aceptable de un futuro tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La delegación soviética consideraba que la iniciativa del grupo de países no alineados constituía la aplicación consecuente de la política que habían adoptado en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana en 1979 ^{12/}, que, como era bien sabido, había subrayado la importancia de observar el principio de la no utilización de la fuerza y acogido con satisfacción el establecimiento del Comité Especial encargado de redactar un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y había expresado la esperanza de que esta labor se completara con éxito en el plazo más breve posible. A juicio de la delegación soviética, el valor del documento presentado por el grupo de países no alineados residía en el hecho de que, muy acertadamente, ponía de relieve varias formas de utilización ilegal de la fuerza que creaban una amenaza inmediata a la libertad y a la independencia de los países que habían accedido recientemente a la independencia. En el documento también se indicaban medios de resolver el problema de la utilización ilegal de la fuerza en las relaciones internacionales, incluidos los que, a juicio de los autores del documento de trabajo, podían mejorar la eficacia de las Naciones Unidas para oponerse a la agresión y a la ilegalidad internacional. El documento de trabajo constituía una nueva prueba de la preocupación de esos países por preparar y aprobar un documento jurídico internacional sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Los países no alineados, al igual que los países socialistas, eran partidarios en general de la aprobación de un documento nuevo y jurídicamente vinculante que confirmara y definiera concretamente el principio de la renuncia al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza, establecido en la Carta. Ese documento podría convertirse en el tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales propuesto por la URSS.

24. El presente año marcaba el sexagésimo aniversario de la fundación de la URSS, el primer Estado de obreros y campesinos multinacional y unido que se había creado en el mundo. El nacimiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había sido el resultado de la victoria de la Gran Revolución Socialista de Octubre. Una de las bases de la política exterior de la Unión Soviética, aprobada el día inmediatamente siguiente a la Revolución de Octubre, era el Decreto de la Paz de Lenin, en que se condenaba la guerra imperialista que se estaba librando con fines expansionistas, y en que se denunciaba la guerra agresiva como crimen internacional. En los últimos decenios, el Estado soviético había sido víctima repetidas veces de ataques y de intervenciones armadas en una medida no experimentada por ningún otro Estado. En los años de la guerra civil de 1918 a 1920, 14 Estados extranjeros habían apoyado una contrarrevolución interna entrando en combate armado contra la nueva república. Durante la segunda guerra mundial,

^{12/} Véase el informe de la Conferencia en el documento A/34/542 y Corr.1.

la URSS había sufrido la invasión de las hordas de Hitler. Al precio de innumerables víctimas, el pueblo soviético había mantenido la libertad y la independencia del país y efectuado una contribución decisiva a la victoria sobre el enemigo común. El pueblo soviético sabía lo que era la guerra. Por consiguiente, era fácil comprender sus motivos bien fundados para apoyar unánimemente la política exterior del Gobierno de la URSS, basada en el amor a la paz, cuyo fin era asegurar la paz y eliminar la amenaza de la guerra.

25. La política exterior de la Unión Soviética, que se había basado siempre en el amor a la paz y que se había seguido a lo largo de toda su historia, tenía como fin eliminar el uso de la fuerza de las relaciones internacionales. Los objetivos de esa política eran el fortalecimiento de la paz, la lucha por erradicar las fuentes de tensión y la coexistencia y la cooperación pacíficas. Todas las iniciativas de amplio alcance de la Unión Soviética - que comprendían el Programa de Paz para el decenio de 1980, presentado en el XXVI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, en 1981, y complementado por importantes propuestas ulteriores - estaban inspiradas por un único deseo, a saber, hacer todo lo posible por mantener a los pueblos a salvo de la amenaza de la guerra nuclear y preservar la paz en la tierra. Las iniciativas de la Unión Soviética estaban inspiradas por su preocupación por el derecho humano más sagrado, el derecho a la vida. La prueba más reciente de ello eran las nuevas y constructivas iniciativas soviéticas presentadas en el discurso pronunciado por L.I. Brezhnev el 16 de marzo de 1982, cuyo propósito era facilitar el logro de un acuerdo bien fundamentado sobre la reducción masiva por ambas partes de las armas nucleares en Europa, sobre la base de la estricta observancia del principio de la igualdad y de la seguridad igual. Esta era una medida de gran alcance que abría la posibilidad real de evitar una nueva y peligrosa espiral en la carrera de armamentos nucleares, y de mantener la seguridad internacional en un nivel de peligrosidad más bajo. En un discurso pronunciado en Tashkent el 24 de marzo de 1982, L.I. Brezhnev había declarado lo siguiente:

"Recientemente he tenido repetidas veces la oportunidad de referirme con bastantes detalles a la lucha que está librando nuestro país, junto con las fuerzas amantes de la paz de todo el mundo, con el propósito de evitar la amenaza de una guerra nuclear de alcance mundial y de limitar la carrera de armamentos, incluida la acumulación de proyectiles nucleares en Europa. No podemos descansar ni un solo día en esta lucha y continuaremos librándola hasta que llegue el momento en que se haya eliminado el peligro y se haya asegurado una paz duradera."

Entre todas las iniciativas de la Unión Soviética mencionadas, la propuesta relativa a la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza ocupaba un lugar importante. La propuesta respondía al objetivo de aumentar los esfuerzos por asegurar la aplicación estricta por todos los Estados del principio de la renuncia a la utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en sus relaciones internacionales. La realización de esta iniciativa podía representar un progreso importante en la construcción de la paz en la tierra.

26. La delegación soviética proponía que se adoptaran inmediatamente medidas prácticas con miras a lograr un acuerdo sobre la formulación de los aspectos del principio de la no utilización de la fuerza en forma de un documento de trabajo basado en el proyecto de tratado mundial de la Unión Soviética y en otras propuestas presentadas en el Comité Especial. La delegación soviética estaba dispuesta a hacer todo lo posible para lograr la elaboración de un documento aceptable para todos sobre la cuestión, en que se tuvieran en cuenta los intereses legítimos e todos los Estados representados en el Comité.

27. La delegación soviética expresaba su confianza de que el quinto período de sesiones del Comité Especial se distinguiría, no por las oportunidades desaprovechadas, sino por los resultados positivos en el cumplimiento de la tarea que le había asignado la Asamblea General.

28. El primer orador que hizo uso de la palabra en la 66a. sesión, el representante del Ecuador, señaló que su país había sido, a lo largo de su historia, un decidido defensor del principio de la no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, que había depositado su confianza en las Naciones Unidas, de las cuales era fundador, y que por ello condenaba rotundamente toda ocupación territorial armada. También eran normas de la conducta internacional de su país los principios de la solución pacífica de las controversias, de la libre determinación de los pueblos y de la no intervención, y el principio de que la ocupación armada no era fuente de conquistas territoriales. Asimismo el Ecuador proclamaba el respeto a la soberanía de los Estados y a su integridad territorial y rechazaba toda forma de agresión y la validez de las conquistas territoriales obtenidas mediante la amenaza o el uso de la fuerza. Toda remota invocación de la fuerza para intentar imponer tratados era contraria al derecho y al curso civilizado de la historia. Los tratados impuestos por la fuerza adolecían de nulidad, de acuerdo con los principios establecidos en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados 13/.

29. Era requisito indispensable para restablecer el estado de derecho, esencial para la convivencia internacional, el retiro de las tropas extranjeras de ocupación de todos los territorios en donde se encontraban, en rebeldía ante las reiteradas instancias y resoluciones de la comunidad internacional tanto en Africa como en Asia o en el Oriente Medio.

30. En el Comité Especial el Ecuador había dado apoyo a formulaciones en que se condenaba y proscribía toda utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a la fuerza, no solamente en función del poderío militar, sino en cualquier otra forma de coacción directa, indirecta o encubierta, o disfrazada de supuesta acción preventiva, en la presión económica o política, en el fomento de la subversión del orden constitucional de un país manipulada desde el exterior, en la intimidación y el apoyo al terrorismo, el uso de mercenarios y toda campaña de desinformación y de propaganda hostil y denigrante para un país y para sus instituciones.

31. El retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación era el requisito indispensable para que los pueblos pudieran escoger su destino en elecciones libres. No había fórmula importada alguna para resolver una situación nacional que superase a la franca y vigorosa forma de expresión de la voluntad del pueblo en el sufragio libre con plena participación de los partidos políticos, que era lo que practicaba el Ecuador.

32. Lo mismo que el uso de la fuerza, también era inaceptable la amenaza del uso de la fuerza, como en el caso de la presión política que ejercían las decenas de divisiones armadas que los Estados imperialistas tenían apostadas en torno a pueblos más débiles a fin de impedir su libre determinación.

13/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

33. También había fuerzas de ocupación que eran remanentes de sistemas coloniales y que impedían la emancipación política de pueblos que querían liberarse de la opresión extranjera y del apartheid, como en el caso de Namibia, fuerzas cuya retirada era indispensable para que el pueblo pudiese escoger su camino en la historia por medio de elecciones libres con pleno ejercicio de su independencia, en salvaguarda de su integridad territorial y su unidad nacional. En ese sentido, la delegación del Ecuador reiteraba lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) relativos a la inviolabilidad del territorio de un Estado, al no reconocimiento de las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtuviesen por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción y a la legítima defensa colectiva en protección del agredido frente al ataque armado.
34. En el proceso de reformas de la Carta de la OEA, el Ecuador había participado animado del propósito de que la conducta de los Estados Americanos fuese contraria al uso de la fuerza, cualquiera que fuere el motivo, orientación que se basaba en la doctrina Sucre, en la cual se sostenía, según lo había manifestado el Mariscal Sucre, que la victoria armada no generaba derechos. Por ello, el Ecuador mantenía su apoyo irrestricto en el sistema de las Naciones Unidas a todas las resoluciones orientadas al desarme, puesto que la proscripción de la fuerza implicaba desarme, el cual tenía decisiva relación con la solución pacífica de las controversias internacionales y el desarrollo económico, social y cultural de los países, en particular los del mundo en desarrollo.
35. El corolario inseparable de la no utilización de la fuerza era la utilización de los mecanismos de solución pacífica de las controversias según lo establecía el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, cualquier tratado o instrumento internacional sobre la no utilización de la fuerza debía incorporar normas sobre la solución pacífica de las controversias en forma clara y práctica y que previesen procedimientos pacíficos y con eficacia operativa. El futuro texto del tratado sobre la no utilización de la fuerza debía incorporar elementos sustanciales del proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales formulado en la última reunión del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, celebrada en Ginebra.
36. La delegación del Ecuador estimaba que debería reformarse el párrafo 15 del documento de trabajo revisado presentado por un grupo de países no alineados, particularmente a la luz de su párrafo 4. Con una cuidadosa coordinación, los principios que constaban en el documento tenían que ser fortalecidos más bien que debilitados.
37. La delegación del Ecuador deseaba asimismo que prosiguiesen los trabajos del Comité Especial y que se progresase en la preparación de un instrumento internacional que efectivamente proscibiese la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.
38. El segundo orador que hizo uso de la palabra en la 66a. sesión, el observador de Checoslovaquia, dijo que el fortalecimiento de la vigencia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era una cuestión de importancia excepcional que afectaba por igual a toda la comunidad internacional. Su importancia quedaba demostrada por la actual situación internacional, caracterizada por un marcado deterioro del clima en que se desenvolvían las relaciones internacionales. Al respecto, señaló la franca aceptación de la

posibilidad de un conflicto nuclear; la intensificación vertiginosa de la carrera de armamentos hasta alcanzar niveles sin precedentes, encaminada a alterar el actual equilibrio mundial de fuerzas; la política de obstrucción seguida por ciertos Estados respecto de las negociaciones para el desarme, y la introducción de nuevos tipos de armas destructivas, incluidas las armas de neutrones y binarias.

39. Asimismo, el orador hizo hincapié en que los círculos militaristas de derecha del imperialismo estaban abordando el arreglo de los problemas internacionales en diversas regiones del mundo desde una posición de fuerza. Por otro lado, aún no habían sido eliminados todos los restos de colonialismo en Namibia y en otras partes del mundo, y la política criminal del régimen de apartheid seguía vigente. Cabía destacar, continuó el orador, que Sudáfrica estaba intensificando su política de agresión contra Estados independientes del continente y que se acrecentaba peligrosamente la política de expansión de Israel contra los Estados árabes, a la que había que añadir ahora el acto de anexión de las Alturas de Golán.

40. Por ese motivo, la preservación de la paz y la seguridad internacionales estaba pasando a un primer plano, adquiriría una urgencia cada vez mayor, y estaba convirtiéndose en el objetivo principal de las Naciones Unidas. La codificación de la prohibición de la fuerza en las relaciones internacionales representaría, sin duda, una importante medida, cuya adopción era legítimamente esperada por toda la humanidad amante de la paz. En consecuencia, la delegación de Checoslovaquia había aplaudido desde un principio la propuesta de la Unión Soviética de elaborar y celebrar un tratado universal sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, propuesta que, al igual que la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, había apoyado en forma activa. Al respecto, el orador se refirió al comunicado dado a conocer por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros del Tratado de Varsovia, que se había reunido en diciembre de 1981, comunicado en el que se había hecho hincapié en que los Estados representados en esa reunión continuarían esforzándose por lograr la renuncia universal por todos los países de la utilización de la fuerza en sus relaciones recíprocas.

41. Asimismo, el orador recordó al Comité la experiencia checoslovaca en anteriores conflictos militares destructivos. Checoslovaquia, situada en el centro de Europa, donde el lapso entre la utilización de armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa, y el momento del impacto se contaría no en minutos sino en meras décimas de segundo, tenía un interés especial en que se lograra un desarme verdadero, particularmente un desarme nuclear, y se estableciera una garantía de que esas armas, o armas de otra índole, jamás serían utilizadas como medio para resolver las diferencias internacionales.

42. La delegación de Checoslovaquia estaba convencida de que la elaboración, aprobación y aplicación de un tratado constituiría una eficaz garantía política y jurídica internacional para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. La propuesta soviética en ese sentido ampliaba y daba mayor precisión a las disposiciones de la Carta que se referían a una esfera tan esencial como la del mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

43. Ya se habían creado condiciones suficientes para la celebración de un tratado de cumplimiento obligatorio que garantizara la exclusión de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Un documento de esa índole reafirmaría las normas de jus cogens del derecho internacional, reconocidas por todos y obligatorias para todos, en las que se establecía la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y que abarcaran a todos los tipos de armas,

incluidas las nucleares. La redacción y aprobación del tratado sería una expresión de responsabilidad política por los Estados y de la armonización de su voluntad política para contribuir a la mejora de las relaciones internacionales, al aumento de la confianza mutua y, por sobre todo, a la eliminación de la amenaza que suponía la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

44. El Comité, en cumplimiento de su mandato, debía examinar el objetivo principal de su labor del año, o sea, la pronta elaboración de ese importante documento internacional. Por consiguiente, el Comité debía emprender la tarea concreta de la redacción de cada una de las disposiciones del tratado sobre la excelente base del proyecto soviético y de las ideas estimulantes y positivas relativas al tratado contenidas en el valioso documento de trabajo presentado por el grupo de países no alineados.

45. El primer orador de la 67a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América, señaló que el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, relativo a la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza, constituía un compromiso para todos. Su país, aunque era partidario de mejorar la eficacia de la prohibición, había votado en contra de la renovación del mandato del Comité Especial, porque en la resolución 36/31 se continuaba haciendo referencia a la idea de un tratado e incluso se citaba una propuesta concreta en ese sentido. La preocupación de su país por la magnitud del daño que podría causar la elaboración de un tratado era tal que su país había votado en contra del mandato, a pesar de que quedaba claro que el Comité tenía libertad para recomendar un enfoque completamente diferente para abordar el problema. La Unión Soviética y Checoslovaquia seguían instando a que se negociara un tratado. La idea era pésima. Si el tratado propuesto fuera igual que la Carta, ello no haría más que indicar que, de algún modo, dos tratados eran más eficaces que uno. Socavar de esa forma la norma de pacta sunt servanda no parecía una contribución positiva por parte de un comité jurídico. Si el tratado fuera distinto de la Carta, crearía un régimen jurídico paralelo que sólo podía conducir a la confusión, y que, por consiguiente, sería profundamente desestabilizador. La prolija repetición de gastados lemas soviéticos sobre el desarme con que se había abierto el debate general indicaba que la cuestión de un tratado sobre la no utilización de la fuerza se estaba utilizando como vehículo de la propaganda soviética. Si se tenía en cuenta que el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se celebraría en breve, era singularmente revelador que se fingiera la necesidad de utilizar el foro del Comité Especial para plantear cuestiones de desarme.

46. Si con ello se quería simplemente hacer propaganda con fines de agitación, no había mucho motivo de inquietud pero, si se tenía en cuenta la conducta en el plano mundial del principal proponente del tratado y el carácter vigente de parte de su conducta, quizás el propósito fuera ciertamente oscurecer la prohibición contra la amenaza o el uso de la fuerza.

47. Aunque el mundo anterior a 1945 no podía juzgarse con los mismos criterios que el mundo posterior a 1945, puesto que antes de esa fecha la conquista era un medio aceptable de adquisición territorial, y ya que el representante de la Unión Soviética había decidido presentar algunas anécdotas históricas, presumiblemente para sugerir que había una intención de buena fe tras la idea de la Unión Soviética relativa a un tratado, podría resultar útil equilibrar la balanza para conseguir una mayor exactitud.

48. Podía mencionarse el episodio en que las tropas soviéticas habían marchado hasta las puertas de Varsovia en 1920 llevando con ellas, en su columna militar, un posible régimen títere y habían sido rechazadas por soldados polacos a las órdenes del Mariscal Pilsudski. También podría mencionarse el pacto de no agresión germano-soviético de agosto de 1939, y su protocolo secreto para dividir territorios entre los regímenes de Hitler y Stalin. Stalin había firmado ese pacto al igual que Hitler, a raíz de lo cual Finlandia se había visto obligada a luchar para detener el ataque del ejército soviético. Debido al extraordinario valor del pueblo finlandés y a pesar de que Finlandia había perdido algún territorio como resultado de la agresión, ese país había mantenido su identidad nacional. Rumania también había perdido algún territorio ante las tropas soviéticas, pero no su identidad nacional. Lituania, Letonia y Estonia no habían tenido la misma suerte. En noviembre de 1940, la Unión Soviética había indicado al régimen nazi la voluntad de alcanzar nuevos acuerdos que permitieran a los soviéticos la expansión de su territorio en dirección al Océano Índico. En realidad, hasta el momento mismo en que Hitler sorprendió a los rusos con su invasión, los rusos habían estado suministrado material a la Alemania nazi y habían procurado establecer un acuerdo más amplio entre Estados totalitarios hermanos.

49. Con respecto a los acontecimientos contemporáneos, podía hacerse referencia a la actual aventura militar en el Afganistán. Se había invadido un país soberano, se había asesinado a un jefe de gobierno y se había puesto en el gobierno a un hombre que había estado residiendo en la Unión Soviética. Se planteaba la cuestión de si existía la necesidad de contar con nuevos instrumentos jurídicos que proscibieran la invasión de un país o territorio. La Asamblea General se había definido de manera concluyente con respecto al carácter de la invasión del Afganistán. Ni siquiera la Unión Soviética afirmaba el derecho general a invadir países o territorios. Afirmaba el derecho a invadir algunos países cuya soberanía se consideraba limitada y a ese tipo de invasión lo denominaba "asistencia fraternal", conocida de manera más general como la "doctrina Brezhnev". Esa doctrina violaba claramente la igualdad soberana de los Estados consagrada en la Carta. También había un desacuerdo considerable entre la abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, por una parte, y la Unión Soviética, por otra, con respecto a ciertos aspectos fácticos de la situación en el Afganistán; sin embargo, esa cuestión no se aclararía con un tratado ni con otro tipo de instrumento normativo, sino mediante un acuerdo que mejorara la capacidad que las Naciones Unidas tenían para determinar los hechos. También sería útil crear un clima en que las alegaciones de legítima defensa se consideraran una farsa cuando no hubieran estado precedidas por esfuerzos en las Naciones Unidas o en una organización regional encaminados a mejorar la situación. A ese respecto, cabía señalar que la propuesta de las cinco Potencias y la propuesta de los países no alineados contenían ideas sobre la determinación de hechos y sobre el funcionamiento en una etapa temprana del sistema de seguridad colectiva que podían explorarse provechosamente.

50. Otro acontecimiento contemporáneo era la situación en Polonia. La Unión Soviética había utilizado descaradamente la amenaza de la fuerza en un intento por intimidar al pueblo polaco y ejercer presión sobre el Gobierno de Polonia. La amenaza de la fuerza ya estaba prohibida por la Carta y la libertad de cada Estado para elegir sus sistemas políticos, económicos y sociales y la ilegalidad de cualquier ataque a ese derecho habían sido aceptadas ya hacía mucho tiempo por todas las naciones. No se necesitaban nuevas normas para advertir la ilegalidad de la conducta soviética con respecto a Polonia en 1981 y 1982 o con respecto a otros países en 1968, 1956, 1948 ó 1939. Sin embargo, había que tener cuidado en no

enturbiar los instrumentos jurídicos de tal forma que la ilegalidad de esos actos fuera menos evidente. Había otros casos de utilización ilegal de la fuerza en muchas zonas del mundo, pero esto no se debía a una falta de claridad en las normas pertinentes. En ningún caso se utilizaba ilegalmente la fuerza porque la norma no fuera suficientemente clara.

51. Ello no significaba que no hubiera problemas ni que no hubiera medidas que la comunidad internacional pudiera adoptar para aliviar los problemas existentes y para intentar prevenir que se produjeran otros nuevos.

52. Un examen oficioso detallado de situaciones concretas podría resultar útil. Un examen de este tipo podría permitir que se lograra algún acuerdo sobre la naturaleza del problema. El propósito no sería estimular intercambios de acusaciones y réplicas estériles como fin en sí mismo sino intentar extraer de las acusaciones y las réplicas las deficiencias o las lagunas del sistema internacional que habían permitido que el problema se volviera incontrolable hasta el extremo en que se había amenazado con la fuerza o ésta se había utilizado realmente.

53. Aunque seguiría habiendo casos de agresión descarada en que un país llevara a cabo una invasión simplemente para extender su propia influencia, también habría casos en que podría ser provechoso recurrir a distintos medios, como un mejor sistema de determinación de hechos y de arreglo de controversias en que participaran las Naciones Unidas u otra tercera parte en una etapa temprana. La búsqueda de medios para alentar la participación de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en las etapas iniciales de un problema mejoraría ciertamente la eficacia de la norma, ya que ello permitiría hacer frente al problema antes de que se agravara tanto que fuera imposible de controlar.

54. En los casos en que no hubiese habido una intervención en una etapa suficientemente temprana para impedir que los problemas llegaran a un punto en que amenazaran o pudieran llegar a amenazar la paz mundial, las Naciones Unidas y, si correspondiera, las organizaciones regionales deberían estar dispuestas a actuar para impedir o eliminar la amenaza. Además de exhortar a los Estados a plantear las cuestiones en los foros internacionales, había que fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la seguridad colectiva, lo que proporcionaría a los Estados una alternativa viable además de la legítima defensa o del uso de sus propios recursos. Antes de iniciar reformas radicales o de desviar su atención hacia proyectos de tratados mundiales, el Comité Especial debería adoptar medidas para asegurar el respeto del sistema actual. Mientras algunos Estados, incluidos aún los que tenían responsabilidades especiales por el mantenimiento de la paz y la seguridad, se negaran a apoyar el mantenimiento de la paz, había quizás pocos motivos para esperar que pudiera asegurarse la eficacia del sistema de seguridad colectiva. Aunque el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas establecía claramente la obligación de financiar las operaciones de mantenimiento de la paz, la Unión Soviética parecía pensar que sólo debía aportar fondos para las operaciones que le parecían apropiadas y solamente cuando ello le pareciera bien. Este asombroso desprecio de la Unión Soviética por el sistema de seguridad colectiva había empezado en el decenio de 1950, cuando este país había afirmado que determinadas operaciones de mantenimiento de la paz eran ilegales porque, entre otras cosas, las había autorizado la Asamblea General. La Unión Soviética detestaba la resolución 377 (V) de 3 de noviembre de 1950 (sobre la unión pro paz) porque con esa resolución se corría el riesgo de permitir que las Naciones Unidas fueran eficaces cuando la Unión Soviética prefería verlas fracasar. Ulteriormente, la Corte Internacional de Justicia había dictaminado que las operaciones de

mantenimiento de la paz de que se trataba habían sido autorizadas de manera válida y que todos los Miembros estaban obligados a aportar su contribución. La Asamblea General había aceptado esa opinión, con lo que se había establecido la jurisprudencia del caso. A diferencia de México, que a pesar de tener algunas reservas jurídicas en relación con algunos aspectos de la cuestión, había hecho inmediatamente su pago, y a diferencia de algunos otros Estados que habían retenido sus cuotas y posteriormente habían efectuado lo que habían decidido denominar pagos voluntarios, la Unión Soviética no había hecho pago alguno. Además, la Unión Soviética se negaba ahora a pagar operaciones de mantenimiento de la paz creadas por el Consejo de Seguridad, aunque había estado de acuerdo con el establecimiento de esas operaciones y continuaba consintiendo a su renovación. Esos esfuerzos deplorables por debilitar la capacidad de las Naciones Unidas no podían oscurecerse sacando a relucir propuestas de propaganda con fines de agitación cuyo propósito era no sólo distraer la atención del Comité del sistema de seguridad colectiva sino también enturbiar el significado de las disposiciones relativas al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

55. Un análisis de los casos de violencia producidos en los últimos años revelaba también un número notable de situaciones en que las violaciones de los derechos humanos habían sido o bien la causa o bien el pretexto para la utilización de la fuerza por parte de un Estado contra otro. Las horrendas violaciones de los derechos humanos en Uganda y Kampuchea estaban entre los ejemplos recientes más claramente espectaculares. La Asamblea General había establecido claramente la inaceptabilidad de la invasión de Kampuchea por Viet Nam. De todos modos, la vinculación entre las violaciones de los derechos humanos y la paz y la seguridad y la relación entre la represión interna y la inestabilidad externa eran reconocidas incluso por el Representante Permanente de la Unión Soviética, quien, el 11 de enero de 1979, intentando explicar la invasión de Kampuchea por Viet Nam, había hecho en el Consejo de Seguridad referencia a:

"... los monstruosos crímenes cometidos por esa camarilla contra el pueblo de su propio país y sus actos de agresión contra Estados vecinos, que han socavado la estabilidad y la seguridad internacional en esta zona."
(S/PV.2108)

Un mejor reconocimiento de que no podría haber paz mientras no se respetaran suficientemente los derechos humanos contribuiría ciertamente a reducir la violencia y, de este modo, a mejorar la eficacia de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza. Había una relación simbiótica entre la represión interna y la agresión externa, porque las dictaduras necesitaban crisis externas para distraer a quienes reprimían y justificar de este modo la represión.

56. El Comité podía efectuar una contribución provechosa si procuraba encontrar medios de mejorar el arreglo pacífico de controversias, si mejoraba la eficacia de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza, si procuraba encontrar medios para fortalecer el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas y si ponía de relieve que, para mantener la paz y la seguridad, era imperiosamente necesario que se respetaran los derechos humanos fundamentales. La delegación de los Estados Unidos observaba con satisfacción que tanto la propuesta de las cinco Potencias como la propuesta revisada de los países no alineados contenían muchos elementos que seguían esos principios generales y se proponía referirse con mayores detalles a los aspectos positivos de ambas propuestas cuando éstas fueron examinadas por el Grupo de Trabajo.

57. Si, por el contrario, se inducía equivocadamente al Comité a concentrarse en un instrumento normativo o en los elementos normativos contenidos en las propuestas que se le habían presentado, en el mejor de los casos el Comité seguiría desperdiciando su tiempo. La cuestión no era qué tipo de instrumento normativo debía establecerse. Las propuestas jurídicamente absurdas relativas a un tratado no debían engañar al Comité y llevarlo a considerar que una avenencia racional sería producir un instrumento normativo de carácter distinto en el que se procurara determinar las formas en que podía ser ilegal la utilización de la fuerza. La avenencia no era un fin en sí misma. Si como resultado no se obtenía un producto provechoso, no se había producido una avenencia, sino que se había caído en una situación comprometida y, aún, probablemente se había comprometido a la propia Carta de las Naciones Unidas.

58. El segundo orador de la 67a. sesión, el representante de Mongolia, señaló que el período de sesiones del Comité se celebraba en momentos en que el proceso de distensión internacional era anulado intencionalmente y se revivía la atmósfera de la guerra fría. La carrera de armamentos se había intensificado. Se estaba tratando de alterar el equilibrio estratégico militar existente entre el Este y el Oeste y de lograr una superioridad militar general. Se examinaban abiertamente planes para el primer ataque nuclear o el estallido de una "guerra nuclear limitada" en Europa. Se establecían más bases militares y las llamadas fuerzas de desplazamiento rápido planteaban una directa amenaza de utilización de la fuerza. Además, la comunidad internacional estaba presenciando un gran número de casos de injerencia en los asuntos internos de países en desarrollo de Asia, Africa y América Latina, en particular de la América Central, acompañados a menudo de intimidación o amenaza del uso de la fuerza.

59. Como país asiático, Mongolia estaba profundamente preocupada por la peligrosa situación que prevalecía en diversas partes del continente asiático. Desde la terminación de la segunda guerra mundial, no habían cesado en dicho continente las guerras y los conflictos y choques armados. Asia y sus regiones y zonas vecinas se habían convertido en blanco principal de los designios agresivos de las fuerzas imperialistas y hegemónicas y de otras fuerzas reaccionarias. Por ejemplo, el Oriente Medio había sido fuente constante de grave tirantez internacional. Lo mismo podía decirse de la región del sudeste asiático, donde los heroicos pueblos de Indochina habían estado luchando por su libertad, soberanía, independencia política e integridad territorial contra las fuerzas imperialistas y hegemónicas. Además, se habían creado fuentes de tirantez y conflicto en la región del Golfo Pérsico, el Océano Indico y el Lejano Oriente. En tales circunstancias, Mongolia consideraba que le correspondía prestar todo su apoyo a las iniciativas y propuestas constructivas formuladas por los Estados asiáticos con miras a preservar y asegurar la paz y a mejorar la situación general en Asia. El Gobierno de Mongolia había apoyado plenamente las propuestas de que regiones como el Asia sudoriental, el Océano Indico y el Golfo Pérsico se transformaran en zonas de paz y estabilidad, se estableciera una zona desnuclearizada en el Pacífico y se elaboraran y aplicaran medidas de fomento de la confianza en el Lejano Oriente. En su deseo de aportar una modesta contribución a la paz y la seguridad en Asia, Mongolia había propuesto la concertación de una convención sobre no agresión y no utilización de la fuerza en las relaciones entre los Estados de Asia y el Pacífico. El Presidente Yu. Tsendenbal había enviado un mensaje especial en ese sentido a los dirigentes de los países de dichas regiones y a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, habida cuenta de su especial responsabilidad de garantizar y mantener la paz y la seguridad internacionales. A juicio de Mongolia, la concretización de esa iniciativa regional facilitaría considerablemente la tarea del Comité Especial.

60. En cuanto a las cuestiones que tenía ante sí el Comité, el representante de Mongolia observó que la situación internacional revelaba la importancia y oportunidad de la iniciativa soviética de prohibir el uso de la fuerza mediante la concertación de un tratado mundial, en cuya virtud todos los Estados asumirían la obligación jurídica inequívoca y concreta de no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

61. A su juicio, el principio del no uso de la fuerza en las relaciones internacionales, directamente vinculado a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los intereses relativos a la seguridad de todos los Estados, había sido violado con frecuencia por quienes trataban frenéticamente de oponerse a la codificación y concretización del principio de jus cogens. Los opositores argüían que la elaboración de un tratado o de cualquier otro instrumento jurídicamente obligatorio por el que se prohibiese la utilización de la fuerza constituiría una simple repetición de las obligaciones previstas en la Carta o que, en caso de divergencia, equivaldría a enmendarlas, como si la comunidad internacional hiciese frente por primera vez a actividades de esa índole.

62. El argumento mencionado era de índole fatalista, reñía con el concepto de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y, por consiguiente, no era fundado ni convincente. Además, era totalmente inoportuno puesto que la Asamblea General no había pedido al Comité que determinara la posibilidad de dar forma concreta al principio sin repetir simplemente la obligación prevista en la Carta o enmendarla. Al igual que en otros casos análogos, se entendía que la concretización y el desarrollo del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta debía llevarse a cabo en estricta conformidad con su espíritu y con las disposiciones de otros documentos jurídicos internacionales aprobados sobre la base y en cumplimiento de la Carta. Al asignar el tema a su Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos) y al delimitar la tarea del Comité Especial, la Asamblea General había dado instrucciones claras al Comité Especial de que redactase un documento jurídicamente obligatorio. Eso era asimismo evidente por el hecho de que la aprobación de normas precisas y jurídicamente obligatorias - en este caso un tratado o una convención - había constituido siempre la mejor forma de valla jurídica contra las transgresiones de la ley. A ese respecto, cabía observar que una y otra vez se había intentado socavar los derechos legítimos de los pueblos a la libre determinación y los de los Estados a la defensa propia, individual y colectiva, reconocidos por el derecho internacional contemporáneo, incluida la Carta. Deliberadamente, las fuerzas imperialistas y otras fuerzas reaccionarias interpretaban en forma errónea esos derechos y los violaban groseramente. Por lo tanto, el futuro documento jurídico debía incluir disposiciones inequívocas y claramente definidas con respecto a los dos principios citados.

63. A juicio de la delegación de Mongolia, el resultado positivo de la labor del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, a saber, la aprobación del proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, demostraba nítidamente que con la buena voluntad y la determinación general de los Estados era posible, pese a una situación internacional compleja, convenir en un enfoque común. Además, un progreso en la cuestión de la solución pacífica de controversias tendría sin duda un efecto positivo y renovador inmediato en la labor del Comité Especial, para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales sobre todo en cuanto a una mejor definición de su mandato. Tras la aprobación del proyecto de declaración de Manila el Comité podía concentrar exclusivamente su atención en dar forma concreta al principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La labor del Comité se

vería facilitada aún más por el hecho de que las posiciones de los Estados acerca de la cuestión eran conocidas y el Comité tenía ante sí propuestas concretas de los tres grupos de Estados. En el último período de sesiones de la Asamblea General se había puesto en claro que la gran mayoría de los Estados Miembros esperaban que el Comité iniciase sin más demora su labor de redactar el documento jurídicamente obligatorio sobre el mejoramiento del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el Comité estaba obligado a satisfacer esa expectativa. La inclusión deliberada de cuestiones políticas controvertidas sólo serviría para crear estériles discusiones y recriminaciones recíprocas sobre cuestiones extrañas al mandato del Comité, entorpeciendo aún más su labor.

64. En relación con lo dicho por el orador anterior, que había hecho referencia a la situación en Polonia y el Afganistán, distorsionándola deliberadamente, el representante de Mongolia opinó que la situación en Polonia era un asunto exclusivamente interno de ese país. Las medidas adoptadas por el Gobierno de Polonia para restablecer el orden público y defender los intereses supremos del pueblo y del Estado polaco de conformidad con su Constitución eran oportunas y apropiadas, habida cuenta de que los elementos contrarrevolucionarios de Polonia estaban inspirados, orientados e incluso ayudados por los círculos imperialistas y su servicio de inteligencia.

65. Como miembro de la delegación de un país asiático, el representante de Mongolia deseaba formular observaciones sobre la cuestión del Afganistán, planteada por el orador anterior. Subrayó que la revolución de abril de 1978 en el Afganistán había abolido el tan odiado sistema feudal y preparado el camino para la introducción de modificaciones y transformaciones democráticas de largo alcance en el país. Los señores feudales depuestos, que habían perdido el poder, y otros elementos de la contrarrevolución interna, respaldados por las fuerzas reaccionarias del exterior, habían desatado una guerra no declarada contra el legítimo Gobierno del Afganistán, con el objeto de derrocarlo y de restaurar el antiguo régimen feudal. El pueblo de Mongolia había experimentado la misma suerte durante su revolución, en particular, en los decenios de 1920, 1930 y 1940. Ante una injerencia externa en gran escala y a fin de defender los beneficios de la revolución nacional, el Gobierno afgano había recurrido a la Unión Soviética en procura de asistencia, de conformidad con el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación concertado antes con arreglo al Artículo 51 de la Carta.

66. El representante de Mongolia recordó que con anterioridad su país había solicitado y recibido igualmente la ayuda desinteresada de la Unión Soviética, incluida la ayuda militar, asistencia que había cumplido un papel excepcionalmente importante en la defensa de las conquistas de la revolución mongola de 1921 y en el rechazo de la agresión extranjera en el decenio de 1930. La asistencia amplia y fraterna de la Unión Soviética seguía siendo un factor poderoso en la defensa de las conquistas socialistas del pueblo mongol contra la intrusión de fuerzas reaccionarias externas que no ocultaban su deseo de acabar con la libertad y la independencia de Mongolia. Las fuerzas reaccionarias necesitaban plantear cuestiones artificiales en relación con el Afganistán y Polonia para apoyar sus calumniosas mentiras antisoviéticas con el ánimo de encubrir sus propios designios contra la independencia y el desarrollo progresivo de la República Democrática del Afganistán y de otros Estados y de distraer la atención pública mundial de sus propias actividades agresivas, consagradas a la creación de nuevas fuentes de tirantéz en diversas partes del mundo y a la intensificación de la carrera de armamentos.

67. El tercer orador de la 67a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, señaló que la posición de principio de su delegación sobre las cuestiones relativas al cumplimiento del mandato del Comité Especial había sido presentada reiteradamente en los períodos de sesiones del Comité. En el actual período de sesiones había sido expuesta en la declaración que formuló la delegación soviética el 31 de marzo de 1982. Era evidente la necesidad de intensificar los esfuerzos por acelerar la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Era evidente también que, de no haber sido por la posición obstruccionista de los Estados Unidos, dicho tratado se habría elaborado hacía mucho tiempo. Esto había sido claramente confirmado en la declaración que había hecho en la misma sesión el representante de los Estados Unidos quien, en lugar de contribuir a que la tarea encomendada al Comité de conformidad con los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros llegara a feliz término, dedicó su declaración a lanzar ataques difamatorios contra la Unión Soviética y a tergiversar con impudicia hechos históricos relativos a la política exterior del Estado soviético. Desde luego, no había razón alguna para esperar una conducta distinta del representante de los círculos imperialistas agresivos que confiaban en la fuerza y sólo en la fuerza y que, en sus relaciones internacionales, seguían una política que amenazaba la paz y la seguridad internacionales. La declaración del representante de los Estados Unidos no era más que un acto deliberado de propaganda y una maniobra de diversión encaminada a convertir la sesión del Comité en un campo de confrontación. La declaración era una expresión de la línea de acción que seguía Washington, dedicado a la intensificación de la tensión internacional, y del empleo de métodos coercitivos en una política entre cuyas manifestaciones más características, tal como lo señaló en su declaración el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, Sr. Gromyko en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, estaba la propaganda calumniosa contra los países que adoptan posiciones pacifistas y que rechazan las pretensiones de cualquier país a la supremacía mundial (A/36/PV.7).

68. En relación con la declaración del representante de los Estados Unidos, convendría citar el siguiente comentario del fundador del Estado soviético, V.I. Lenin, (que aparece en sus Obras completas, vol. 42, pág. 366) después del fracaso de la intervención extranjera militar en la Unión Soviética entre 1918 y 1920: "... Si ahora no pueden venir a nuestro encuentro con armas en la mano, vendrán después armados con mentiras y calumnias". Si la delegación soviética tuviera que describir las intenciones que se ocultan actualmente tras los ataques difamatorios lanzados contra nuestro país, difícilmente podría hacerlo con más claridad y brevedad que Lenin.

69. Por el grado de insolencia y falsedad con que atacaba a la URSS, la declaración del representante de los Estados Unidos merecía colocarse a la par de los ataques dirigidos a diario contra la Unión Soviética por los representantes de los racistas sudafricanos, los sionistas israelíes y los asesinos de Pol Pot, quienes, al verse acorralados por la evidencia incontrovertible de los actos criminales de sus amos, buscaban una escapatoria y procuraban distraer la atención de los órganos de las Naciones Unidas para evitar que examinaran y condenaran como correspondía sus actividades y las actividades de los que los apoyaban, en otras palabras, de su más íntimo amigo y aliado, los Estados Unidos de América. Los Estados Unidos, henchidos de arrogancia imperial, se habían erigido en acusadores en la persona de su representante ante el Comité, tratando de vilipendiar la política exterior de la Unión Soviética, que estaba encaminada a salvaguardar la paz mundial, eliminar la amenaza de la guerra y repeler las agresivas intrigas del imperialismo.

70. Sin duda, la hipocresía de tal posición no conocía límites. De ese modo los Estados Unidos de América, apoyándose en la fuerza y procurando quebrar la correlación de fuerzas existentes en el mundo, llevaban adelante su temeraria política de intensificación de la carrera de armamentos en todas las formas posibles, creando en consecuencia una auténtica amenaza a la paz y a la seguridad de la Unión Soviética y de otros países socialistas, lo que entrañaba el riesgo de una catástrofe nuclear para todo el género humano. De ese modo los Estados Unidos, mientras hablaban sin pausa sobre los derechos humanos, eran parte en los sangrientos crímenes perpetrados por los racistas de Sudáfrica contra los pueblos africanos o por los sionistas israelíes contra los pueblos árabes. El motivo de la expansión y agresión sin freno de Pretoria y de Tel Aviv era evidente: los Estados Unidos estaban detrás de ellos y les brindaban toda clase de apoyo. Los que, tanto en forma ostensible como encubierta, procuraban sofocar todo intento de los pueblos por determinar su propia suerte, estaban dispuestos a utilizar la fuerza de las armas para lograr su objetivo.

71. ¿Cómo podría olvidarse cuál fue el Estado que había emprendido una de las guerras más bárbaras e inhumanas de la historia de la humanidad, una guerra de aniquilación contra Viet Nam durante la cual los agresores dejaron caer sobre la sufrida tierra de Viet Nam más bombas que las que habían lanzado durante la Segunda Guerra Mundial? Habían utilizado un arsenal de armas sumamente refinadas y mortíferas: bombas antipersonal, napalm, gas neurotóxico paralizante, venenos químicos. A costa de las vidas de cientos de miles de vietnamitas, la soldadesca norteamericana había dominado y perfeccionado los instrumentos bélicos. Los Estados Unidos habían hecho esto violando en forma burda los más elementales principios jurídicos y normas consuetudinarias internacionales sobre la guerra, como quedó de manifiesto por ejemplo en la tragedia de Song Me (My Lai), que horrorizó al mundo entero, y en la que los degolladores estadounidenses, obedeciendo órdenes superiores, habían asesinado a varios cientos de mujeres, niños y ancianos. Al llevar adelante su política de expansión territorial, ¿no estaban tratando acaso los Estados Unidos de "legitimar" la anexión de facto de Puerto Rico al convertirlo en el 51º Estado? Los Estados Unidos durante muchos años, mediante intrigas y actividades subversivas, habían impedido que Micronesia se consolidara nacional y políticamente como un Estado unificado. El propósito de los Estados Unidos era transformar a Micronesia en una dependencia colonial propia y en una base militar.

72. Existían varios documentos bien conocidos en que se enumeraban las diversas ocasiones en que los Estados Unidos habían hecho uso ilegal de la fuerza militar. Una de esas listas, preparada por el Brookings Institute de Washington, D.C. ya había sido señalada a la atención del Comité Especial y de otros órganos de las Naciones Unidas. Podría agregarse que muy poco tiempo atrás, el 16 de marzo de 1982, Bill Moyers, comentarista de la compañía de televisión CBS de los Estados Unidos recordó, en relación con las intervenciones armadas de los Estados Unidos en América Latina, que desde 1878 los Estados Unidos habían llevado a cabo 14 operaciones militares contra México, 13 contra Cuba, 11 contra Panamá, 10 contra Nicaragua, 9 contra la República Dominicana, 7 contra Colombia, 7 contra Honduras, 5 contra Haití, 3 contra Puerto Rico y 2 contra Guatemala. Los dirigentes de los Estados Unidos, cómplices inmediatos de los crímenes de la dictadura militar antipopular de El Salvador, tenían la responsabilidad directa de los actos de genocidio perpetrados en ese país, que habían causado varios miles de víctimas. Los asesinos profesionales encargados de la carnicería en suelo salvadoreño habían sido adiestrados en territorio de los Estados Unidos. Los Estados Unidos los armaban y sus operaciones militares se llevaban a cabo bajo la dirección de asesores estadounidenses. La tragedia de El Salvador demostraba claramente las

graves consecuencias que acarrearía para el pueblo la política de Washington de mantener a toda costa en el poder a los sangrientos regímenes dictatoriales. La situación que se había producido en la región de Centroamérica proporcionaba un ejemplo revelador de la forma en que los imperialistas de los Estados Unidos estaban creando peligrosas fuentes de tensión y apelaban a la amenaza del uso de la fuerza.

73. Los Estados Unidos y los círculos imperialistas habían lanzado una campaña de propaganda sin precedentes contra la pacífica política exterior de la URSS. No obstante, la URSS no era el único blanco de esa guerra psicológica desenfrenada. En los últimos meses, se había lanzado en Occidente una histórica campaña antipolaca sin precedentes, orquestada por Washington. Esta campaña sólo podía describirse como agresión por medio de la propaganda. El Gobierno de los Estados Unidos, recabando nuevamente el apoyo de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y violando normas elementales de las relaciones internacionales, no sólo estaba tratando de injerirse sin ceremonias en los asuntos internos exclusivos de Polonia sino que también había estado haciendo lo posible por transformar a Polonia en un foco permanente de tensión militar y política en Europa. El Gobierno de los Estados Unidos, en un intento por justificar de cualquier manera su evidente injerencia en los asuntos de Polonia, estaba tratando de convencer a todo el mundo de que la ley marcial implantada en Polonia en plena conformidad con la constitución polaca, se había establecido en razón de la presión de la URSS. Esto era una mentira abiertamente difamatoria. Las medidas instituidas por los órganos supremos de Polonia emanaban de una decisión de la nación polaca e interesaban únicamente al pueblo polaco. El 14 de enero de 1982, la agencia Tass emitió una declaración relativa a los patentes intentos de los Estados Unidos y de sus aliados de la OTAN de interferir en los asuntos internos de Polonia. La declaración decía así: "¿Sobre qué base se arroja Washington el derecho de imponer a otro Estado la forma en que debe manejar sus asuntos internos e imponer exigencias al Gobierno de Polonia? Tal actitud sólo puede describirse como una afrenta a las normas más sagradas que rigen las relaciones entre Estados y al derecho internacional?.

74. Los Estados Unidos, comportándose como si no estuviesen obligados por ninguna prohibición pertinente del derecho internacional, no escatimaban esfuerzos para dirigir actividades subversivas en Estados soberanos e independientes contra los gobiernos legalmente constituidos que no eran de su agrado. Estos actos comprendían una variedad extremadamente amplia, e incluían la participación directa en el adiestramiento y envío de pandillas de malhechores y saboteadores a los territorios de otros Estados para procurar derrocar a sus gobiernos legalmente constituidos, las guerras no declaradas y la reinstalación en el poder de diversos dictadores sangrientos y dirigentes corruptos. A este respecto, no podría dejar de recordarse que el 10 de octubre de 1951 el Presidente de los Estados Unidos había suscripto la Ley de Seguridad Mutua de 1951, en la que se establecían asignaciones especiales por la cantidad de 100 millones de dólares para proporcionar fondos a determinados residentes de la Unión Soviética, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria y Albania o a personas que habían huido de esos países. La intención era que estas personas se incorporaran a unidades de las fuerzas armadas para participar en actividades subversivas y de sabotaje en los Estados mencionados. Este era un acto sin precedentes de abierta injerencia de los Estados Unidos en los asuntos internos de otros Estados, violando las normas del derecho internacional. Era bien sabido que el territorio de los Estados Unidos se utilizaba con el fin de contratar, instruir y adiestrar a bandas armadas compuestas de turbas de emigrados para la lucha contra los Estados cuyas políticas interna y

externa no fueran del agrado de los Estados Unidos. El territorio de los Estados Unidos se utilizaba para la contratación de mercenarios, asesinos a sueldo del imperialismo, con el fin de derrocar a los gobiernos legítimos de los países no alineados en diversas partes del mundo. Asimismo, Washington utilizaba ampliamente el territorio de terceros países para emplear la fuerza contra los Estados que habían escogido una vía independiente de desarrollo. Debía mencionarse también que la intervención armada de las fuerzas reaccionarias imperialistas en los asuntos internos del Afganistán aún continuaba.

75. Desde los primeros días de la revolución de abril de 1978, el Afganistán tuvo que hacer frente a la agresión del exterior; contra ese país se desató una verdadera guerra no declarada. Los círculos gobernantes de los Estados Unidos no se detuvieron ante nada, ni aún la agresión armada, para devolver al Afganistán a su pasado feudal, someterlo a designios extranjeros y convertirlo en una amenaza a la seguridad de la frontera meridional de la Unión Soviética. La amistad entre los pueblos de la Unión Soviética y el Afganistán tenía profundas raíces históricas. Cuando la lucha heroica del pueblo afgano por su independencia culminó con la aparición en el escenario internacional de un Afganistán independiente y soberano, el Gobierno soviético fue el primero en reconocer su independencia. En la actualidad la Unión Soviética había acudido en ayuda de su vecino, el Afganistán, para defender su independencia nacional y la libertad del país contra actos de agresión armada desde el exterior. El contingente militar soviético, enviado al Afganistán a petición del Gobierno afgano para repeler ataques del exterior, sería, por supuesto, retirado de ese país por acuerdo con el Gobierno afgano. Pero para que esto sucediera debería cesar por completo el envío de bandas contrarrevolucionarias al Afganistán y deberían darse seguridades confiables de que no habría nuevas intervenciones. Había una base sólida para el arreglo político de la situación en torno al Afganistán: las propuestas, ajustadas a la realidad, del Gobierno del Afganistán.

76. Juzgando por los hechos y no por las palabras, los Estados Unidos estaban torpedeando la idea misma de un arreglo político de la situación existente en torno al Afganistán. De ellos era la responsabilidad de que la cuestión de un arreglo pacífico no hubiera alcanzado un plano práctico, y que persistiera la tirantez en torno al Afganistán aumentada deliberadamente con el lanzamiento de campañas malintencionadas contra el Afganistán y el envío constante a ese país de bandas de diversionistas, terroristas y otros mercenarios imperialistas, entre otras cosas.

77. El proceso de transformación revolucionaria en el Afganistán era irreversible. Tarde o temprano, las personas que actualmente provocaban la tirantez en torno al Afganistán se verían obligados a afrontar esa realidad. Como L.I. Brezhnev procuró cuidadosamente señalar el 16 de diciembre de 1981, "... si hay un deseo sincero de terminar con este problema, debería cesar la injerencia interna en los asuntos afganos y deberá haber una participación verdadera y resuelta en los esfuerzos por lograr un arreglo político de la situación en torno al Afganistán".

78. Los días en que los imperialistas recurrían abiertamente a la guerra para arreglar controversias y desacuerdos, y en que no existía la Carta de las Naciones Unidas con su prohibición universalmente reconocida y jurídicamente obligatoria del uso de la fuerza habían pasado hacía mucho. Sin embargo, aún en la actualidad, en las riberas del Potomac se consideraba permisible la utilización de una amplia variedad de medios militares, políticos y económicos para mantener lo que jerga norteamericana se conocía como Pax Americana. Al mismo tiempo, los representantes de la diplomacia estadounidense en las Naciones Unidas y en otras partes, pedían

efectivamente una revisión del orden jurídico internacional, o más bien su adaptación al curso agresivo de las doctrinas imperialistas norteamericanas del "gran garrote".

79. Aparentemente, esto explicaba en parte la oposición tradicional y apasionada de los diplomáticos norteamericanos en las Naciones Unidas a cualesquiera propuestas para la codificación o el perfeccionamiento progresivo de normas jurídicas para prohibir o limitar el uso de la fuerza o para eliminar las lagunas que permitían eludir estas prohibiciones y limitaciones. El pueblo que había convertido la fuerza, o la amenaza de su uso, en un elemento inseparable de su agresiva política exterior parecía haber desarrollado el reflejo condicionado de responder negativamente a las propuestas de cualquier tipo encaminadas a fortalecer las salvaguardias jurídicas internacionales de la paz y la seguridad. Esto era especialmente notorio en las Naciones Unidas donde, podría decirse que durante decenios, un grupo determinado de países, aliados mediante pactos militares y políticos y bloques y dirigidos por un país con ambiciones imperiales, que se arrogaba el poder de decidir acerca de los destinos de las naciones, habían mostrado firmeza y carácter envidiable en una esfera: la obstrucción, el retraso y la desorganización de los esfuerzos combinados de la mayoría abrumadora de los Estados Miembros por lograr el desarrollo progresivo de principios y normas jurídicas destinados a eliminar la guerra de la vida de las sociedades, y a prevenir el peligro de la guerra. Su inequívoco "no" en las votaciones de los períodos de sesiones de la Asamblea General sobre muchas resoluciones importantes que reflejaban el interés vital de los pueblos de todos los países por asegurar su derecho fundamental - el derecho a vivir en paz - daba testimonio de ello.

80. ¿No estaban acaso los diplomáticos norteamericanos a la cabeza de quienes trataban de restringir la prohibición contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta mediante la limitación del concepto de "fuerza" exclusivamente a los ataques armados, lo que como todo mundo admitía era incompatible con el desarrollo del derecho internacional moderno, que procuraba ampliar el ámbito de la prohibición? Este enfoque jurídico parecía tener un claro sustento político. Porque si se trataba de ampliar el ámbito de la prohibición de la utilización de la fuerza mediante la inclusión, como lo proponían los países no alineados, de las presiones políticas o económicas, la propaganda hostil, la utilización de mercenarios, etc., ello ataría las manos de los Estados Unidos en la conducción de su política de presiones políticas y económicas, chantaje, intimidación e intervención armada, política dirigida principalmente contra los países de Asia, Africa y América Latina. Los argumentos de los representantes norteamericanos en relación con el fortalecimiento del sistema de seguridad colectivo previsto en la Carta eran igualmente hipócritas y ajenos a la realidad de los hechos. Nadie sino los Estados Unidos bloqueaban sistemáticamente la adopción por el Consejo de Seguridad de medidas eficaces para garantizar la paz y la seguridad internacional. Pocos días atrás, los Estados Unidos, utilizando su derecho de veto, habían impedido al Consejo adoptar las decisiones necesarias en relación con las actividades agresivas de los Estados Unidos contra Nicaragua y los actos de Israel contra los habitantes de los territorios árabes que había ocupado ilegalmente.

81. Había que recordar a los representantes norteamericanos que fueron precisamente los Estados Unidos quienes interrumpieron las deliberaciones que un tiempo se celebraban en las Naciones Unidas con el fin de llegar a un acuerdo sobre la concertación de los convenios estipulados en el Artículo 43 de la Carta. Más aún, los documentos oficiales de los Estados Unidos presentados al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz revelaban que los Estados Unidos se oponían totalmente a la concertación de acuerdos de conformidad con el Artículo 43, al que consideraban obsoleto.

82. Los ataques del representante norteamericano contra la URSS en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se debían únicamente a motivos de propaganda. Sobre la base del principio de derecho internacional, de aceptación general, de que el agresor debía asumir la responsabilidad material de la agresión, era absolutamente correcto y justo exigir que las operaciones de mantenimiento de la paz en las Naciones Unidas fueran financiadas por el agresor cuando estas operaciones se realizaban como resultado de un acto de agresión. Por consiguiente, nadie más que Israel y su patrocinador, los Estados Unidos, deberían cargar con los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas en el Oriente Medio. Formular reclamaciones contra la URSS por haberse negado a financiar las consecuencias de las guerras de agresión de Israel era, cuando menos, absurdo. Por consiguiente, si el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas no funcionaba como se preveía en la Carta y como lo deseaba la abrumadora mayoría de los Estados Miembros, correspondía principalmente a los Estados Unidos cargar con esa responsabilidad: la Unión Soviética era ajena por completo a ello.

83. Uno de los temas principales de la propaganda imperialista era la insinuación acerca de una cierta doctrina de la soberanía limitada, a la que se asociaba el nombre del jefe del Estado soviético, L.I. Brezhnev. El representante de los Estados Unidos mencionó esa "doctrina" en su declaración del 5 de abril de 1982 (véanse los párrs. 45-57). No existía una "doctrina" tal como la que se atribuía a la Unión Soviética, según era bien sabido, y la delegación soviética rechazaba de plano las invenciones calumniosas y sin fundamento del representante norteamericano sobre esa cuestión. Los principios pacíficos de la política exterior soviética figuraban en la Constitución de la URSS. La política exterior soviética estaba encaminada a garantizar la seguridad de los pueblos, impedir las guerras de agresión, apoyar la lucha de los pueblos por la liberación nacional y el progreso social y a poner sistemáticamente en práctica el principio de la coexistencia pacífica de Estados con diferentes estructuras sociales. Las relaciones soviéticas con otros países se basaban en la observancia de los principios de la igualdad soberana, el mutuo rechazo de la amenaza o el uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos y la observancia escrupulosa de las obligaciones emanadas del derecho internacional y de los tratados internacionales firmados por la URSS. Como parte integrante de la cooperación socialista, la URSS desarrollaba y fortalecía su cooperación amistosa con los países de la comunidad socialista y su asistencia fraternal a esos países sobre la base del principio del internacionalismo socialista.

84. La URSS a menudo había acudido en ayuda de países sometidos a ataques directos o indirectos de las Potencias imperialistas y, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, había apoyado a los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo y los invasores extranjeros. Por iniciativa de la Unión Soviética, en 1960 se aprobó la histórica declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que seguía siendo uno de los logros más sobresalientes en la historia de las Naciones Unidas. Esta declaración, y las resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas de conformidad con ella, habían proclamado la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por la liberación nacional y pedía a todos los Estados que prestaran su apoyo material y moral en esa lucha. La "doctrina de la soberanía limitada" era en realidad de origen norteamericano. De hecho, los Estados Unidos formularon algo similar a una "doctrina de la soberanía limitada" en el Consejo de Seguridad (véase S/PV.1939-1943) durante el examen de la cuestión de los actos criminales de los militaristas israelíes en el aeropuerto de Entebbe, que fueron calificados de

agresión por los países africanos. ¿No era acaso la "soberanía limitada" lo que el representante de los Estados Unidos defendía en la siguiente declaración formulada ante el Consejo de Seguridad?:

"Los actos de Israel para salvar a los rehenes claramente causaron una violación temporal de la integridad territorial de Uganda. Normalmente estos actos son inaceptables según la Carta de las Naciones Unidas, sin tener en cuenta las razones que los motivaron. Sin embargo, hay un derecho bien establecido, aunque estrictamente definido, de utilizar la fuerza limitada para defender a los ciudadanos de una amenaza existente de daño o muerte físicas en situaciones en que el Estado en cuyo territorio se encuentran no puede o no quiere protegerlos. Este derecho, como el derecho de legítima defensa del cual emana, se limita a la utilización de la fuerza en la medida en que lo requieran las circunstancias y sea indispensable para la defensa de los ciudadanos amenazados, y no comprenden los actos destinados a imponer castigos u obtener reparaciones."

Esa declaración se formuló evidentemente con la ayuda del Sr. Rosenstock, Asesor Jurídico de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas y representante norteamericano en el Comité Especial durante el actual período de sesiones. Había por consiguiente sobrada justificación de referirse a la doctrina de la soberanía limitada formulada por los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad como la "doctrina Rosenstock". Era evidente que la "doctrina Rosenstock" era incompatible con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que prohibía recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; era la doctrina imperialista del "derecho de la fuerza" que procuraba dar justificación jurídica a la política norteamericana del "gran garrote", a la práctica del aventurismo militar y a la amplia utilización de los marinos norteamericanos y de los "Boinas Verdes" contra Estados a los cuales los Estados Unidos aventajaban militarmente. La existencia de esta doctrina era otra prueba más de la oportunidad de la propuesta soviética de que se celebrara un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, que eliminaría cualesquiera lagunas que pudieran utilizarse para justificar la amenaza o el uso ilegal de la fuerza.

85. La declaración del representante norteamericano revelaba las intenciones de los Estados Unidos de utilizar todos los medios para distraer la atención del Comité Especial del cumplimiento de sus tareas. La delegación soviética hacía un llamado al representante de los Estados Unidos para que se mostrara razonable y no interfiriera en la labor constructiva del Comité con obstrucciones artificiales y descabelladas, y que no dificultara la tarea del Comité de elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, que contaba con el apoyo de la mayoría abrumadora de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

86. El cuarto orador de la 67a. sesión, el representante de los Estados Unidos, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que quienes se referían a los supuestos de 60 años de historia pacífica de su país y aducían ejemplos en prueba de sus afirmaciones no podían quejarse cuando se refutaban esos ejemplos y se mencionaban otros casos concretos para destacar que, cuando se había usado la fuerza, ello no se debió a una confusión sobre las normas jurídicas en vigor.

87. Pese a las opiniones expresadas en sentido contrario, el mandato del Comité se hallaba muy claramente definido en el párrafo 2 de la resolución 36/31, en el que se pedía al Comité que continuara su labor con miras a la elaboración lo antes

posible, de un tratado mundial o - y la palabra "o" tenía gran importancia - la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considerase apropiadas. La delegación de los Estados Unidos había tratado de sugerir algunas cuestiones respecto de las cuales el Comité quizás deseara formular recomendaciones apropiadas. Estimaba que si se hacía caso omiso de las palabras "o cualesquiera otras recomendaciones" no se contribuía al progreso de la labor del Comité, y decir que la mayoría de los países creían en la idea de la no utilización de la fuerza tampoco era muy útil, porque los Estados Miembros eran todos partes en la Carta de las Naciones Unidas y tenían obligaciones en virtud del párrafo 4 del Artículo 2.

88. La larga lista de acontecimientos que la delegación de la Unión Soviética había presentado como casos de uso ilegal de la fuerza no indicaba que hubiera un defecto en el régimen jurídico: más bien revelaba una diferencia pronunciada sobre la manera de interpretar lo acaecido en esas situaciones y, a ese respecto, la delegación de los Estados Unidos deseaba recordar que había destacado la conveniencia de que se mejorara el procedimiento de determinación de los hechos. A esta altura del debate general no parecía apropiado entrar en los detalles de los ejemplos concretos que se habían dado, pero podría ser muy útil considerar en detalle en el Grupo de Trabajo varios casos de uso de la fuerza, con el fin de analizar hasta qué punto había, honradamente o no, una diferencia de opinión en relación con los hechos o incluso una falta de calidad en lo que respecta a las cuestiones de derecho, que sería útil remediar. La verdad era que no se había dicho nada que sugiriera que el párrafo 4 del Artículo 2 no era bastante claro.

89. En cuanto a la doctrina Brezhnev, la Unión Soviética la denominaba "asistencia fraternal". Desde luego, otra cosa era saber si la habría denominado "asistencia fraternal" el General Swoboda, al que se había llevado de vuelta a Moscú en cadenas para tratar de arrancarle una invitación, y Alexander Dubcek, a la luz de lo que le había ocurrido al producirse la brutal invasión de Checoslovaquia en 1968.

90. En relación con la cuestión del Afganistán, la Asamblea General ya había expresado el punto de vista básico de las Naciones Unidas sobre lo que había ocurrido y lo que debería estar ocurriendo en ese país. La delegación de los Estados Unidos se limitaría a observar que si - lo cual no era muy probable - el Gobierno que había estado en el poder en el Afganistán había formulado una invitación, debió sorprenderse mucho al descubrir que esa invitación condujo a su exterminio y su reemplazo por alguien que había estado transmitiendo desde la Unión Soviética información acerca de una invitación formulada desde Kabul.

91. Respecto del incidente de Entebbe, las deliberaciones del Consejo de Seguridad indicaban claramente quién había estado dispuesto a considerar con imparcialidad todos los aspectos de esa tragedia y quién sólo había estado dispuesto a considerar un aspecto de la tragedia.

92. Por lo que se refería a Mylai, no se oíría a la delegación de los Estados Unidos negar el horror o la ilegalidad de lo que allí había ocurrido. Se limitaría a observar que las personas que participaron en ese hecho habían sido sometidas a juicio y condenadas por su delito y sería interesante saber si se habían tomado medidas contra las tropas soviéticas que habían perpetrado la masacre del bosque de Katyn contra los polacos o por cierto, si alguna vez se había castigado a un funcionario soviético por actos brutales de inhumanidad o represión.

93. Las referencias a la "situación feudal" en el Afganistán causaban satisfacción pues suponían un reconocimiento de que, en la medida en que se produjeran violaciones de los derechos humanos, era de prever que la situación empeorara. En

lo que respecta al aspecto relacionado con los derechos humanos en la situación de Polonia, el sentido de la resolución pertinente aprobada por la Comisión de Derechos Humanos era inequívoco.

94. Aún no estaba claro qué función debía desempeñar el tratado mundial propuesto en las situaciones que se mencionaron durante el debate, salvo en lo relativo a la llamada propaganda hostil. A ese respecto, la delegación de los Estados Unidos consideraba que era sintomático que la mejor idea que podía proponer la Unión Soviética era que se limitara la libre circulación de la información, sin duda porque la libertad de información sería incompatible con la forma brutal en que mantiene su poder en su propio territorio y en los países que había ocupado con fuerzas militares.

95. Los golpes militares que habían ocurrido en la zona de Europa Oriental que se hallaba bajo dominación comunista, parecían presagiar una evolución completamente nueva para la cual habría que inventar nuevas doctrinas: probablemente habría que reemplazar la expresión "estado de sitio" por "arreglo de la situación interna", para referirse a hechos sobre los cuales estaba prohibido formular observaciones, aunque se podía hablar libremente del régimen feudal del Afganistán y de la asistencia fraternal que se concedía a ese país, insinuando al pasar que había algún aspecto relacionado con la autodefensa colectiva en la invasión masiva del Afganistán, lo que hacía que uno se preguntara por qué la Unión Soviética no había comunicado al Consejo de Seguridad que había actuado en defensa propia, ni había sugerido que se examinara la situación.

96. En cuanto a América Central, las referencias, en la medida en que eran legítimas, se referían exclusivamente a determinados hechos. En el anterior período de sesiones del Comité, la delegación de los Estados Unidos había dado información detallada - que no había sido cuestionada - sobre los envíos de armas del bloque soviético a El Salvador que habían modificado fundamentalmente la naturaleza de la lucha interna y exacerbado enormemente la violencia. Se había guardado un extraño silencio sobre las recientes elecciones en El Salvador - elecciones en que habían votado un número extraordinario de personas, en las circunstancias más adversas - pero se habían formulado observaciones sobre el hecho de que los Estados Unidos tenían un territorio en fideicomiso que era de importancia estratégica debido a que podía haber una base militar en ese lugar, que era desde luego la razón por la cual tenía importancia estratégica. La Unión Soviética podría considerar que las cosas eran sencillas en vista de su larga falta de sensibilidad, en el plano regional y como régimen, ante los deseos y las aspiraciones del pueblo, pero cuando uno seguía el proceso democrático, quedaba presa de ideas sumamente peculiares como, ejemplo, que los gobiernos derivan su legitimidad del consentimiento libremente otorgado por los que gobiernan y que entonces se tenía la obligación de tratar de resolver los problemas de conformidad con los deseos del pueblo interesado, con el resultado de que no se podían dar soluciones tan netas como las respuestas sencillas que ofrecía un régimen totalitario. Si bien entendía la falta de experiencia de la Unión Soviética en ese proceso, la delegación de los Estados Unidos esperaba que se mostrara cierta deferencia por la posición de otros países que preferían un enfoque distinto, particularmente en relación con los problemas que afectaban el futuro de las personas y los pueblos. Además, la cuestión de la administración del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico se hallaba ante el Consejo de Administración Fiduciaria y, a su debido tiempo, estaría ante el Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos se sorprenderían mucho si entonces se pudiera afirmar válidamente que de alguna forma habían dejado de tener exclusivamente en cuenta los deseos del pueblo interesado.

97. La delegación de los Estados Unidos se abstendría de contestar a ninguna de las demás afirmaciones, deliberadamente provocativas que había formulado el representante de la Unión Soviética, para que no se le acusara de tratar de distraer la atención del Comité. Se limitaría a pedir encarecidamente que en el futuro se tratara de explicar en qué manera el tratado mundial propuesto sobre la no utilización de la fuerza ayudaría al mundo en su necesidad común de evitar las tensiones y resolver los problemas sin derramar sangre.

98. El quinto orador de la 67a. sesión, el representante de Polonia, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que la delegación de Polonia había observado con pesar las tentativas que se habían hecho para incluir en el debate asuntos que nada tenían que ver con las Naciones Unidas en general y con el mandato del Comité Especial en particular. Esas tentativas constituían una injerencia en los asuntos internos de Polonia. La delegación de Polonia consideraba que las observaciones sobre la situación en Polonia formuladas por el representante de los Estados Unidos tenían ese carácter. Deseaba subrayar muy claramente que la situación interna de Polonia era de competencia exclusiva del Estado polaco. Las decisiones de las autoridades polacas se ajustaban estrictamente a las disposiciones de la Constitución de Polonia y se habían adoptado en ejercicio de los derechos soberanos de Polonia. En cuanto a la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, reflejaba la duplicidad de las normas morales de sus patrocinadores, y el Gobierno de Polonia la rechazaba porque constituía una injerencia en sus asuntos internos que carecía de fundamentos jurídicos y era inadmisibles en las relaciones internacionales. Cabía esperar que en adelante no volvieran a usarse esas tácticas disociadoras y que el Comité podría concentrarse en las cuestiones que correspondían estrictamente a su mandato.

99. El sexto orador de la 67a. sesión, el observador de Viet Nam, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que dudaba de si el representante de los Estados Unidos creía realmente en las frecuentemente repetidas alegaciones que había hecho contra Viet Nam y la Unión Soviética, así como Cuba. La delegación del orador rechazaba categóricamente todas las acusaciones calumniosas hechas contra Viet Nam. Con respecto a la asistencia dada por el pueblo de Viet Nam al pueblo de Kampuchea contra el régimen genocida de Pol Pot, el orador citó una declaración de un nacional de Camboya, reproducida en The New York Times del 22 de marzo de 1982, que decía "si no fuera por los vietnamitas estaríamos todos muertos". El papel no muy glorioso de los Estados Unidos en muchas guerras de agresión libradas contra varios países, entre ellos Viet Nam, permanecía siempre fresco en la memoria de los pueblos de todo el mundo y ningún medio, por perverso que fuese, podría borrar jamás los monstruosos crímenes cometidos por los Estados Unidos por la fuerza de las armas y de otras maneras en Viet Nam y en la Indochina en su conjunto. Recurriendo una vez más en el presente período de sesiones a tácticas caducas, el representante de los Estados Unidos había tratado de desviar la opinión pública mediante puras falsedades, demostrando así falta de respeto por una asamblea con amplios y profundos conocimientos políticos. A juicio de la delegación vietnamita, las provocaciones de los Estados Unidos en América Central sólo se podían interpretar como una amenaza de utilización de la fuerza, y el aliento dado por los Estados Unidos a los hegemónistas chinos para "darle otra lección a Viet Nam", así como sus esfuerzos por reforzar a los Khmers Rouges restantes para desestabilizar a Kampuchea, demostraban ampliamente el verdadero carácter de la política de los Estados Unidos sobre el uso de la fuerza. Por lo tanto, no era sorprendente que los Estados Unidos hubieran mostrado renuencia con respecto a la redacción de un tratado sobre el tema e intentaran distraer la atención del Comité del cumplimiento de su mandato en conformidad con la resolución 36/31 de la Asamblea General.

100. El séptimo orador de la 67a. sesión, el observador de Checoslovaquia, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que la delegación de Checoslovaquia rechazaba enérgicamente los burdos ataques del representante de los Estados Unidos contra Checoslovaquia. No había necesidad alguna de responder a ellos concretamente pues eran básicamente infundados y habían sido presentados de una manera indigna de un foro como el Comité Especial.

101. Esos ataques constituían pura y sencillamente una deformación de los hechos. Sin embargo, al representante de los Estados Unidos se le debía recordar que hablaba ante representantes de Estados soberanos y no ante estudiantes universitarios obligados a escuchar las disertaciones demagógicas de quien se erige en profesor para entregarse a ataques e invenciones ponzoñosas. Únicamente un espíritu constructivo podía ayudar al Comité a cumplir su importante mandato. Por lo tanto, la delegación de Checoslovaquia instaba al representante de los Estados Unidos a que tratara de asistir al Comité en su tarea.

102. El octavo orador de la 67a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, hizo suya la exhortación del observador de Checoslovaquia e instó al Comité a concentrarse en su mandato en vista del limitado tiempo de que disponía. La delegación del orador había sostenido constantemente que, dadas las diferencias básicas de opinión entre las delegaciones en relación con casos específicos de uso de la fuerza, un debate caso por caso no conduciría a ninguna parte, y su opinión había sido confirmada por el tono desenfrenado de la declaración de la delegación de los Estados Unidos.

103. La delegación soviética no había comentado las políticas internas de los Estados Unidos - aun cuando el índice de desempleo en ese país o la inseguridad de sus calles podrían inducir a hacer preguntas legítimas - y, por lo tanto, protestaba contra toda tentativa de discutir el sistema político de la Unión Soviética. De manera análoga, se oponía a debatir las tesis de Geobbles, que parecían ser defendidas por la delegación de los Estados Unidos. En cuanto a las elecciones en El Salvador, se habían celebrado bajo la amenaza de armas de fuego y no eran sino una farsa. El representante de los Estados Unidos había tratado de ponerse por encima de los representantes de otros Estados y presentarse como su vocero autonombrado, pero debería recordar que, cuando alegaba que no había prueba alguna de la necesidad de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, ya formaba parte de la minoría.

104. La doctrina de la soberanía limitada, que los Estados Unidos habían formulado en el momento del incidente de Entebbe, estaba en armonía con las doctrinas imperialistas basadas en el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, como lo demostraban los numerosos casos de injerencia imperialista en Asia, Africa y América Latina, todos los cuales daban testimonio de la necesidad de un tratado sobre la no utilización de la fuerza encaminado a la prohibición contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

105. El noveno orador de la 67a. sesión, el representante de los Estados Unidos, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, reiteró su convicción de que había fundamento para examinar casos concretos de uso de la fuerza a fin de determinar si se hubieran podido evitar mediante un instrumento del tipo propuesto por la Unión Soviética. Un ejemplo oportuno era el incidente de Entebbe. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, sería conveniente anexar las razones por las cuales un Estado determinado se había visto impelido a recurrir a un acto de autoayuda en vez de recurrir a organizaciones internacionales. Un análisis de esa

índole podría conducir a la conclusión de que el Estado de que se trataba consideró que no iba a ser útil recurrir a una organización internacional. Era importante recordar que, en la medida en que la comunidad internacional no proporcionara alternativas viables al uso de la fuerza, se condenaba a sí misma a la repetición de incidentes del tipo del de Entebbe.

106. El primer orador de la 68a. sesión, el representante de Egipto, señaló que el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales se basaba en fundamentos claros y firmes en el derecho contemporáneo internacional, dado que se había enunciado expresamente en muchos instrumentos internacionales básicos, entre los cuales ocupaban lugar primordial las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, los principios y las declaraciones del movimiento de países no alineados y las cartas de las diversas organizaciones regionales. Esta obligación fundamental y básica en las relaciones internacionales no había sido debidamente respetada ni tenía la eficacia necesaria. La mejor prueba de ello se hallaba en las condiciones internacionales en deterioro de que el mundo era testigo en la actualidad, en las que podía verse la aplicación de las diversas formas de utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, ya fuese militar, política o económica. Precisamente era menester para la comunidad internacional en la etapa actual que el nombre del Comité fuese una realidad tangible y no una mera consigna o designación. El principio de la no utilización de la fuerza existía y estaba claramente enunciado en la Carta. No obstante, el objetivo buscado era mucho más amplio y de mayor alcance. Quizás ello se desprendía claramente de varias cuestiones relativas al carácter del ámbito y las dimensiones en la aplicación del principio, los medios prescritos, las medidas preventivas, los elementos de responsabilidad y las sanciones que conllevaba la determinación de la responsabilidad, incluida la indemnización de la parte o las partes perjudicadas. La versión revisada del documento de los países no alineados, junto con el contenido del otro documento de trabajo presentado, constituían una base general para el tema. Era una primera etapa para la futura labor del Comité, que debía llegar a un entendimiento común o una base común para todas las orientaciones, basándose en una enumeración de los principios pertinentes. Cumplida esa etapa, el Comité podría proceder a las demás etapas mediante la determinación de los medios de aplicación que utilizaban los mecanismos existentes en las Naciones Unidas u otros medios que se propusiesen. Entonces quedarían en claro los elementos de la responsabilidad internacional a que diesen lugar los casos de la utilización de la fuerza en dicho marco. Finalmente, el Comité debía debatir el tipo de instrumento que habían de comprender todas esas cuestiones y la forma jurídica adecuada en que debía promulgarse.

107. La codificación del principio de la no utilización de la fuerza, al igual que otros principios de la Carta, debía estar en armonía con las necesidades de la época y los cambios que habían tenido lugar desde la aprobación de la Carta. Las formas y los métodos de la utilización de la fuerza habían experimentado avances enormes y significativos como resultado de los enormes progresos tecnológicos que habían tenido lugar desde la Segunda Guerra Mundial. La fuerza destructora de los arsenales de armas que existían en muchos Estados en la actualidad, ya fuesen de armas convencionales o nucleares, indicaba el alcance del peligro y la magnitud del estallido de cualquier conflicto armado. El peligro se agravaba hasta el punto de la destrucción del mundo entero y la aniquilación de la humanidad, sin distinción entre agresores o víctimas de la agresión, entre grandes o pequeños, entre oriente u occidente. Además, los enormes avances tecnológicos que habían tenido lugar en la exploración del espacio ultraterrestre hacían indispensable empeñarse en velar por que se utilizase esa exploración en el servicio de la humanidad y para la felicidad de ésta, y no para objetivos militares hostiles o agresivos.

108. Si el aspecto militar de la utilización de la fuerza era de tanta trascendencia, los demás aspectos - las presiones económicas y políticas y la falta de respeto a los derechos humanos - no eran menos importantes. Sus efectos podían sentirse a diario, entre ellas nuevas tragedias, la permanente privación de los pueblos de la soberanía sobre sus recursos económicos y el hecho de que se les impidiese beneficiarse de los avances tecnológicos de modo que pudiesen explotar esa riqueza para su progreso. Ello exigía la movilización de todos los esfuerzos para contrarrestar los efectos de dichas políticas y ponerles coto. Con respecto a la futura labor del Comité y al documento presentado en 1980 por diez países no alineados del Comité Especial, incluido Egipto, el representante de este país afirmó que en ese documento figuraban 17 principios que podían servir como una base de trabajo 14/. Dichos principios eran simplemente un intento de enumerar todos los principios relativos al tema dentro del marco de las disposiciones de la Carta y otros instrumentos internacionales. Habida cuenta del aporte positivo de los miembros del Comité durante el período de sesiones de 1981 en su examen del documento de los países no alineados, así como las observaciones y opiniones de otras delegaciones en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, los Estados no alineados habían preparado una primera revisión de su documento de trabajo, de modo de cristalizar los principios, que tomaba la forma de un documento de trabajo detallado en que se expresaba la opinión de sus patrocinantes y el método de afianzar la efectividad del principio de la no utilización de la fuerza. Ese documento de trabajo, que la delegación de Egipto había tenido el honor de presentar, no apuntaba a reemplazar las demás propuestas. Por el contrario, debía ser tema de examen y debate en un marco unificado que lograra elaborar el Comité luego de coordinar todas las propuestas que se le hubiesen presentado.

109. La delegación de Egipto había apoyado las consultas oficiosas celebradas por el Presidente durante el último período de sesiones del Comité Especial, que se ocupaban de la cuestión de cómo continuar la labor del Comité en forma objetiva, de conformidad con todas las orientaciones y ocupándose de todas las propuestas presentadas, a fin de armonizarlas y coordinarlas para incluirlas bajo epígrafes generales convenidos, con una dilucidación del alcance que podía tener cada uno de esos principios y los medios de aplicación apropiados.

110. Los debates generales que tuvieron lugar durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General demostraron que lo que antecede concordaba con los deseos de un gran número de otros Estados y, en consecuencia, se agregó el párrafo 4 a la parte dispositiva de la resolución 36/31, conforme al cual se deberían tener debidamente en cuenta los esfuerzos realizados por los países no alineados durante el período de sesiones más reciente del Comité (en 1981) para facilitar la organización de los trabajos del Comité. La delegación de Egipto esperaba que el Comité lograra aplicar las disposiciones de la resolución de la Asamblea General antes mencionada, de modo de que se pudiese facilitar su labor durante el período de sesiones y estuviese preparado para participar eficazmente en cualesquiera esfuerzos que se hiciesen al respecto.

111. Existía una estrecha relación entre la labor del Comité Especial sobre la no utilización de la fuerza y el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. La conclusión del proyecto de

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41), párr. 172.

Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales por el Comité de la Carta servía de fuerte incentivo al Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales para lograr progresos en la conclusión de la tarea que se le había encomendado, puesto que esos dos temas constitúan las dos caras inseparables de una misma moneda. Ello se desprendía claramente de las disposiciones del artículo 13 de la sección I del proyecto de Declaración de Manila.

112. La delegación de Egipto esperaba que la Asamblea General aprobase y promulgase dicho proyecto de Declaración de Manila en su próximo período de sesiones.

113. El segundo orador en la 68a. sesión, el representante de Bulgaria, dijo que desde el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en que la Unión Soviética había propuesto la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la delegación de Bulgaria había apoyado constantemente esa iniciativa de la URSS y la elogiaba como un avance sumamente oportuno hacia el fortalecimiento de la seguridad internacional y el fomento de la confianza entre las naciones, lo que era tanto más importante cuanto que provenía de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que asumía una responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta. Casi seis años después, la idea de fortalecer la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales se había convertido en una cuestión aún más vital y candente en vista del reciente empeoramiento visible de la situación internacional y de la amenazante reaparición de la tirantez y el enfrentamiento en el sistema de relaciones internacionales.

114. El uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y los preparativos materiales y políticos correlativos constituían la médula de los actuales acontecimientos negativos. La nueva acumulación masiva de armas iniciada por los Estados Unidos, la intención declarada del Gobierno de ese país de buscar soluciones a los problemas internacionales mediante la utilización de la fuerza y las políticas de presión militar, política y económica contra otros Estados, trascendían con creces los límites de la retórica habitual de "mano firme" de un Gobierno recién elegido y planteaban una grave amenaza a la preservación de la paz internacional. En efecto, el nuevo Gobierno de los Estados Unidos había dado marcha atrás respecto de obligaciones internacionales asumidas anteriormente, como las que figuraban en el documento sobre los principios básicos relativos a las relaciones soviético-estadounidenses y habían abandonado su participación en el proceso de negociación SALT y en otros foros internacionales. Regiones enteras del planeta se declaraban esferas de interés vital para los Estados Unidos y se estaba montando una fuerza de despliegue rápido para llevar a cabo acciones policiales a fin de contrarrestar tendencias políticas y sociales que no fuesen del agrado de los Estados Unidos. De este modo, la posición de una postura de fuerza se había convertido una vez más en la piedra angular de la perspectiva de ese país sobre los procesos políticos mundiales. Era revelador el hecho de que una mera enumeración de los principios del derecho contemporáneo internacional en una resolución del Consejo de Seguridad resultase ser un obstáculo insuperable para la delegación de un país al que se le había conferido responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo.

115. Las ideas de librar una "guerra nuclear limitada" y los planes para librarla, eran sumamente peligrosos. El solo hecho de que se estuviese previendo abiertamente la utilización de la fuerza militar en su forma peor y más amenazante

- las armas nucleares - era de por sí una amenaza de uso de la fuerza, especialmente si estaba dirigida contra Estados pequeños y medianos. Uno de los grandes méritos del proyecto soviético de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza consistía en que se individualizaban explícitamente las armas nucleares como un determinado tipo de fuerza que constituía una grave amenaza para la existencia de la humanidad. Dicho tratado aumentaría en gran medida el grado de estabilidad de las relaciones internacionales así como el grado en que fuese previsible la conducta de los Estados e, indudablemente, una vez que se incorporase en la legislación nacional y las prácticas de la política, facilitaría la transición a una etapa en que los cambios políticos resultantes del proceso electoral o de otras condiciones no significarían necesariamente la renuncia a las obligaciones internacionales, especialmente por países de los que dependía la paz mundial. El mayor grado de estabilidad multiplicaría los elementos de confianza, eliminando así por completo las posibilidades de equívoco o interpretación errónea accidental de intenciones que podrían desencadenar hostilidades abiertas. Una definición adecuada del ámbito del futuro instrumento fortalecería el código de conducta que rigiese la conducta de los distintos Estados y cerraría la puerta a todas las opciones para la utilización de la fuerza en sus múltiples formas.

116. La relación dinámica entre la Carta de las Naciones Unidas, por una parte, y el sistema existente y en constante evolución de las relaciones internacionales, por otra, exigía una interpretación igualmente dinámica de los principios de la Carta mediante el proceso de codificación y desarrollo progresivos del derecho internacional el cual había dado por resultado la elaboración de varios instrumentos que suministraban una interpretación autorizada de los principios de la Carta y su comprensión adecuada. El Comité representaba un eslabón muy importante en este proceso, dado que el principio de la no utilización de la fuerza con todas sus consecuencias era una de las piedras fundamentales del sistema creado al aprobarse la Carta.

117. El Comité se acercaba a una etapa decisiva de su labor: además del proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética, tenía a la vista propuestas procedentes de varias delegaciones de países no alineados. Al renovar el mandato, del Comité la Asamblea General había destacado una vez más la necesidad de que el Comité concluyese lo antes posible su labor relativa a la elaboración de un instrumento en forma de tratado para fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza. El Comité ahora debía, sobre una base comparativa que podría expresarse en forma práctica en un cuadro que comprendiese las propuestas que se le habían presentado hasta el momento, proceder directamente a la formulación de las disposiciones del instrumento sobre la no utilización de la fuerza.

118. El representante de Hungría, primer orador de la 69a. sesión, señaló que la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, había reafirmado su interés en la continuación de la labor del Comité, cuya tarea primaria, según se definía en la resolución 36/31, era nuevamente la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El Gobierno húngaro atribuía gran importancia a la labor del Comité tendiente a codificar en forma de tratado mundial un principio tan crucial para el desarrollo normal de las relaciones internacionales. Esta tarea resultaba aún más oportuna en vista de la situación internacional, que se caracterizaba por un aumento de la tensión y por los esfuerzos de ciertos círculos para socavar la política de distensión y la cooperación pacífica entre Estados. Además, debido a la política imperialista de buscar una superioridad estratégica militar que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, así como a la nueva doctrina de una guerra nuclear limitada que trataba de hacer aceptable y admisible la utilización de armas nucleares, debía hacerse cuanto fuera necesario para dar un sentido contrario a la marcha de los acontecimientos.

119. En este contexto, y especialmente teniendo en cuenta el mandato del Comité Especial, la delegación húngara señaló la reciente aparición de tendencias peligrosas en las relaciones entre Estados similares a las de los años de la guerra fría, las cuales iban acompañadas de vez en cuando por los esfuerzos de determinados círculos del imperialismo para crear un clima de psicosis militar al amparo del cual se elaboraban y difundían fríos cálculos sobre las presuntas y posibles consecuencias de un conflicto nuclear limitado o incluso mundial, es decir, la forma más devastadora del uso de la fuerza.

120. Considerando el deterioro de la situación internacional y el aumento del peligro de guerra o incluso de holocausto nuclear, la delegación húngara no dejaba de darse cuenta de las consecuencias decisivas del diálogo entre la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre el desarrollo de las relaciones internacionales y, por lo tanto, acogía sinceramente complacida todos los esfuerzos tendientes a revitalizar con espíritu constructivo el proceso de negociación y otros tipos de contacto entre los Gobiernos soviético y estadounidense. Al mismo tiempo, la delegación húngara opinaba que todos y cada uno de los países debían participar activamente en fomentar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Comité tenía asimismo un papel especial que desempeñar para contribuir a la eliminación de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

121. Sobre el telón de fondo de la política imperialista de coerción, amenaza militar y subversión ideológica, la propuesta presentada por la Unión Soviética en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General para la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales expresaba las aspiraciones de todos los pueblos y se ajustaba a los intereses reales de todos los países independientemente de su sistema social respectivo. La elaboración y concreción adicionales del principio de la no utilización de la fuerza, que se formulaba en términos generales en la Carta, y la prohibición del uso de la fuerza que involucre cualquier tipo de armas de destrucción masiva, como se estipulaba en el proyecto de tratado presentado por la delegación de la URSS, serviría para fomentar, incluso por medios jurídicos, la noble causa del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

122. En años recientes, el principio de la no utilización de la fuerza se había reafirmado y desarrollado más todavía en varios documentos internacionales, en particular en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General), y en diversas resoluciones de la Asamblea General tales como la resolución 3314 (XXIX), en la que figura la Definición de la Agresión, y también en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, cuyos Estados signatarios habían expresado asimismo su convicción sobre la necesidad de hacer que la renuncia al uso o a la amenaza de la fuerza fuese una ley efectiva de la vida internacional. Los documentos citados anteriormente contenían elementos y formulaciones sumamente valiosos y pertinentes que deberían tenerse en cuenta en el curso de los trabajos de codificación del principio de la no utilización de la fuerza en un tratado mundial amplio.

123. En opinión de la delegación húngara, el Comité Especial disponía de todos los medios necesarios para realizar progresos importantes en el presente período de sesiones, en particular, la documentación y los documentos de trabajo presentados al Comité durante los cuatro períodos de sesiones anteriores por los tres grupos

principales de Estados. Se debía rendir tributo a los diez Estados no alineados cuya contribución a los dos últimos períodos de sesiones del Comité había facilitado considerablemente las deliberaciones. El documento de trabajo sumamente valioso presentado por dichos Estados era un intento notable de definir los elementos fundamentales del principio de la no utilización de la fuerza, tales como la definición del uso o la amenaza de la fuerza, las diversas formas de uso o amenaza de fuerza, las excepciones a la aplicación del principio y los medios para hacer frente a las consecuencias de la utilización ilegal de la fuerza. La delegación húngara acogía con sincera complacencia los esfuerzos de los Estados no alineados tendientes a conseguir resultados constructivos en la labor del Comité a fin de elaborar y aprobar a corto plazo un nuevo instrumento internacional jurídicamente obligatorio sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

124. La delegación húngara reiteró su confianza en la labor del actual período de sesiones del Comité Especial a pesar de las dificultades y de los intentos obstruccionistas que habían caracterizado períodos de sesiones anteriores. La tarea que tenía entre manos el Comité era a la vez importante y oportuna. La delegación húngara estaba dispuesta a participar en un debate práctico y constructivo y expresaba su viva esperanza de que las expectativas depositadas por la Asamblea General en el Comité se cumpliesen mediante la conclusión con éxito del período de sesiones.

125. El representante de la República Federal de Alemania, segundo orador de la 69a. sesión, recordó que la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, había decidido, por medio de una votación controvertida, extender el mandato del Comité Especial. Aunque los resultados de la labor del Comité habían provocado críticas legítimas en la Sexta Comisión, había prevalecido la opinión de que la destacada pertinencia del tema justificaba la continuación del diálogo.

126. Una mirada al mapamundi indicaba hasta qué punto la paz mundial estaba amenazada por las violaciones del principio de la no utilización de la fuerza, así como la disposición creciente a alcanzar objetivos políticos mediante la amenaza o el uso de la fuerza. Ejemplos graves de esta tendencia eran la intervención militar de la Unión Soviética en el Afganistán y la invasión de Kampuchea por Viet Nam, la ocupación permanente de estos dos países y el caso omiso que se hacía del llamamiento a retirarse hecho por la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. También otros focos de conflicto en el Oriente Medio, Africa, Asia y América Latina constituían igualmente pruebas de la tendencia cada vez mayor a resolver las controversias políticas mediante la fuerza. Pocos días atrás el Consejo de Seguridad había tenido que ocuparse de un caso grave, el conflicto entre la Argentina y el Reino Unido, con respecto del cual el Consejo había aprobado una importante resolución en la que se afirmaba el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

127. El párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas prohibía no sólo el uso, sino también la amenaza de fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. El Gobierno de la República Federal de Alemania había declarado reiteradamente que ningún Estado tenía derecho a determinar el desarrollo político y social de otro Estado ni a ejercer presiones sobre un vecino con tal fin. Desde agosto de 1980, un Estado Miembro de las Naciones Unidas y miembro permanente del Consejo de Seguridad, la Unión Soviética, había hecho demandas a la vecina Polonia relacionadas con asuntos internos de este país. La Unión Soviética había hecho preparativos militares y había utilizado un

lenguaje que recordaba demasiado los acontecimientos de 1956 y 1968 y había recordado abiertamente tales sucesos. Aunque tales acontecimientos no se habían repetido en Polonia hasta la fecha, no cabía duda de que había habido una amenaza de fuerza que creó tensiones con respecto a la distensión en Europa y en el mundo. Esta amenaza era una violación no sólo del Acta Final de Helsinki, sino también de la Carta.

128. El Gobierno de la República Federal de Alemania condenaba semejante política. Dicho Gobierno había adoptado el principio de la no utilización de la fuerza como piedra angular de su política exterior, comprometiéndose a observar dicho principio en diversos tratados concertados con sus vecinos orientales. Por lo tanto, el Gobierno de la República Federal de Alemania no sólo acogía complacido el llamamiento para fortalecer el principio, sino que apoyaba asimismo la creación de un Comité Especial para que se ocupase del tema.

129. El documento de trabajo presentado por un grupo de países no alineados en el anterior período de sesiones del Comité Especial podía utilizarse como base para la labor del Comité. La sugerencia de reagrupar por temas determinadas esferas y comparar las diversas propuestas sobre el tema de la no utilización de la fuerza era sensata y productiva. Aseguraría un debate adecuado de todos los aspectos de la cuestión del fortalecimiento del principio. Dentro de un marco semejante, el catálogo revisado de principios presentado por los miembros no alineados del Comité se tendría asimismo en cuenta. Aunque la delegación de la República Federal de Alemania no aceptaba todos esos principios, los consideraba una de las bases para la labor futura del Comité. Dicha delegación acogía complacida el hecho de que los esfuerzos de los países no alineados, tanto en lo referente al método de trabajo como a la elaboración de los elementos individuales del principio de no utilización de la fuerza, se mencionasen en la resolución 36/31.

130. El principio de no utilización de la fuerza estaba estrechamente unido a otros principios fundamentales reconocidos en la Carta, tales como los principios de legítima defensa, de no injerencia en los asuntos internos de otras naciones, y el derecho de libre determinación, así como con los derechos humanos. Además, el citado principio no podía separarse de los procedimientos para el arreglo pacífico de controversias descritos en el Capítulo VI de la Carta. A este respecto, el Comité podía basarse en los logros del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, que acababa de alcanzar un acuerdo en Ginebra sobre el texto del proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

131. También estaban estrechamente relacionados con el concepto de no utilización de la fuerza el sistema de seguridad colectiva reconocido en la Carta, cuestiones como las medidas de mantenimiento de la paz y de fomento de la confianza, así como la necesidad de aclarar la cuestión de la compatibilidad del principio de la no utilización de la fuerza con la posibilidad de "cambio pacífico".

132. En sus deliberaciones, el Comité podía remitirse a documentos ya existentes tales como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad, la Definición de la agresión, los principios del Acta Final de Helsinki y, ahora, el proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

133. Era especialmente importante que el Comité alcanzase un consenso tanto sobre las cuestiones sustantivas como sobre la forma que adoptarían en definitiva los resultados de la labor del Comité. El hecho de que ahora se hubiese incorporado el principio del consenso a la parte dispositiva del mandato del Comité, así como los

restantes cambios introducidos en la resolución 36/31, ayudarían al Comité a dar una nueva dirección a su anterior enfoque unilateral. En vista de estos acontecimientos, a la República Federal de Alemania, a pesar de las dudas que aún abrigaba sobre diversas formulaciones en el mandato del Comité, le había sido posible abstenerse en la votación sobre la resolución 36/31. Dicha delegación estaba dispuesta a continuar su participación constructiva en la labor del Comité y esperaba que en el transcurso del quinto período de sesiones se realizaran progresos en el fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza.

134. El representante de Finlandia, tercer orador de la sesión 69a., dijo que la situación internacional actual ponía de realce la importancia y la urgencia de la tarea del Comité Especial. Las pautas de cooperación pacífica se habían visto perturbadas en muchas zonas del mundo. Numerosos acontecimientos recientes confirmaban la tendencia establecida durante los últimos pocos años: el uso o la amenaza de fuerza habían ido en aumento. Esta tendencia subrayaba la necesidad de que la comunidad internacional estudiara medios para fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza.

135. El debate celebrado en el Comité Especial había indicado la existencia de dos enfoques esenciales con respecto al problema y al mandato del Comité. Uno era el de elaborar un instrumento jurídico internacional para fortalecer el principio de no utilización de la fuerza; el otro se centraba en la elaboración de diversas maneras pacíficas de arreglar las controversias internacionales. Ambos enfoques podían conducir a una mejor comprensión y en definitiva a un consenso sobre medidas y disposiciones que, con más eficacia que las ya existentes, garantizaran que no se recurriría en ninguna circunstancia a la amenaza o al uso de la fuerza para resolver las controversias internacionales. El debate había demostrado asimismo la complejidad de la tarea comprendida en el mandato del Comité. Se habían presentado varias propuestas sustantivas que señalaban la necesidad de que el Comité realizara un trabajo continuado. Deliberaciones sustantivas dentro del marco del mandato del Comité producirían una comprensión más amplia de los diversos enfoques adoptados por los miembros y descritos en los documentos de trabajo. La delegación finlandesa opinaba que las diferencias relacionadas con la forma de un instrumento internacional aceptable no tenían necesariamente que impedir que el Comité continuara su labor sustantiva.

136. Se debía tomar nota de los acontecimientos alentadores que habían tenido lugar en otro foro, es decir, la finalización del proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que se presentaría a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones para su examen y aprobación. En su labor futura, el Comité debería tener debidamente en cuenta dicho proyecto de Declaración. La preparación del proyecto de Declaración de Manila ponía de manifiesto un espíritu de cooperación que era acogido con complacencia en todos los esfuerzos tendientes a mejorar las relaciones entre los miembros de la comunidad internacional.

137. En opinión del representante de Finlandia, las Naciones Unidas y los principios consagrados en su Carta eran el principal instrumento de que la comunidad internacional disponía para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las Naciones Unidas eran el único foro universal en el que todas las naciones del mundo podían buscar juntas soluciones para los conflictos internacionales. La Carta no era sólo la expresión de la voluntad de las naciones sino también un documento jurídicamente obligatorio en el que las naciones habían aceptado para sí un código de conducta.

138. El Gobierno de Finlandia estaba permanentemente interesado en las cuestiones involucradas en el mandato del Comité Especial. Finlandia apoyaba firmemente todos los esfuerzos realizados a tal fin y abogaba por el arreglo pacífico de controversias. La contribución de Finlandia a las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a los esfuerzos en pro del desarme, así como su contribución a la seguridad europea eran amplia prueba de ello. Por lo tanto, Finlandia apoyaba todos los esfuerzos tendientes a fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como el arreglo pacífico de controversias de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

139. El representante de Rumania, cuarto orador de la 69a. sesión, hizo hincapié en que su país había apoyado coherentemente, en la teoría y en la práctica, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales, el rechazo de todo acto de fuerza o agresión y el arreglo pacífico de todos los problemas y controversias internacionales. El rechazo del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza para resolver los problemas internacionales había sido siempre un objetivo central de la política exterior de Rumania, objetivo reafirmado en muchas ocasiones en las Naciones Unidas y en otros foros, y que había adquirido un carácter aún más urgente a medida que la situación internacional iba volviéndose cada vez más compleja y contradictoria. Se habían producido grandes tensiones internacionales como resultado de la política anticuada de buscar esferas de influencia, utilizando la dominación, la fuerza y la amenaza de la fuerza e intervinendo en los asuntos internos de los Estados. Esta situación, en el contexto de una profunda crisis económica y con la persistencia o emergencia de centros de conflicto, ponía gravemente en peligro la independencia y la libertad de los pueblos y la paz del mundo entero.

140. El Presidente Nicolae Ceausescu había manifestado con frecuencia que nada justificaba el recurso a la fuerza de las armas para resolver controversias o problemas entre Estados, cualesquiera que fuesen, excepto para defender su independencia y soberanía contra un ataque armado extranjero. En una entrevista que le hizo recientemente una revista yugoslava, el Presidente Ceausescu había declarado que era esencial actuar resueltamente para poner fin a la política de esferas de influencia y a la política de fuerza y diktat, para conseguir que todos los Estados comprendiesen la realidad y respetasen el derecho de los pueblos a un desarrollo libre sin injerencia extranjera.

141. La delegación rumana deseaba señalar una vez más la urgencia de adoptar medidas efectivas para consolidar el principio de no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las Naciones Unidas y en otras instancias internacionales. Entre dichas medidas figuraba la aprobación de un tratado universal o algún otro instrumento internacional que fuera lo más obligatorio posible, en el que se definirían claramente y sin ambigüedades las obligaciones de los Estados Miembros derivadas de dicho principio, así como los medios para fortalecer el mecanismo de defensa de la paz y la seguridad internacionales, de modo que ese mecanismo pudiese contrarrestar con más eficacia los actos de fuerza en la vida internacional. La delegación rumana deseaba hacer hincapié en algunos requisitos esenciales para que el instrumento previsto contribuyese eficazmente a los objetivos de eliminar y prevenir los actos de fuerza, disuadir a los Estados de recurrir a las armas y a otros medios no pacíficos para el arreglo de los problemas internacionales, hacer mucho más difícil la justificación de dichos actos y crear un clima político de firme oposición ante tal comportamiento en las relaciones entre Estados. El documento previsto debía establecer inequívocamente el carácter obligatorio del principio de no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de

la fuerza como principio de jus cogens, y no sujeto a derogación en las relaciones entre Estados: ninguna consideración política, militar o de otra índole podría justificar el uso de la fuerza o la amenaza de usarla contra otro Estado. En segundo lugar, debía afirmar que el principio de no utilización de la fuerza y de la amenaza de utilizarla era de aplicación universal, es decir, entre todos los Estados, sin excepción alguna y sin consideración, de ninguna clase, y debía reconocer explícitamente la nulidad de las disposiciones de la Carta que se referían a los Estados que habían sido enemigos durante la segunda guerra mundial. En tercer lugar, debía enunciar clara y concretamente la obligación de los Estados de no recurrir a la fuerza armada ni a otra forma de coerción en ninguna circunstancia, y, en particular, prohibir en términos explícitos los elementos materiales más graves que constituyen uso de la fuerza, incluidos la ocupación de territorios de otros Estados, la utilización de las fuerzas armadas y de cualquier tipo de armas contra el territorio de otro Estado, los actos dirigidos contra la unidad o integridad territorial de un Estado, y la nulidad y el no reconocimiento de toda adquisición territorial obtenida como resultado del uso de la fuerza o la amenaza de usarla. Asimismo, debía contener disposiciones claras con respecto a las obligaciones de los Estados que poseen armas nucleares de abstenerse de utilizar dichas armas o de amenazar con ellas, así como de usar cualquier otro tipo de armas o de fuerza contra los Estados que no poseen armas nucleares. El documento previsto debía reafirmar el compromiso de todos los Estados de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados, dado que la intervención y el uso de la fuerza iban con frecuencia juntos y la práctica internacional demostraba que era necesario eliminar los dos tipos de actos para garantizar un clima de paz y seguridad internacionales.

142. El documento debía especificar los casos en los que el uso de la fuerza era legítimo, a saber, el derecho de cada Estado a la legítima defensa, individual o colectiva, contra un ataque armado, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, así como el derecho de los pueblos sujetos a dominación colonial o a cualquier otra forma de dominación extranjera a recurrir a la lucha armada por la causa de la liberación nacional. Asimismo, debería contener una disposición general que reafirmase la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales exclusivamente con por medios pacíficos y de abstenerse de todo acto que pudiese agravar dichas controversias y llevar a un conflicto armado. A este respecto, el proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias, que acababa de completar el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, constituía una buena base para la continuación de los esfuerzos del Comité Especial, para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales dado que ambos principios se relacionaban estrechamente, y el fortalecimiento de uno de ellos era condición previa y corolario para el fortalecimiento del otro. El Comité, en consecuencia, debía abordar con resolución y eficacia su tarea y examinar las propuestas que tenía ante sí, así como cualquier otra idea que pudiesen presentar aún las delegaciones, para pasar a continuación a la preparación de un documento universal sobre la no utilización de la fuerza y la amenaza de la fuerza en todos los aspectos. El documento debía contribuir asimismo a fortalecer el papel de la Organización, sus propósitos y principios, y sus mecanismos para proteger la paz y la seguridad e impedir todo acto de fuerza y todo quebrantamiento de la paz. Con miras a esto, era importante que no se aprovecharan los debates para plantear problemas relativos a la soberanía de los Estados y a su derecho legítimo a resolver sus problemas internos de conformidad con sus aspiraciones, sin amenaza exterior alguna.

143. El representante de Bélgica, quinto orador en la 69a. sesión, recordó a los miembros que en el período de sesiones anterior del Comité Especial la delegación de Bélgica había expresado dudas acerca del futuro del Comité, dado que consideraba que había numerosas pruebas de que el principio de no utilización de la fuerza todavía no había penetrado profundamente en lo que podría denominarse la moralidad internacional.

144. La delegación belga señaló que la mayoría de los casos de utilización de la fuerza en las relaciones internacionales enumerados en el anterior período de sesiones seguían siendo causa de grave preocupación, sobre todo los del Afganistán y el Asia sudoriental, y que las Islas Falkland se habían convertido a su vez en escenario de un acto de utilización de la fuerza en desafío del derecho internacional, lo que había llevado a los diez Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Comunidad Europea a condenar la intervención militar argentina y a hacer un llamamiento urgente al Gobierno argentino para que se abstuviera de usar la fuerza y continuase buscando una solución diplomática. Con respecto a la amenaza del uso de la fuerza contra Polonia, que la delegación belga ya había mencionado en el anterior período de sesiones, y que los propios polacos habían percibido, esa amenaza había desempeñado un papel innegable en el proceso de toma de decisiones que dio como resultado que se pusiese fin brutalmente a un intento de resurgimiento del que había sido testigo el mundo entero y que deseaba la mayoría del pueblo polaco. El Gobierno belga había hecho saber en la reunión de Madrid de representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa que creía que la Unión Soviética había desempeñado un papel activo en la instigación, preparación y apoyo de la decisión de los dirigentes polacos que llevó a las medidas represivas que aún se tomaban. Aunque no siempre era posible demostrar concretamente cómo había procedido la URSS en sus amenazas a la soberanía política de sus vecinos, una vez más se había demostrado que las garantías verbales y escritas de respetar esta soberanía no tenían gran valor cuando se presentaba la posibilidad de ampliar la zona sujeta a la pax soviética. La delegación soviética había recordado el papel que la preocupación por la paz desempeñaba en la política exterior de la URSS al referirse al primer decreto firmado por Lenin, a saber, el decreto sobre la paz. Merecen ser recordados otros importantes documentos firmados por Lenin dos años después de ese decreto, concretamente los tratados de paz con los países bálticos. Por ejemplo, en el artículo 2 del Tratado firmado con Estonia, se declaraba que "Rusia reconoce sin reservas la independencia y autonomía del Estado de Estonia y renuncia voluntariamente y para siempre a todos los derechos de soberanía que Rusia tenía sobre el pueblo y el territorio de Estonia en virtud del anterior orden jurídico y de conformidad con tratados internacionales que, con respecto a tales derechos, quedarán en adelante sin valor". Todos sabían cuanto duró esta renuncia "para siempre" y qué abismo separaba la norma jurídica de la práctica internacional.

145. El comportamiento del principal partidario de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza no puede menos de aumentar las dudas acerca de la necesidad de semejante instrumento jurídico. Los textos ya existían, y el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta era suficientemente claro, aunque la práctica de las Naciones Unidas hubiese hecho que pareciesen posibles dos interpretaciones del concepto de la fuerza, a saber, la fuerza armada por una parte, y la presión política y económica, por otra. Una proliferación de textos que prohibiesen la utilización de la fuerza no tendría objeto alguno mientras no se demostrase que se aceptaba en la práctica el carácter obligatorio de los textos existentes, y no serviría sino para fortalecer la impresión de que las normas de comportamiento del mundo moderno se decidían en otros lugares y no en órganos como el Comité Especial. A pesar de su escepticismo con respecto a la idea misma del tratado o de

cualquier otro documento jurídico, la delegación belga estaba dispuesta a colaborar constructivamente en el examen de las propuestas relativas a la organización de las actividades del grupo de trabajo que se iba a establecer. La delegación belga deseaba recordar a los miembros que consideraba que el documento preparado por los cinco países europeos en un espíritu de cooperación y apertura seguía siendo válido y que estimaba que también era necesario tener en cuenta los recientes trabajos del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

146. El representante de México, sexto orador de la 69a. sesión, dijo que el principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era la norma más característica e innegable del jus cogens, el puntal del sistema de las Naciones Unidas y una de las razones de ser de la Organización internacional.

147. La comunidad internacional, que durante los últimos 20 años había fomentado el desarrollo y la codificación graduales del derecho internacional, no podía pasar por alto uno de sus principios, a saber, la no utilización de la fuerza.

148. Aunque el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas era claro y no daba lugar a dudas o ambigüedades, el principio de la no utilización de la fuerza podía mejorarse mediante una codificación posterior y, al mismo tiempo, complementarse con varias propuestas conexas que mejorarían su eficacia al garantizar su aplicación más efectiva en la vida internacional. Así sucedería con respecto al Capítulo VII de la Carta y con respecto a la legítima defensa. Las recientes violaciones del principio de no utilización de la fuerza por algunos Estados no menoscaban el principio. Se limitaban a demostrar la escasa voluntad política de respetar el principio y la ausencia de otros mecanismos para resolver satisfactoriamente las controversias internacionales.

149. El fortalecimiento del principio de no utilización de la fuerza presuponía un elevado grado de cooperación internacional y el abandono de las posiciones extremas que se habían adoptado hasta el momento.

150. Si se daban las condiciones necesarias de acuerdo sobre un tratado relativo al principio de no utilización de la fuerza, la delegación mexicana estaba dispuesta a cooperar tal como lo había venido haciendo de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 36/31 de la Asamblea General.

151. La posición de México con respecto a las propuestas existentes ya se había explicado en otras ocasiones, a saber en el debate general que se había celebrado durante el período de sesiones del Comité Especial del año anterior, y en la Sexta Comisión de la Asamblea General.

152. La importancia de los esfuerzos del Comité Especial hacía necesario reconsiderar las posiciones extremas y tomar un enfoque positivo para que el Comité pudiese desempeñar el mandato que le había confiado la Asamblea General.

153. El observador de la Argentina, séptimo orador de la 69a. sesión, hablando en ejercicio de su derecho a contestar, se refirió concretamente a ciertas observaciones hechas por el representante de Bélgica, quien había mencionado una declaración formulada por los 10 miembros de la Comunidad Económica Europea relativa a la reciente ocupación de las Islas Malvinas (Falkland Islands) por la Argentina y había descrito dicha ocupación como "entreprise au mépris du droit international", "emprendida en desafío del derecho internacional". El observador de la Argentina deseaba subrayar que se trataba de un concepto erróneo. La acción

de su Gobierno se debía al mantenimiento de una situación de violencia, iniciada por un acto de fuerza británica hacia 150 años. Ese acto ilegal jamás había sido consentido por Argentina y dicho país había tratado por todos los medios posibles de buscar una solución pacífica. La presencia de buques de guerra británicos en aguas jurisdiccionales argentinas y la amenaza del uso de la fuerza a través del anuncio de otras medidas bélicas había forzado a su país a hacer uso del derecho de defensa.

154. El representante del Reino Unido, octavo orador de la 69a. sesión, hablando en ejercicio de su derecho a contestar, dijo que la delegación del Reino Unido rechazaba totalmente las aseveraciones hechas por el observador de la Argentina acerca de los problemas esenciales de la crisis de las Islas Falkland. No se trataba de quién hubiera recurrido a la agresión. La Argentina había invadido las Islas Falkland. El Reino Unido siempre había buscado una solución diplomática al problema. El acto de la Argentina había tornado más difíciles esos esfuerzos. La Argentina había hecho caso omiso de dos llamamientos a la moderación efectuados por el Secretario General de las Naciones Unidas. Una declaración formulada el 1° de abril de 1982 por el Presidente del Consejo de Seguridad (que figura en el documento S/14944) en la cual se exhortaba a ambas partes a que actuaran con máxima moderación, habría sido aceptada en el Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido y había sido desatendida por el Representante de la Argentina. La resolución obligatoria del Consejo de Seguridad 502 (1982), aprobada por el Consejo de Seguridad el 3 de abril de 1982, decía lo siguiente:

- "1. Exige la cesación inmediata de las hostilidades;
2. Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands)."

La Argentina no había cumplido con lo dispuesto en esa resolución.

155. Las Islas Falkland y sus dependencias continuaban siendo territorio británico habitado por británicos. El firme objetivo del Reino Unido consistía en garantizar que fueran libertados de la ocupación extranjera. Al Reino Unido no le cabía duda acerca de la soberanía británica y no podía aceptar que los obvios deseos de los habitantes de las islas, británicos por sangre y que deseaban seguir siéndolo por lealtad, quedaran frustrados por la fuerza de las armas.

156. El observador de la Argentina, noveno orador de la 69a. sesión, hablando en ejercicio de su derecho a contestar, se refirió a ciertas declaraciones del representante del Reino Unido. Señaló que el reciente acto de la Argentina en las Islas Malvinas (Falkland Islands) no constituía una invasión porque esas islas eran parte del territorio argentino. Además, no se estaban produciendo hostilidades en las islas. Las únicas hostilidades debían atribuirse a las fuerzas navales británicas recientemente despachadas hacia las islas. En cuanto al derecho de libre determinación de la población de origen británico que vive en las islas, el observador de la Argentina deseaba señalar que 150 años atrás la población argentina que había sido expulsada a la fuerza, por tropas británicas no había sido consultada sobre su preferencia.

157. El representante del Reino Unido, décimo orador de la 69a. sesión, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que la posición de su delegación frente a la cuestión de las Islas Falkland había sido ya declarada en el Comité y en el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, sólo deseaba rechazar categóricamente el punto de vista que acababa de expresar el delegado de la Argentina. No tenía objeto repetir nuevamente el punto de vista del Reino Unido.

158. El representante de Polonia, 11° orador del 69° período de sesiones, hablando en ejercicio de su derecho a contestar, dijo que deseaba protestar nuevamente en términos enérgicos contra los intentos que se estaban haciendo de introducir en el debate cuestiones improcedentes para las Naciones Unidas en general y el Comité Especial en particular. Expresó su sincera esperanza de que en el futuro no se recurriera a esas tácticas de desviación y perturbación y de que el Comité pudiera concentrarse en cuestiones relacionadas con su mandato sin embarcarse en controversias jurídicamente infundadas y políticamente imprudentes. Lamentaba que los representantes de la República Federal de Alemania y de Bélgica hubiesen decidido hacer comentarios sobre cuestiones que eran de jurisdicción interna del Estado Polaco, lo cual constituía una injerencia en los asuntos internos de Polonia. Rechazó tales intentos e instó al Comité a concentrarse en un trabajo constructivo.

159. El Observador de Viet Nam, 12° orador de la 69a. sesión, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, repudió categóricamente las calumniosas aseveraciones hechas contra Viet Nam por el representante de la República Federal de Alemania. Señaló también que el representante de la República Federal de Alemania debía abstenerse de interferir en los asuntos internos del pueblo kampucheano que, de conformidad con sus deseos libremente expresados, tomó, con asistencia del pueblo vietnamita, todas las medidas necesarias para liberarse del régimen genocida de Pol Pot. Al lanzar un ataque contra Viet Nam el representante de la República Federal de Alemania dio apoyo tácito a la pandilla de Pol Pot, responsable del crimen de genocidio contra su propia nación. Esa posición, en opinión del Observador de Viet Nam, no ayudaría al Comité en su tarea.

160. El representante de Bélgica, 13° orador de la 69a. sesión, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que el respeto de Bélgica por la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados no iba tan lejos como para permanecer indiferente ante graves violaciones de acuerdos internacionales, pues tal indiferencia reflejaría un concepto deformado de los compromisos internacionales. No creía que una protesta contra el hecho de que no se respetaran tales compromisos pudiese llamarse injerencia.

161. El representante de la República Federal de Alemania, 14° orador de la 69a. sesión, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que la declaración del observador de Viet Nam era un insulto a la mayoría de los Estados Miembros que habían adoptado la misma posición que la delegación de la República Federal de Alemania. Con respecto a la situación en Polonia, observó que el Comité Especial no podía trabajar en abstracto y debía contemplar los casos concretos de uso o amenaza del uso de la fuerza a fin de poder hacer algún progreso.

162. El representante de la Unión Soviética, 15° orador de la 69a. sesión, dijo que había tomado nota de los calumniosos ataques y deformaciones que contenían las declaraciones de los representantes de Bélgica y de la República Federal de Alemania y que los refutaría a su debido tiempo. El último de estos representantes, al intentar defender el régimen de Pol Pot que había aniquilado a 3 millones de camboyanos, había sugerido que la declaración del representante de Viet Nam era un insulto a la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. En esta etapa el representante de la Unión Soviética sólo deseaba manifestar que los asesinos del régimen de Pol Pot habían recibido su entrenamiento de Pekín y, en último análisis, de los nazis.

163. El primer orador en la 70a. sesión, el observador de Chile, dijo que su país, miembro del Comité Especial, como era sabido, participaba en 1982 como observador, con arreglo al sistema de rotación entre algunos países de América Latina. Chile asignaba una gran prioridad a las labores del Comité sobre la base de un apego irrestricto, sin excepciones ni restricciones, al principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales.

164. El respeto de su país por el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales, estrechamente ligado al de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, constituía otro pilar fundamental de su tradicional política exterior y una prueba concreta de la buena fe, efectiva voluntad política y pleno cumplimiento del derecho internacional, que su país practicaba en sus relaciones con todos los países como normas rectoras de su conducta internacional. La labor del Comité Especial se tornaba cada vez más difícil y también más apremiante, como se desprendía del debate general. Los casos alarmantes y continuos de utilización de la fuerza o de amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales se habían multiplicado, invocándose para ello todo tipo de razones, desde intereses políticos hegemónicos, basados en pseudodoctrinas de solidaridad, reivindicaciones o pretendidas zonas de influencia o control, como si el mundo fuera un objeto susceptible de ser repartido entre los más poderosos o los más audaces.

165. Las normas claras y perentorias - tan comúnmente invocadas, más no practicadas - consagradas en la Carta, así como en la mayoría de los instrumentos internacionales vigentes, eran tergiversadas, interpretadas de manera interesada y finalmente transgredidas, cada vez con mayor frecuencia e impunidad. Se asistía a un quiebre paulatino del orden jurídico internacional y a la creciente falta de confianza en los medios de solución pacífica de controversias y en el imperio del derecho internacional, laboriosamente estructurados desde la finalización de la última conflagración mundial. La persistencia de situaciones evidentes de utilización de la fuerza, o de amenaza del uso de la fuerza, hacían temer con razón que tanto las Naciones Unidas como las normas básicas de la convivencia internacional estuvieran atravesando una crisis susceptible de desembocar en acontecimientos de mucha mayor envergadura y de impredecibles consecuencias. En vista de ello, su delegación insistía en que el cumplimiento de las normas de la Carta debía ser reforzado para que su vigencia tuviere el pleno valor que los Estados Miembros se habían comprometido solemnemente a respetar.

166. La delegación de Chile apoyaba la elaboración de un instrumento internacional de aceptación general que asegurara efectivamente la plena vigencia de las disposiciones de la Carta y que al mismo tiempo estableciera un mecanismo eficiente para prevenir dichos actos o evitar oportunamente sus peligrosas consecuencias.

167. El Comité Especial había venido trabajando, entre otras cosas, en la determinación de los diversos tipos de fuerza o de amenaza de la fuerza con que podían verse afectados los países, de acuerdo con las características que presentara la situación internacional: podían ser políticos, militares, económicos o de otra índole; también podían ejercerse como elementos ilegítimos de presión externa o interna contra un país o un grupo de países. Las acciones cuyo desarrollo provenía del exterior eran más fáciles de tipificar o detectar, pues por lo general se realizaban mediante actos evidentes que involucraban a las fuerzas armadas de una potencia extraña que agredían a otro territorio o amenazaban hacerlo. Pero existían también otras formas de fuerza o de amenaza de la fuerza cuya acción era encubierta, subterránea, mas igualmente ilegítima e inmoral. Era

el caso de los intentos solapados de subvertir el orden interno de los países o de apoyar, financiar y organizar acciones encaminadas a desestabilizar los gobiernos y a producir el caos mediante el terrorismo internacional. Esta última era una de las formas más repudiables y cobardes de utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, destinada a la dominación o imposición doctrinaria de apetitos hegemónicos totalitarios. Para ello se utilizaba y reclutaba a individuos cuyo fanatismo y alienación habían sido cuidadosamente exaltados en centros de adoctrinamiento y entrenamiento que operaban desde el exterior, introduciéndoseles clandestinamente en el país escogido como blanco. La referida situación reafirmaba la convicción de su delegación de que, junto a la determinación y singularización de los variados tipos de utilización de la fuerza o de amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, debía insistirse en el refuerzo de la aplicación de los medios de solución pacífica de controversias, respetándose así otro principio consagrado por el derecho internacional, el cual permitía a las partes buscar soluciones a sus diferendos y tenía como premisa básica la renuncia expresa a todo tipo de amenaza o de utilización de la fuerza.

168. En relación con dicho principio, la delegación de Chile destacaba el consenso alcanzado en la última reunión del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización en torno al proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. No obstante las posibles imperfecciones y debilidades de que dicho texto pudiere adolecer, los principios en él contenidos constituían una reafirmación alentadora de las normas internacionales vigentes que debían regir las relaciones entre los países. La posición de su país respecto del proyecto de Declaración de Manila podía sintetizarse en el apoyo irrestricto al principio de la solución pacífica de las controversias internacionales en toda circunstancia, sin dilaciones ni obstáculos artificiales; con la confianza indispensable que los países debían demostrar al recurrir a los medios pacíficos que contemplaba el derecho internacional; subrayando la buena fe y la efectiva voluntad pacífica como base de todo el proceso puesto en ejecución, cualquiera fuera el medio escogido, hasta alcanzar la solución pacífica del diferendo. A este respecto, su delegación destacaba el párrafo 4 de dicho proyecto.

169. La estrecha vinculación entre el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza con el de la solución pacífica de las controversias no podía ser desconocida tanto desde el punto de vista político como jurídico.

170. En un sistema político internacional interdependiente era previsible y hasta cierto punto inevitable el continuo surgir de situaciones litigiosas entre Estados. Tales situaciones, inherentes a la vida de relación internacional, eran las que daban lugar, en ciertos casos, al uso de la violencia toda vez que fracasaban los medios de arreglo pacífico. Esta correlación entre el litigio, la solución pacífica fracasada y el empleo de la fuerza no había sido sustancialmente abordada por el derecho internacional de una manera práctica. La Carta de las Naciones Unidas proscribía total y absolutamente el empleo de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, al margen de la legítima defensa en los casos únicos y específicos de un ataque armado y dentro del sistema de seguridad colectiva del Capítulo VII de la Carta, no existiendo otras causas o pretextos legítimos para recurrir a ellos. Esta proscripción categórica del uso de la fuerza, que constituía uno de los avances fundamentales del derecho internacional, contrastaba con el virtual estancamiento de este último en el campo de la solución pacífica de controversias. No se había logrado el consenso en torno a un sistema obligatorio, vinculante y efectivo de las controversias

internacionales, no obstante los progresos alcanzados desde el punto de vista teórico y doctrinario del derecho internacional. Por ello, su delegación llamaba la atención sobre el mandato amplio que el Comité Especial había recibido de la Asamblea General en la resolución 36/31, que en su párrafo 2 se refería expresamente al arreglo pacífico de las controversias, como labor que el Comité debía abordar.

171. Su delegación apreciaba el documento elaborado por un grupo de países no alineados del Comité, el cual contenía los principios y bases necesarios para continuar desarrollando un instrumento internacional en cumplimiento del mandato amplio otorgado al Comité por la Asamblea General. Este documento podría verse enriquecido al incorporar principios consagrados como la integridad territorial de los Estados, la inviolabilidad de las fronteras y el respeto de los tratados y dictámenes internacionalmente vinculantes. Al respecto, la enumeración de principios contenidos en el documento de los cinco países de la Comunidad Europea debería servir de antecedente de gran valor para las futuras labores del Comité.

172. En cambio, su delegación estimaba que el proyecto de tratado mundial presentado al Comité no contenía los elementos necesarios para la proscripción general y sin excepciones del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza que la situación internacional actual requería, para el eficaz cumplimiento de las normas que sobre la materia establece la Carta de las Naciones Unidas.

173. Su país, que se había adherido de buena fe y con firme voluntad a los principios y propósitos de la Carta, que repudiaba la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y que había demostrado con hechos su vocación de solucionar por medios pacíficos, de preferencia jurídicos, las controversias entre Estados, señalaba la necesidad de meditar con responsabilidad sobre las atribuciones que competían al Comité Especial y el deber ineludible de llevar adelante las funciones que le habían sido asignadas por la Asamblea General, para lo cual su delegación comprometía sus mejores esfuerzos.

174. El segundo orador que hizo uso de la palabra en la 70a. sesión, el representante del Reino Unido, después de observar que el nombre del Comité Especial describía inmejorablemente su función, dijo que las actuales normas de derecho sobre la no utilización de la fuerza eran mejores que las que existían antes de 1945, y que esas normas, tal como figuraban en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta, eran satisfactorias y no requerían cambios por el momento, posición que aparentemente era muy ampliamente compartida. El Reino Unido sostenía la misma posición respecto de los acuerdos institucionales establecidos por la Carta para asegurar el respeto universal de las disposiciones pertinentes del derecho sustantivo, acuerdos en los que el Consejo de Seguridad desempeñaba el papel central.

175. A juicio de la delegación del Reino Unido, la mejor manera en que el Comité Especial podía desempeñar su tarea consistía en demostrar concluyentemente a los Estados Miembros que debían respetar las normas de derecho, que debían respetar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad, y que debían utilizar el mecanismo existente de manera tal que se asegurase el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sobre estos argumentos de orden general se había hecho hincapié en períodos de sesiones anteriores del Comité, y se había hecho referencia a cuestiones específicas, tales como las del Afganistán, Camboya y la perniciosa doctrina de la soberanía limitada, respecto de todas las cuales la posición del Reino Unido no había cambiado; pero la mejor manera de describirla e ilustrarla en esta coyuntura crítica era haciendo referencia a un caso de estudio sumamente apropiado y vívido.

176. Los hechos salientes, según la descripción del representante del Reino Unido, eran los que se indican a continuación.

177. El 27 de febrero de 1982, se había celebrado en Nueva York una nueva etapa de las negociaciones entre Ministros de la Argentina y del Reino Unido respecto de la cuestión de las Islas Falkland, dentro del marco de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en presencia de representantes de los habitantes de las islas. Esa reunión, conforme al texto convenido del comunicado, se había realizado "con un espíritu cordial y positivo" y "las dos partes habían reafirmado su decisión de encontrar una solución". El 1° de abril el Gobierno de la Gran Bretaña había tenido conocimiento de que la Argentina podría estarse preparando para invadir las Islas Falkland. El Secretario General, que también había recibido noticias inquietantes, había convocado a los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido a fin de hacerles un llamamiento en favor de la moderación, y posteriormente había hecho dos declaraciones de prensa sucesivas en las que hacía, en ambas, un llamado a la moderación. En la tarde de ese mismo día, el Representante Permanente del Reino Unido había informado al Presidente del Consejo de Seguridad de que el Reino Unido tenía buenas razones para creer que las fuerzas armadas de la Argentina estaban a punto de invadir las Islas Falkland y había pedido una reunión inmediata del Consejo. En esa misma sesión, celebrada ese mismo día por la noche, el Representante Permanente del Reino Unido había explicado la situación al Consejo y subrayado que había fuertes indicios de que la invasión armada de las Islas Falkland estaba proyectada ya para la mañana siguiente, y pedido al Consejo que exhortase a la Argentina a que ejerciese la máxima moderación y se abstuviese de la amenaza o el uso de la fuerza. El Representante Permanente de la Argentina había declarado que había una amenaza del Reino Unido de utilizar la fuerza contra las aguas y el territorio continental de la Argentina, lo que no le dejaba a su país otro recurso que el de adoptar inmediatamente las medidas necesarias para asegurar su legítima defensa.

178. El Presidente del Consejo de Seguridad había hecho a continuación una declaración en nombre del Consejo, en la que figuraba el siguiente párrafo fundamental:

"El Consejo de Seguridad, consciente de la responsabilidad primordial que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas tiene por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, expresa su preocupación por la tensión en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Por lo tanto, el Consejo de Seguridad insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que ejerzan la máxima moderación en esta oportunidad y, en particular, a que se abstengan del uso o la amenaza de la fuerza en la región y a que prosigan la búsqueda de una solución diplomática." (S/14944)

179. El Representante Permanente del Reino Unido había declarado inmediatamente que el Reino Unido acataría el llamamiento del Consejo de Seguridad, e invitado al Representante Permanente de la Argentina a que hiciera lo mismo. Este último había permanecido en silencio. El 2 de abril la Argentina había invadido las Islas Falkland, empleando la fuerza armada para superar la resistencia de los habitantes locales y del pequeño destacamento militar de Port Stanley. El Representante Permanente del Reino Unido había dirigido en ese momento una carta al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14946) en que le informaba de que, a pesar de la exhortación del Consejo de Seguridad a la Argentina para que se abstuviera del uso de la fuerza, las fuerzas armadas argentinas estaban invadiendo las Islas Falkland

en ese mismo momento. A raíz de su solicitud, el Consejo había celebrado el 2 de abril por la mañana una sesión en la que el Representante Permanente del Reino Unido había presentado los hechos y propuesto un proyecto de resolución en el que se pedía el retiro inmediato de todas las fuerzas argentinas de las Islas Falkland. El Representante Permanente de la Argentina había informado al Consejo de que la Argentina había "declarado la recuperación para su soberanía nacional de los territorios de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en ... un acto de legítima defensa ante los actos de agresión del Reino Unido" (S/PV.2346). Ese mismo día, por la noche, el Consejo de Seguridad había celebrado una nueva sesión sobre el tema, durante la cual los Representantes Permanentes de Francia, Irlanda, Australia, el Canadá y Nueva Zelanda habían señalado que la Argentina había hecho caso omiso, deliberadamente, de los llamamientos a la moderación hechos por el Secretario General, y de la declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo de Seguridad en que se había instado a la Argentina a que se abstuviese del uso de la fuerza. Algunos de ellos habían señalado asimismo que la acción de la Argentina era una violación evidente del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. El debate se había reanudado la mañana siguiente, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina había negado la acusación de que se habían violado los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta sobre la base de que "ninguna disposición de la Carta puede interpretarse como que legaliza situaciones originadas en actos viciados, en actos perpetrados antes de la aprobación de la Carta ..."; el Representante Permanente del Reino Unido había puesto de relieve la naturaleza peligrosa de esa doctrina, a saber:

"El mundo está desdichadamente lleno de situaciones de crisis que de tanto en tanto estallan en hostilidades en cualquier continente del globo. Un gran número de estas situaciones tienen sus orígenes años, decenios, y siglos antes de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Si se aceptara esta posición de que el uso de la fuerza es válido en situaciones que se originaron antes de la aprobación de la Carta ... creo que el mundo sería un lugar infinitamente más peligroso ... de lo que ya lo es." (S/PV.2350)

Después de haber manifestado los representantes de España, Guyana, el Japón, Jordania, el Togo, Uganda y el Zaire su oposición al uso de la fuerza como medio para solucionar las controversias, y de declarar algunos de ellos que el uso de la fuerza para solucionar las controversias era contrario tanto a la Carta como a los principios del Movimiento de Países No Alineados, el Consejo de Seguridad había aprobado como resolución 502 (1982) el proyecto de resolución mencionado precedentemente que, según lo declarado por el Representante Permanente del Reino Unido, había sido presentado teniendo en cuenta el Artículo 40 de la Carta y que, como todas las decisiones del Consejo de Seguridad, debía ser cumplida por los Estados Miembros, incluida la Argentina, conforme al Artículo 25 de la Carta.

180. Después de expresar su agradecimiento a los países, incluidos los Estados Miembros de la comunidad europea (véase el documento S/14949) y los Estados miembros del Commonwealth, que habían expresado públicamente su apoyo al Reino Unido en la crisis y habían condenado o deplorado el uso de la fuerza por parte de la Argentina, el representante del Reino Unido señaló que la Argentina tenía el deber de acatar la resolución 502 (1982) en todas sus partes y sin demora, y que los otros Estados Miembros tenían el deber de ejercer la máxima presión sobre la Argentina para que cumpliera con su obligación conforme a la Carta y acatase lo resuelto. Añadió que si bien muchos Estados ya lo habían hecho, en los medios de comunicación se había informado el 4 de abril que el Presidente de la Argentina

había declarado que "la Argentina no está dispuesta a ... retirar ... las fuerzas armadas ...", declaración que equivalía a un desafío al Consejo de Seguridad y que era contraria a la Carta.

181. Los habitantes de las Islas Falkland eran unas 1.900 personas y constituían una población arraigada, que desde hacía mucho vivía de manera enteramente tranquila, pacífica y productiva. Alrededor del 80% habían nacido en esas islas y más de 1.000 de ellos podían rastrear su origen en las islas hasta 1850 o incluso antes. Durante muchos años, el pueblo había tenido representantes elegidos democráticamente, por intermedio de los cuales había podido participar en la administración del territorio así como en las deliberaciones entre la Argentina y el Reino Unido. A juicio de la delegación del Reino Unido, sería un ultraje entregar ese pueblo a una junta militar extranjera cuyos pésimos antecedentes en materia de derechos humanos no habían escapado a la condena mundial y al escrutinio de las Naciones Unidas. Los nativos de las Islas Falkland no eran argentinos. Eran británicos. Hablaban el idioma inglés, tenían la nacionalidad británica y un patrimonio cultural enteramente británico. Tenían muy pocos vínculos con el distante continente sudamericano. Permitir que quedaran sujetos a lo que sería sin duda una dominación extranjera supondría rechazar todo lo que las Naciones Unidas representaban. Se habían recibido noticias inquietantes de la ocupación militar argentina que estaba tratando ya de cambiar el contexto social de los isleños y su forma de vida tradicional.

182. Para terminar, el representante del Reino Unido subrayó que: a) las normas vigentes, contenidas en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta, eran claras y tenían un sólido fundamento; b) no se podía permitir que se infiltrasen nuevas excepciones, tales como excepciones para controversias anteriores a 1945, doctrina por la que había abogado el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina que era totalmente contraria a la Carta y a la posición congruente de, por ejemplo, la Organización de la Unidad Africana en materia de controversias fronterizas; c) el mecanismo existente para enfrentar el uso de la fuerza podía ser utilizado rápida y eficazmente, como quedaba en claro de las dos declaraciones del Secretario General, la declaración del Consejo de Seguridad del 1° de abril y la resolución obligatoria 502 (1982) del 3 de abril, de manera que lo que se necesitaba no era cambiar las normas ni el mecanismo, sino que el Gobierno de la Argentina estuviese dispuesto a cumplir inmediata y plenamente la resolución; y d) el Comité fortalecería la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza al llevar al convencimiento del jefe de cualquier dictadura militar y de cualquier gobierno que existía en el mundo una norma de derecho que las Naciones Unidas tenía la función de mantener.

183. El tercer orador que hizo uso de la palabra en la 70a. sesión, el representante de España, dijo que la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales correspondía, según la opinión de ciertos autores, a las mismas categorías que en el derecho interno, es decir, podía constituir un delito, una sanción, o un acto de legítima defensa. Constituía un delito cuando, como lo estipula el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, recurrían a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Constituía una sanción cuando, con arreglo a lo estipulado en las disposiciones de los Artículos 42, 10 y 11 y 52 de la Carta, el Consejo de Seguridad ejercía las acciones que fueran necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General hacía recomendaciones sobre tales asuntos o

las organizaciones regionales tomaban conocimiento de ellos en un marco regional, llegando cuando fuera necesario a adoptar medidas colectivas dentro de los límites del sistema de seguridad colectiva. Constituía un acto de legítima defensa cuando, de conformidad con las disposiciones del Artículo 51 de la Carta, los Estados Miembros, en forma individual o colectiva, ejercían su derecho inmanente de legítima defensa en caso de ataque armado.

184. No obstante, en ciertas ocasiones se había intentado mantener la facultad discrecional respecto del uso de la fuerza que existía en el régimen jurídico que precedió al de la Carta, recurriendo a interpretaciones equívocas de sus disposiciones a fin de dar apariencia de legitimidad a la amenaza o el uso de la fuerza en casos en que eran manifiestamente ilegítimos. Con esa finalidad, se había afirmado que la amenaza o el uso de la fuerza constituían una violación de la Carta solamente cuando existía la intención o el efecto de menoscabar la integridad o la independencia política de otro Estado, pero no cuando el Estado que había recurrido a la amenaza o el uso de la fuerza no tenía la intención de permanecer en el territorio del otro Estado, de ocuparlo o de eliminar su independencia política, o cuando efectivamente no lo hacía. Por lo tanto, cuando no existían elementos intencionales destinados a producir un resultado concreto, o cuando efectivamente no se producía dicho resultado, no había contravención de las normas de la Carta; y cuando dichas normas no habían sido contravenidas, no existía tampoco delito en sentido estricto.

185. En otras ocasiones, se había evitado también la sanción que podía haber entrañado una violación de las disposiciones de la Carta recurriendo a la paralización del Consejo de Seguridad, a una interpretación restrictiva de las funciones y atribuciones de la Asamblea General y al desconocimiento del papel de las organizaciones regionales. Como consecuencia, las deficiencias intrínsecas, los defectos congénitos y la vacuidad de los postulados en que se basa el sistema de seguridad colectiva previsto en el Capítulo VII de la Carta se habían agudizado más aún, y dicho sistema, como lo ha señalado gráficamente algún autor, había llegado a tener la insustancialidad de un espectro. Los propósitos y principios de la Organización parecían por lo tanto haberse subordinado a los fines particulares de cada Estado, privando de toda eficacia a las acciones y sanciones coactivas implícitas en el sistema de seguridad colectiva.

186. Por último, en algunas ocasiones se había interpretado el Artículo 51 de la Carta en el sentido de que el fundamento de dicha disposición era un derecho amplio de defensa propia que se derivaba del derecho consuetudinario y que no había sido restringido por la Carta. En consecuencia, se había sostenido que el Artículo 51 no solamente no restringía el derecho consuetudinario de defensa propia, sino que preservaba además el derecho consuetudinario preexistente de legítima defensa. Dicha interpretación colocaría los artículos antes mencionados en contraposición con los principios generales de derecho o con el derecho internacional general, subordinaría el primero a este último y ampliaría considerablemente el concepto de la legítima defensa.

187. La práctica seguida por algunos Estados había proporcionado nuevamente en los últimos años abundantes pruebas de interpretaciones equívocas como las mencionadas anteriormente. Esos Estados habían procurado justificar dichas actitudes con argumentos aparentemente legítimos, olvidando, desgraciadamente, que la prohibición

del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza era una norma perentoria del derecho internacional general, con arreglo a los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 15/.

188. Paradójicamente, uno de esos Estados recurrió a lo que George Scelle no dudaría en calificar de "desdoblamiento funcional", proponiendo, por una parte, un proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y violando al mismo tiempo el principio que según alegaba deseaba aclarar. En el curso de los últimos años, ese mismo Estado no había vacilado, cuando sus propios intereses así lo habían exigido, en llevar adelante demostraciones inequívocas de una política de fuerza: en un caso, cometiendo un acto de agresión contra un país asiático; y en el otro, un acto de intimidación contra un país de Europa oriental. En ambos casos se habían violado las normas vigentes, tanto las convencionales como las consuetudinarias, relativas a la no utilización de la fuerza; se había menoscabado gravemente la unidad nacional, la integridad territorial y la independencia política de dichos países, y las Naciones Unidas se habían visto reducidas a desempeñar el papel de simple espectador de hechos consumados que, lamentablemente continuaban perpetuándose. Las consecuencias jurídicas de las dos transgresiones cometidas colocaban al Estado transgresor, para decirlo con las palabras del Profesor Riphagen en su tercer informe sobre el contenido, las formas y los grados de la responsabilidad de los Estados (A/CN.4/354/Add.1), en la obligación de restablecer el statu quo anteriormente vigente, incluida la eliminación de todas las consecuencias de dichas transgresiones, y de suministrar garantías de que ellas no se repetirían.

189. En dichas circunstancias, aspirar a la redacción de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales al mismo tiempo que se viola ese principio constituía una contradicción evidente. Si no se respetaba el principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, si se violaba la idea del jus cogens implícita en su formulación, si la omnipotencia de la voluntad del Estado prevalecía sobre las barreras objetivas fundadas en el humanitarismo, la justicia y la solidaridad, cualquier intento de ampliarla o suplementarla carecería de sentido alguno. La voluntad política de los Estados de cumplir estrictamente con su contenido era un requisito previo para perfeccionar o complementar dicho principio, así como cualquier otro principio de la Carta.

190. En esta etapa, la delegación de España consideraba que la labor del Comité debería fundarse en bases lo más realistas posible, a las cuales había resultado completamente ajena hasta ese momento cualquier aspiración de redactar un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

191. Por otra parte, el documento de trabajo presentado por Bélgica, Francia, Italia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, y el documento de trabajo presentado por Benin, Chipre, Egipto, la India, el Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, el Senegal y Uganda, ofrecían perspectivas mucho más razonables de

15/ Véase documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

progreso. Sobre la base de estos dos documentos, la labor del Comité debía regirse por la prudencia, el realismo y la seriedad. Insistir en esta etapa en llevar adelante el objetivo de la redacción de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales serviría cuando menos de obstáculo al adelanto de la labor de un Comité que en los últimos años había demostrado claramente que deseaba llevar a cabo una tarea mucho más modesta, que precisamente por ese motivo estaba mucho más en consonancia con la actual situación internacional.

192. Con ese fin, sobre la base de los documentos anteriormente mencionados, la delegación de España opinaba que era necesario prestar especial atención en primer lugar a la estrecha relación existente entre el principio de la no utilización de la fuerza, el principio del arreglo pacífico de las controversias y el sistema de seguridad colectiva. Los tres principios constituían un conjunto y no era posible dejar de lado uno de ellos sin correr el riesgo de perturbar el equilibrio entre los demás. Por consiguiente, el tratamiento, el perfeccionamiento y el orden de dichos principios debían reflejar en forma armoniosa la relación recíproca y la interdependencia existentes entre ellos.

193. En segundo lugar, los elementos normativos incluidos en cada uno de esos principios debían considerarse en forma muy cuidadosa. A ese respecto, la delegación de España no ignoraba el doble riesgo que dicho examen entrañaba. Por una parte, el simple hecho de parafrasear o reafirmar el contenido de la Carta no añadiría nada nuevo a los principios existentes y, por otra parte, proclamar principios de lege ferenda como si fueran principios lex lata podría crear serios problemas de redacción. Sería necesario por lo tanto sopesar cuidadosamente dichos riesgos antes de intentar formular y sistematizar en forma más precisa dichos principios. Como se puso de relieve hace algunos años, en el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, una simple proliferación de declaraciones de principios de conducta podría menoscabar el efecto mismo de las formulaciones de esos principios. Análogamente, mutatis mutandis, en el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la simple multiplicación de declaraciones de principios de conducta podría también menoscabar el efecto de la formulación de dichos principios.

194. En tercer y último lugar, la delegación de España opinaba que en el curso del análisis debían ponerse de relieve los elementos institucionales de los tres temas principales que había mencionado, especialmente los procedimientos, instrumentos y mecanismos empleados en las relaciones internacionales para aplicar o garantizar la aplicación de las normas derivadas de los principios de la no utilización de la fuerza, del arreglo pacífico de las controversias y del sistema de seguridad colectiva, o basadas en ellos. La eficacia normativa de un artículo dependía con frecuencia de las medidas institucionalizadas que se adoptaran con objeto de aplicarlo. En algunas ocasiones, no se había prestado la debida atención a dichas medidas, de modo que el equilibrio que debería existir siempre entre los elementos normativos e institucionales de dichos principios había sido alterado.

195. A juicio de la delegación de España, el diálogo debía basarse en el supuesto de que las Naciones Unidas eran el símbolo de un orden internacional más justo y el reflejo de un equilibrio sobre el cual reposaban en todo momento las relaciones internacionales.

196. El observador del Afganistán, cuarto orador en la 70a. sesión, dijo que el actual ambiente de tensión mundial acrecentaba la importancia de que se elaborara y concertara un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza. En la actualidad, más que en cualquier otra época de la historia, la humanidad se veía ante el peligro de la destrucción total. La situación internacional continuaba arrastrándose hacia un futuro oscuro y sombrío. Los agresivos círculos imperialistas y militaristas hacían lo posible para crear una atmósfera de histeria y desconfianza. Ante las políticas belicosas del imperialismo se producía un acentuado giro hacia la preparación material y psicológica para la guerra, por lo que el mundo se veía ante la perspectiva de precipitarse a un holocausto nuclear. La sombra del holocausto nuclear rondaba más que nunca a nuestro planeta. En diferentes regiones del mundo se creaban focos de tensión. La situación en el Oriente Medio se había deteriorado. Las autoridades sionistas violaban constantemente los derechos inalienables del pueblo palestino. El Gobierno israelí, bajo la protección directa del imperialismo estadounidense, se dedicaba a librar una guerra de genocidio contra el pueblo palestino. El régimen racista de Pretoria continuaba reprimiendo al pueblo sudafricano, ocupando Namibia y aumentando las agresiones contra Angola y Mozambique. Continuaba la injerencia en gran escala en los asuntos internos de los países centroamericanos. Nicaragua vivía bajo la constante amenaza de la injerencia abierta y encubierta de los Estados Unidos. El imperialismo estadounidense y sus aliados continuaban su guerra no declarada contra el Afganistán, y financiaban, capacitaban y enviaban bandas de mercenarios armados para que trastornaran la vida pacífica de civiles inocentes. En un esfuerzo por prolongar la tensión en la región, el imperialismo estadounidense había recurrido a las conspiraciones en gran escala contra el Afganistán. Además, el constante aumento de los armamentos en el Océano Índico y la Zona del Golfo y las actividades de la fuerza de despliegue rápido representaban una amenaza directa a la soberanía de los países de la región.

197. En consecuencia, adquiriría suma importancia la necesidad de concertar un tratado sobre la no utilización de la fuerza.

198. Desde la segunda guerra mundial, los colonialistas, racistas y hegemónistas habían violado el principio de la no utilización de la fuerza en diferentes regiones del mundo en sus esfuerzos por aplastar la lucha de los pueblos coloniales por su liberación nacional e impedir su transformación social, creando así obstáculos al logro de la paz y la seguridad duraderas. Por lo tanto, en un tratado encaminado a promover la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales deberían figurar disposiciones claras para que los pueblos que viven bajo regímenes coloniales, imperialistas y racistas puedan recurrir a todos los medios a su alcance en su lucha por lograr la independencia nacional. También deberían figurar disposiciones claras respecto del derecho de los pueblos a recurrir a la legítima defensa individual o colectiva, previsto en el Artículo 51 de la Carta.

199. La concertación del tratado sobre la no utilización de la fuerza constituiría una codificación progresiva del derecho internacional y sería garantía de paz y seguridad. En modo alguno sería incompatible con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, como lo habían pretendido algunos delegados. Reclamaciones de ese tipo ponían en tela de juicio numerosas resoluciones y declaraciones aprobadas en virtud del Artículo 13 de la Carta. La experiencia demostraba que la concertación del tratado bajo los auspicios de las Naciones Unidas no sólo definiría la función de la Carta sino que reforzaría la eficacia del tratado y el papel de las Naciones Unidas.

200. La existencia de varias iniciativas que reflejaban los intereses de número de numerosos países facilitarían la labor del Comité. La propuesta de la Unión Soviética y el documento de trabajo de los países no alineados eran de especial importancia para la labor del Comité.

201. A juicio de la delegación del Afganistán, el documento de trabajo de los países no alineados contenía importantes elementos que contribuirían a codificar el tratado sobre la no utilización de la fuerza. Además, se ajustaba plenamente a la Carta, las resoluciones de la Asamblea General, las declaraciones de los países no alineados y el derecho internacional. La delegación del Afganistán estaba de acuerdo plenamente con el párrafo 1 del documento de trabajo, donde se afirmaba que la utilización de la fuerza o la amenaza de la utilización de la fuerza se podían definir no sólo desde el punto de vista de la fuerza militar sino también desde el punto de vista de toda utilización de la coerción, tales como la coerción económica o política o la propaganda hostil, y el recurso a actividades tales como la subversión, presión, intimidación, apoyo al terrorismo, intentos encubiertos de desestabilizar gobiernos y empleo de mercenarios o su financiación y estímulo.

202. La delegación del Afganistán apoyaba plenamente las iniciativas de la República Popular Mongola de elaborar y firmar una convención sobre no agresión mutua y no utilización de la fuerza en las relaciones entre los Estados de Asia y el Pacífico. La aplicación de un texto de ese tipo contribuiría a mantener la paz y la seguridad en esa parte del mundo.

203. Algunas delegaciones recurrían deliberadamente a la polémica a fin de desviar la labor del Comité de un debate fructífero. Entre otras cosas, durante el debate general se habían hecho acusaciones contra el Afganistán. Esas insinuaciones malintencionadas formaban parte de una conspiración en gran escala que comprendía actividades desembozadas y encubiertas del imperialismo estadounidense y sus aliados reaccionarios en contra del Afganistán. La revolución de abril de 1978 en el Afganistán puso término a un odioso despotismo feudal y estableció el poder popular. Desde el primer día de la revolución, se llevaron a cabo reformas de gran envergadura para poner fin al atraso, el analfabetismo y la injusticia social seculares. Pero los señores feudales y las clases privilegiadas cuyo poder y privilegios peligraban comenzaron a conspirar contra el Afganistán con gran estímulo y acción coercitiva del imperialismo estadounidense y sus aliados. Se establecieron fuera del territorio del Afganistán campos de entrenamiento para mercenarios terroristas. Se enviaron grandes cantidades de armamentos, asistencia financiera y asesores militares para efectuar operaciones terroristas subversivas contra el Afganistán. Bajo una injerencia y agresiones cada vez mayores, respaldadas por el imperialismo desde fuera del territorio del Afganistán, el Gobierno del Afganistán no tuvo otra posibilidad que hacer un llamamiento a su amigo tradicional, la Unión Soviética, para que lo ayudara a rechazar dicha injerencia y agresión. El Gobierno afgano pidió al Gobierno soviético que enviara un contingente limitado de tropas soviéticas al Afganistán a fin de ayudar al ejército y el pueblo afganos a detener la agresión extranjera, salvaguardar la integridad territorial de la República Democrática del Afganistán y defender los beneficios obtenidos en la revolución de abril. El pedido de asistencia soviética se ajustaba estrictamente a la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 4 del Tratado afganosoviético de amistad y buena vecindad. El Afganistán había declarado reiteradamente que tan pronto terminara la agresión externa y se lograra una garantía internacional adecuada de que no se recurriría a formas de intervención armada o de otra índole en los asuntos internos del Afganistán, las tropas soviéticas se retirarían.

204. El Gobierno del Afganistán había formulado propuestas constructivas y realistas a ese respecto. La propuesta del 14 de mayo de 1980 y especialmente la de 24 de agosto de 1981 suministraban fundamentos realistas y flexibles para la celebración de negociaciones. Pero las fuerzas imperialistas las rechazaron a fin de crear focos de tensión y prolongar la tensión en torno al Afganistán. Pese a la guerra no declarada que se libraba contra el Afganistán y a todas las formas de agresión, el Gobierno y el pueblo del Afganistán habían logrado grandes triunfos. El Gobierno del Afganistán contaba con un firme apoyo entre la gran mayoría de la población, cuya manifestación evidente fue la creación del Frente Patriótico integrado por el Partido Popular Democrático del Afganistán (PPDA), sindicatos, cooperativas de agricultores, la Jirgah Suprema de las tribus, el Consejo Superior de los Intelectuales y el clero, la Organización Democrática de la Juventud Afgana, la Organización Democrática de Mujeres y de otras organizaciones. El Frente Patriótico representaba a todas las clases y sectores de la sociedad. Además, el mes anterior se celebró una conferencia nacional del Partido Popular Democrático del Afganistán, uno de los mayores acontecimientos en la vida del Partido y del pueblo del Afganistán. En la Conferencia se tomaron decisiones fundamentales en relación con todos los aspectos de la vida socioeconómica y política del país. Las decisiones de la Conferencia del Partido contaron con el firme apoyo de la población. Cientos de miles de personas expresaron su apoyo al Partido y al Gobierno durante reuniones y demostraciones masivas celebradas en todo el Afganistán. La delegación del Afganistán dejó perfectamente en claro que las conspiraciones de los círculos imperialistas y elementos reaccionarios nunca desviarían al pueblo afgano del camino revolucionario que había escogido.

205. El observador de la República Democrática Alemana, quinto orador de la 70a. sesión, dijo que se estaba examinando la cuestión de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales en un momento en que la situación internacional se encontraba en una encrucijada. La República Democrática Alemana notaba con gran preocupación que la situación mundial, y sus relaciones internacionales en su conjunto se encontraban sumamente agravadas. Sus causas y sus consecuencias, bien conocidas, eran la confrontación super armamentista y la búsqueda de la superioridad estratégica militar que los círculos más agresivos del imperialismo, especialmente en los Estados Unidos, habían perseguido durante largo tiempo. Para conseguir ese objetivo, se había llegado a considerar incluso la utilización de armas nucleares y la conversión de los territorios de sus aliados de la OTAN en Europa occidental en polvorines nucleares. Como consecuencia de ello, había aumentado amenazadoramente el peligro de una guerra nuclear mundial.

206. Debido a las políticas imperialistas de agresión, presión, chantaje e injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, habían aumentado las tensiones en regiones tales como el Oriente Medio, el sur del continente africano, América Central y el Caribe, y se habían fomentado conflictos en otras zonas. Casi todos los días, había numerosas pruebas de las fatales repercusiones de una política en virtud de la cual regiones enteras de varias partes del mundo serían sometidas a los llamados "intereses nacionales" y declaradas esferas de influencia. Estas eran las verdaderas causas de la exacerbada situación internacional. La situación no se debía de ninguna manera al espectro deliberadamente creado de la denominada cuestión de Afganistán y Kampuchea, o aún la "cuestión polaca", como habían manifestado varios representantes de los Estados occidentales en el Comité Especial. Era un hecho bien conocido que los círculos imperialistas recurrían cada vez más a ese tipo de demagogia y difamación para distraer la atención de su propio empeño por conseguir la superioridad militar y su política de la amenaza y uso de la fuerza.

207. En vista de esta situación, no había duda de la urgente necesidad de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

208. La República Democrática Alemana continuaba oponiéndose a la política de confrontación con su política constructiva de distensión y de coexistencia pacífica. Debían conservarse y mejorarse todos los resultados positivos conseguidos hasta entonces en esta lucha en beneficio de los pueblos. La experiencia había demostrado una y otra vez que el diálogo y las negociaciones eran los únicos medios confiables para solucionar las controversias en las relaciones internacionales. Los países socialistas habían presentado propuestas de gran alcance para lograr este objetivo. En el empeño de reafirmar y propagar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la República Democrática Alemana se guiaba por la consideración de que, en última instancia, dicha obligación renovada de conformidad con el derecho internacional atendía al objetivo reconocido de eliminar la amenaza y el uso de la fuerza para siempre de las relaciones entre los Estados. La República Democrática Alemana, con su crítica ubicación en el centro de Europa sobre la línea divisoria entre los dos grupos militares y políticos más poderosos, estaba interesada de manera especial en un tratado internacional y universal sobre la prohibición del uso de la fuerza. Un instrumento internacionalmente efectivo de tal naturaleza contrarrestaría el peligro de guerra y facilitaría los esfuerzos para la limitación de los armamentos y el desarme. El núcleo de un acuerdo internacional de aplicación obligatoria debía ser una prohibición de la utilización de la fuerza militar, especialmente de armas nucleares de ese tipo.

209. La delegación de la República Democrática Alemana consideraba que el Comité Especial, de conformidad con su mandato, definido en el párrafo dispositivo 2 de la resolución 36/31, debía concentrarse lo más pronto posible en la preparación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza. Por ello, esperaba que quienes hasta entonces habían demorado u obstruido la elaboración de dicho tratado modificasen su posición y se aprestasen a celebrar un debate serio sobre los documentos que el Comité tenía ante sí. El debate de los importantes temas sometidos a examen debía ser el centro de las actividades del Comité. Las polémicas infructuosas y la calumnia eran una carga que estorbaba todo avance. Dichas prácticas estaban destinadas a evitar que el Comité cumpliera la principal tarea que se le había confiado. Visto que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización había logrado redactar en un período relativamente corto, gracias a la cooperación constructiva de todas las partes interesadas, un proyecto de declaración sobre el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados, el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales también debía estar en condiciones de conseguir adelantos considerables en la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza. El proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética y varias propuestas suplementarias contenidas en el documento de trabajo revisado presentado por varios Estados no alineados constituían una base sólida y adecuada para redactar un documento uniforme en un futuro previsible.

210. Refiriéndose al documento de trabajo de un grupo de Estados no alineados, el representante de la República Democrática Alemana señaló que dicho documento confirmaba su opinión de que, en las condiciones actuales, una elaboración más profunda de la prohibición del uso de la fuerza era de interés fundamental y que, a

tal fin, el Comité Especial debía redactar un instrumento de aplicación jurídicamente obligatoria. El mencionado documento de trabajo era otra prueba de que una elaboración más profunda de los principios fundamentales de la Carta en un tratado internacional no equivaldría a debilitar la Carta, sino a fortalecerla.

211. El sexto de la lista de oradores de la 70a. sesión, la representante de Cuba, señaló que el Comité Especial se reunía nuevamente en momentos muy difíciles para la comunidad de naciones. La situación internacional era tan compleja y sus perspectivas cercanas resultaban tan inciertas que movían a profunda preocupación a los países que, como Cuba, estaban empeñados en la búsqueda de medios y arbitrios para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

212. En los últimos años, algunos representantes de los círculos imperialistas habían intensificado como nunca su carrera armamentista, socavando en sus propios cimientos la distensión y saboteando los esfuerzos que en pro de la cooperación internacional realizaban los países amantes de la paz.

213. La creciente tendencia al uso de la fuerza y a la injerencia en los asuntos internos de otros Estados se ponía de manifiesto, entre otras cosas, en la constante violación de los derechos inalienables del pueblo palestino por el régimen sionista de Israel, que mantenía ilegalmente ocupada la Ribera Occidental del Jordán, y en la pertinaz insistencia de Sudáfrica en impedir la libre determinación del pueblo de Namibia. Además, los pueblos de América Central y el Caribe no sólo eran objeto de una constante presión política y económica, sino que en muchos casos se habían visto amenazados últimamente con la posibilidad de agresiones militares. Tal era el caso de su país y el de Nicaragua. Como todos sabían, este último país se había visto obligado a recurrir al Consejo de Seguridad ante el peligro cierto de un ataque armado con que se había pretendido violar el derecho de ese pueblo a regir libremente su destino. El proyecto de resolución presentado en ese caso al Consejo constituía una exhortación al fortalecimiento y respeto de principios inmanentes en la Carta de las Naciones Unidas, tales como el de la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza, la integridad territorial e independencia política de los Estados y la solución pacífica de las controversias. Desgraciadamente dicho proyecto de resolución, que hubiera sido un medio de reafirmar tales principios, fue vetado.

214. La situación descrita y muchas otras hacían indispensable la aprobación de un instrumento universal, jurídicamente obligatorio, que comprometiera a los Estados a respetar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Sólo elaborando un documento de esa naturaleza el Comité Especial cooperaría para resolver las apremiantes necesidades de la comunidad internacional a ese respecto y, en particular, las de los países más pequeños que eran también, por lo general, las víctimas de la violación del citado principio.

215. La delegación de Cuba apoyaba resueltamente la aprobación de un tratado que, en su opinión, contribuiría a mejorar la situación internacional y a disminuir la tirantez actual, por lo que resultaría un aporte a la paz y la seguridad internacionales.

216. Si bien el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales constituía una norma de jus cogens ampliamente reconocido por el derecho internacional moderno, debía ser objeto de una codificación que permitiera

determinar su contenido y alcance e impedir que algunos Estados utilizaran la fuerza e intervinieran en los asuntos internos de otros Estados. Ese objetivo sólo podía lograrse de manera eficaz por conducto de un instrumento jurídico de validez universal que reafirmara el referido principio y garantizara su aplicación.

217. A juicio de la delegación cubana, el tratado que se elaborara no sólo debía referirse a la fuerza militar sino también a la presión política y económica. Dicho instrumento jurídico debía dejar también claramente establecido el derecho de los pueblos a luchar por su libre determinación y su independencia.

218. El Comité Especial, creado por iniciativa de la Unión Soviética, había encontrado firme apoyo entre los países miembros del Movimiento de los Países No Alineados, que en sus últimas reuniones, especialmente en la Conferencia Cumbre celebrada en La Habana en 1979 16/, había establecido en su Declaración Final la necesidad de que se sistematizara debidamente la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Además, un grupo de 10 países no alineados había presentado un documento que los miembros del Comité conocían plenamente. El Comité contaba, pues, con dos textos que habían obtenido la aceptación de un gran número de Estados. Por una parte, el proyecto de tratado soviético contenía elementos muy valiosos que debían ser tomados especialmente en cuenta al elaborar el instrumento que permitiera llevar a feliz término el mandato de la Asamblea General. El comité también tenía ante sí el documento de trabajo revisado de los 10 coautores no alineados. Ambos documentos ofrecían aspectos muy interesantes que debían tenerse presentes.

219. La delegación de Cuba compartía el parecer de que debía adoptarse un enfoque comparativo que permitiera tomar lo mejor de ambos textos para elaborar un tratado universalmente aceptable. Era indispensable que se comenzase a trabajar de inmediato, de modo que al concluir su actual período de sesiones el Comité tuviese resultados verdaderamente positivos de que informar a la Asamblea General.

220. El séptimo orador de la 70a. sesión, el observador de la Argentina, en ejercicio del derecho de respuesta, indicó que debía cumplirse con la exhortación de la Mesa de no introducir cuestiones ajenas a los trabajos del Comité. Sin embargo, el delegado británico había incurrido en una serie de inexactitudes y acusaciones que el observador de Argentina debía rechazar categóricamente. La posición de su país sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se reflejaba en el documento S/14940 y había sido explicada en detalle en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina. La declaración del representante del Reino Unido contenía una larga lista de inexactitudes. En cuanto a la supuesta disposición del Reino Unido para negociar, mencionada por ese representante, el observador de la Argentina podía testificar, tras haber participado directamente en las últimas negociaciones sobre la cuestión de las Malvinas, que la delegación del Reino Unido se había rehusado sistemáticamente y obstinadamente a responder a las propuestas argentinas, se había negado a ello a pesar del compromiso que había contraído de contestar de inmediato tales propuestas.

221. El observador de la Argentina no deseaba seguir distrayendo la atención del Comité sobre esa cuestión.

16/ Véanse los documentos de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados en el documento A/34/542 y Corr.1.

222. El octavo orador de la 70a. sesión, el representante de los Estados Unidos, dijo que se abstendría de utilizar su derecho de respuesta en relación con países que no tenían la libertad de expresarse por sí mismos porque estaban sometidos de facto a la dominación extranjera o porque recibían una asistencia de 8 millones de dólares por día para sostener su endeble economía. Tampoco respondería al representante del Estado sucesor del Tercer Reich que seguía aplicando el sistema represivo de su predecesor. No obstante, deseaba formular dos preguntas en relación con el Afganistán, a saber, por qué las medidas tomadas no se habían puesto a conocimiento del Consejo de Seguridad - lo que habría tenido un efecto mucho menos desestabilizador que la invasión por la Unión Soviética - y si los invasores soviéticos habían sido invitados por las personas que posteriormente fueron asesinadas por esos invasores o por una camarilla que difundía emisiones radiales desde territorio soviético mientras las tropas soviéticas cruzaban las fronteras.

223. El noveno orador de la 70a. sesión, el representante del Reino Unido, ejerciendo el derecho de respuesta, señaló que contrariamente a las afirmaciones del observador de la Argentina, el Reino Unido había estado dispuesto a negociar y el orador hacía referencia al comunicado conjunto que se había dado a conocer después de una serie de negociaciones celebradas en Nueva York en febrero del presente año. A su juicio, la cuestión no consistía en saber si el representante de la Argentina aceptaba o rechazaba las opiniones expresadas por la delegación del Reino Unido, sino si la Argentina estaba dispuesta a cumplir la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad.

224. El décimo orador de la 70a. sesión, el observador de la Argentina, en ejercicio de su derecho a contestar, dijo que aun cuando tomaba nota con satisfacción de la disposición del Reino Unido para negociar, era improbable que el envío de una flota de un modo que hacía recordar a la época victoriana pudiera interpretarse como indicación de tal disposición.

225. El representante del Japón, primer orador de la 71a. sesión, manifestó que el Japón, como se declaraba en su Constitución, había renunciado para siempre a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de resolver controversias internacionales. Asimismo, apoyaba plenamente el principio de la no utilización de la fuerza enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y favorecía el fortalecimiento de la eficacia de dicho principio. En verdad, el principio de la no utilización de la fuerza había sido un pilar de la política exterior del Japón. Este país había destacado su importancia en varias ocasiones, por ejemplo, durante las deliberaciones relativas a la situación en el Afganistán y en Kampuchea; en fecha más reciente, en el curso de los debates del Consejo de Seguridad sobre la situación de las Islas Malvinas (Falkland Islands), el Representante Permanente del Japón había subrayado que su Gobierno rechazaba todo recurso a la fuerza en cualquier parte del mundo, con cualquier finalidad, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas.

226. El Gobierno del Japón acogía con satisfacción todas las iniciativas que pudieran contribuir a la prevención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ello, había participado con espíritu constructivo en las deliberaciones sobre cuestiones tales como la revisión de la Carta, el fortalecimiento de la Organización, el desarme y las operaciones de mantenimiento de la paz.

No obstante que, por lo que se refería a la propuesta de la Unión Soviética de preparar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, el Gobierno del Japón había manifestado serias dudas sobre la posibilidad de que la concertación de ese tratado contribuyera realmente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a crear confianza entre los Estados. Esta posición se había manifestado con claridad en las observaciones presentadas al Secretario General en 1977 y se había reiterado en diversas ocasiones en el Comité y otros foros. La posición básica seguía siendo la misma. El Gobierno del Japón habían reafirmado su oposición a la propuesta soviética después de la intervención militar de dicho país en el Afganistán en 1979. La intervención militar que proseguía en el Afganistán pese a la firme condena de la comunidad internacional había dañado aún más la credibilidad de la Unión Soviética en sus esfuerzos por hacer prosperar su propuesta de preparación de un tratado mundial sobre el principio de la no utilización de la fuerza.

227. A juicio de la delegación del Japón, la labor del Comité no sería eficaz mientras la preparación de un tratado fuera su criterio básico, por no decir el único. La falta de progresos en sus períodos de sesiones anteriores demostraba claramente ese punto. Para obtener resultados positivos, el Comité debería buscar y adoptar otros enfoques. El Gobierno del Japón estimaba que sería muy útil que el Comité estudiase de manera concreta y pragmática y desde diversos puntos de vista los medios de reforzar el principio del arreglo pacífico de las controversias, que se desprendía del principio de la no utilización de la fuerza, en lugar de alterar este último principio. En efecto, el principio de la no utilización de la fuerza no sólo quedaba claramente estipulado en la Carta, sino que también se consideraba como norma perentoria del derecho internacional general.

228. El Gobierno del Japón estaba persuadido de que si la comunidad internacional contase con mejores mecanismos para arreglar controversias pacíficamente y lo antes posible, muchas de éstas podrían resolverse sin que las partes tuvieran que recurrir al uso de la fuerza. Dicho de otra manera, cabría garantizar el cumplimiento del principio de la no utilización de la fuerza, si pudiera recurrirse a mecanismos de arreglo pacífico de controversias. Consideraba útil, asimismo, examinar otros métodos para fortalecer y mejorar las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz como medio de impedir el uso de la fuerza por parte de los Estados. Como se hizo claro que no se traduciría en la práctica el sistema mundial de seguridad colectiva previsto en la Carta, se habían utilizado las operaciones de mantenimiento de la paz como alternativa realista en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Tales operaciones desempeñaban una función importante como factor disuasivo del empleo de la fuerza en ciertas zonas de tensión. En consecuencia, el reforzamiento de dichas operaciones realzaría también el principio de la no utilización de la fuerza.

229. A la vista de tales consideraciones, la delegación del Japón consideraba útil estudiar de modo más detallado y concreto el documento de trabajo presentado por cinco países de la Comunidad Europea en el período de sesiones de 1979. El documento de trabajo de los países no alineados, revisado nuevamente, que se había presentado en 1981, contenía también diversos elementos interesantes y merecía asimismo un examen detallado. En cada uno de estos dos documentos de trabajo figuraban elementos que ya se habían incorporado al proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, aprobado últimamente por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. No obstante, el Comité Especial para

mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales podría centrar su estudio sobre aquellos elementos de los documentos de trabajo que no quedaban ya abarcados en el proyecto de Declaración de Manila. Podría examinar igualmente medios y mecanismos concretos para aplicar las disposiciones del proyecto de Declaración, puesto que la mayoría de esas disposiciones estaban redactadas como declaraciones de índole amplia y general. Por citar sólo algunas maneras de proceder, el Comité podría explorar procedimientos y mecanismos concretos para fortalecer las funciones de determinación de hechos del Consejo de Seguridad y para utilizar más adecuadamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. La delegación del Japón consideraba conveniente que se procediera en el Grupo de Trabajo a examinar los elementos contenidos en los dos documentos de trabajo antes citados haciendo las comparaciones pertinentes con el proyecto de Declaración de Manila.

230. El segundo orador de la 71a. sesión, el representante de Francia, subrayó que la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, en su forma más amplia y dotada de carácter obligatorio y general, dimanaba del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, disposición esencial, inscrita en un texto fundamental, del que todo nuevo documento no podía ser sino un reflejo. La razón de ser del Comité no consistía, pues, en agregar un texto a los ya existentes, sino en hallar los medios de mejorar la eficacia de un principio ya establecido e instar a los Estados a aplicarlo, en todas las circunstancias y cualquiera que fuese la importancia de los intereses nacionales en juego. Por su parte, Francia denunciaba el uso de la fuerza contra cualquier pueblo o Estado, de igual modo que la ocupación ilegal de un territorio contra la voluntad de su población. Creía que la violencia no podía crear un derecho y que, cualesquiera que fuesen la situación y sus causas, era preciso condenar de igual forma todos los actos de violencia y de uso de la fuerza que se produjesen en cualquier continente. Con tal criterio, Francia estimaba inadmisibles las presiones y la intimidación de que Polonia era objeto. Preciso era desterrar la violencia de la sociedad internacional mediante el respeto estricto del principio de la no utilización de la fuerza y mediante la aplicación de medios de arreglo pacífico de las controversias y la utilización del mecanismo de mantenimiento de la paz previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

231. Como sugería su título, el Comité debía, sin espíritu de polémica y en forma constructiva, buscar los medios de mejorar la eficacia de un principio que nadie ponía en duda pero que, desafortunadamente, era con demasiada frecuencia objeto de graves violaciones. Tal enfoque significaba dejar de lado la idea de concertar un tratado sobre la no utilización de la fuerza, que sería inútil si se limitase a repetir la Carta y peligroso si su objeto fuese tratar de revisar la Carta indirectamente o si, aun repitiendo los términos de la Carta, no fuese aceptado por la totalidad de los Estados Miembros, con la consecuencia de que quedaría debilitado, si no evidentemente el valor jurídico, sí al menos el prestigio del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Si por otra parte el objeto del tratado propuesto era prohibir el empleo de ciertas armas, la delegación de Francia no podía menos que recordar que las cuestiones de desarme estaban siendo estudiadas por otros órganos (Asamblea General, Primera Comisión, Comité de Desarme, Comisión de Desarme) y no eran de la competencia del Comité, que, por su parte, debía consagrarse al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, el estricto respeto del cual, y el de los otros principios de la Carta, era requisito previo para avanzar por la vía del desarme y de la limitación de los armamentos. Como había puesto de relieve el representante de Botswana en sus observaciones escritas (A/AC.193/4), "lo que necesita la comunidad internacional no es un mero tratado que ordene u obligue a

los Estados a respetar la integridad territorial de los otros Estados, sino, más bien, la voluntad y la sincera determinación de los Estados de vivir en paz entre sí y evitar en todo momento recurrir al uso de la fuerza en el arreglo de las controversias entre Estados".

232. Por lo demás, el Comité podía contribuir en forma notable al mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza perfeccionando las formas de arreglo pacífico de las controversias. Con ese fin, el Comité debía reflexionar sobre las causas que inducían a los Estados a utilizar la fuerza en vez de recurrir a los procedimientos de arreglo pacífico previstos en la Carta y, basándose en ese estudio, concebir los medios apropiados para estimular una mejor utilización del mecanismo existente. En tal sentido, el Comité podría tener en cuenta el proyecto de Declaración de Manila, elaborado por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, pero debería igualmente examinar todas las propuestas presentadas tanto en su seno como en la Asamblea General y, en particular, el documento presentado en 1979 por cinco países europeos, Francia entre ellos, y la propuesta más reciente de algunos Estados no alineados que, aun no siendo enteramente aceptable, constituía sin embargo una contribución positiva. En cuanto a la continuación de los trabajos, convenía tener en cuenta la estrecha relación que existía, como había subrayado el representante de Egipto en sus observaciones escritas (A/AC.193/4/Add.1), entre los trabajos del Comité y los del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

233. El tercer orador de la 71a. sesión, el representante del Iraq, dijo que, aunque la prohibición de la utilización de la fuerza era un principio fundamental de la Carta y del derecho internacional y era una condición esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, era frecuentemente violado debido a la propia redacción de la disposición de la Carta sobre la legítima defensa, que se prestaba a interpretaciones incompatibles con la Carta. Por lo tanto, se podía alegar que el derecho internacional, tal como existía con anterioridad a la Carta, no había quedado superado por el párrafo 4 del Artículo 2, que daba lugar a interpretaciones que representaban una amenaza a la integridad territorial y la independencia política de los Estados. Dichas interpretaciones que permitían que los Estados utilizaran la fuerza en sus relaciones con otros Estados y abrían paso a la utilización ilegal de la fuerza, arrojaban dudas sobre la prohibición de la utilización de la fuerza. Por lo tanto, el hecho de que la prohibición figurara ya en la Carta no significaba que no debía tratarse, en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional, de aclarar el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 y eliminar la posibilidad de las interpretaciones peligrosas que se habían mencionado.

234. Debido a divergencias de ideología, los progresos serían forzosamente lentos, pero era indudable que la concertación de un tratado era necesaria a fin de definir el alcance del principio de la no utilización de la fuerza. Dicho tratado debería reafirmar la naturaleza de jus cogens del principio, referirse a las diversas formas de la utilización de la fuerza, incluida la ocupación por la fuerza de territorios extranjeros, y reafirmar la obligación de los Estados de no injerirse en los asuntos internos de otros Estados. A fin de fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza, debería incluir elementos contenidos en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Definición de la agresión y otros documentos. Debería referirse también al desarme, la libre determinación y los derechos humanos y tomar

en cuenta los estrechos vínculos existentes entre la no utilización de la fuerza, el arreglo pacífico de controversias y el sistema de seguridad colectiva. La consolidación de esas ideas en un instrumento de cumplimiento obligatorio era totalmente compatible con la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

235. La delegación del Iraq había cooperado constantemente con otros países no alineados para ayudar al Comité a lograr resultados concretos. La mayor parte de las ideas que a su juicio debían incluirse en el tratado previsto figuraban ya en el documento presentado por 10 países no alineados, que debía considerarse en un pie de igualdad con el proyecto de la Unión Soviética de un tratado mundial y el documento presentado por cinco países europeos. Todas estas propuestas debían examinarse dentro de un marco unificado. Ese enfoque permitiría al Comité evitar las controversias que habían dificultado su labor y, mediante un estudio de los elementos sustantivos que eran de su competencia, avanzar en la elaboración del tratado.

236. El cuarto orador de la 71a. sesión, el representante de Chipre, dijo que la labor del Comité Especial era una de las más importantes que realizaban las Naciones Unidas. El principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, representaba la piedra angular en que se apoyaban las Naciones Unidas. El principio era una norma perentoria del jus cogens, que no podía derogarse. Sin embargo, se producían nuevos actos de agresión, se expulsaba a los pueblos autóctonos de sus hogares, se intentaba cambiar la naturaleza demográfica de los países mediante la utilización de la fuerza y algunos territorios y países seguían bajo ocupación extranjera. Dichas situaciones obligaban a la comunidad internacional a intensificar aún más sus esfuerzos por realzar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Sin embargo, había que añadir que eran precisamente los países no alineados y los países en desarrollo los que habían sufrido más a consecuencia de la violación del principio. En muchos casos se hacía burla de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, de la Asamblea General y en particular del Consejo de Seguridad, que corregían con justicia las situaciones creadas por la violación del principio, y que seguían sin aplicarse. Claro ejemplo de ello era el caso de Chipre.

237. En cuanto al propósito de realzar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la delegación de Chipre creía que la elaboración de un proyecto de tratado sería un logro sumamente valioso. Estimaba que la labor en el Comité Especial se cumpliría más adecuadamente teniendo en cuenta la evaluación del debate de la Sexta Comisión en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General a fin de determinar el mejor modo de su labor, que el Comité realizara en forma práctica de conformidad con su mandato. Era indudable que el Comité Especial, en sus cuatro períodos de sesiones celebrados hasta el momento, había adelantado poco en el cumplimiento de su mandato. Los debates anteriores de la Sexta Comisión y el Comité Especial no habían sido productivos; se referían a cuestiones técnicas y de procedimiento. En sus dos últimos períodos de sesiones, el Comité Especial había tenido ante sí un documento de trabajo (revisado en su último período de sesiones) presentado por 10 miembros no alineados, incluido Chipre. En el documento figuraban principios vinculados al principio de la no utilización de la fuerza que, entre otras cosas, eliminarían las lagunas y escapatorias a que anteriormente se había recurrido como pretextos para la utilización ilegal de la fuerza. Dicho documento de trabajo había sido presentado con un espíritu constructivo para facilitar la labor del Comité Especial

y con el fin de apartarlo de las dificultades del pasado y encaminarlo a un debate sustantivo de los principios pertinentes. Como tal, constituía un documento importante y constructivo, a juicio de la delegación de Chipre, y si el Comité Especial pudiera utilizarlo como base para sus deliberaciones sin caer en los prejuicios del pasado, se lograría un resultado provechoso que contribuiría al adelanto de la labor del Comité Especial.

238. Con respecto a ciertos puntos que figuraban en el documento de trabajo revisado de los países no alineados, el representante de Chipre señaló que en dicho documento se reiteraba que el principio de la no utilización de la fuerza era un principio de jus cogens que no podía derogarse, y se reafirmaba el derecho a las legítimas luchas de liberación nacional y el derecho de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la acción coercitiva adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta. El principio 4 del documento tenía una importancia especial. En el documento también se hacía referencia al pleno recurso al Capítulo VII de la Carta en el cumplimiento por las Naciones Unidas de su responsabilidad de mantener eficazmente la paz y la seguridad internacionales. Había también una reafirmación de la aplicación del principio de buena fe, así como del respeto de las obligaciones de los tratados, que tenían validez en virtud de normas y principios generalmente reconocidos del derecho internacional y de plena conformidad con el Artículo 103 de la Carta. Se declaraba asimismo que el arreglo pacífico de controversias era un corolario necesario del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

239. El representante de Chipre acogía con beneplácito los resultados de la labor del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización a fin de llegar a un acuerdo general sobre el proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que se sometería a la aprobación de la Asamblea General en sus trigésimo séptimo período de sesiones y que, a juicio de la delegación de Chipre, satisfacía el mandato del Comité en lo relativo al arreglo pacífico de controversias.

240. A fin de facilitar la labor del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de encontrar una base aceptable para su futura labor, el Presidente, en el período de sesiones anterior, había presentado algunas propuestas y era de esperar que esas fueran examinadas nuevamente en el período de sesiones en curso. En lugar de reducir sus esfuerzos o encaminarlos en una dirección equivocada hacia la reglamentación jurídica de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el Comité debería redoblar sus esfuerzos a fin de concluir provechosamente su labor. Tanto si el resultado fuera un instrumento jurídico obligatorio sobre el principio de la no utilización de la fuerza - que es lo que preferiría la delegación de Chipre - o bien algún otro tipo de documento, la labor del Comité Especial representaría la confirmación de la adhesión de la comunidad internacional al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

241. A fin de lograr el objetivo deseado, o sea la no utilización de la fuerza por los Estados Miembros, debería darse a las Naciones Unidas la capacidad de ejercer una acción coercitiva en el mantenimiento de la seguridad y la paz mediante la posibilidad de contar con una fuerza de las Naciones Unidas. En el párrafo 5 del Artículo 2 y en el Artículo 43 de la Carta figuraban disposiciones en tal sentido.

242. El quinto orador de la 71a. sesión, el representante de Marruecos recordó que su delegación había bosquejado su posición, tanto en el Comité Especial como en la Sexta Comisión, respecto del mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, e indicó que en consecuencia, se limitaría a formular observaciones sobre algunos aspectos del debate. La delegación de Marruecos consideraba lamentable que, cuatro años después de la creación del Comité, se siguiese debatiendo el ámbito de su mandato y la conveniencia de un tratado mundial. Beneficiándose de la flexibilidad del mandato que le otorgó la Asamblea, el Comité debería haberse consagrado, desde sus primeros períodos de sesiones, al examen de los documentos de trabajo que se le habían presentado, a fin de conservar los elementos susceptibles de recibir la adhesión de todos sus miembros, en vez de lo cual, como demuestran sus informes, se enredó en controversias pertenecientes más bien al ámbito de competencia de otros órganos. La delegación de Marruecos habría preferido que se invitase a los miembros del Comité a presentar su opinión por escrito y se abreviase el debate general, para poder pasar directamente al examen de los documentos de trabajo, particularmente los que habían sido objeto de insuficiente estudio en el último período de sesiones.

243. Tratándose de un principio cardinal de la Carta de las Naciones Unidas, era preciso guiarse estrictamente por el deseo de mejorar su eficacia teniendo en cuenta todos los métodos posibles sin reservas ni prejuicios. No se trataba de limitarse a reiterar las disposiciones de la Carta, y menos aún de establecer un régimen diferente, sino de determinar cuáles eran las nuevas manifestaciones de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de adaptar en consecuencia el derecho aplicable. Tal adaptación no sólo era conveniente sino necesaria, pues la coacción - ¿sería preciso recordarlo? - no se manifestaba siempre en forma de agresión armada directa, sino que solía revestir formas cada vez más encubiertas y peligrosas, hecho que aparecía debidamente reflejado en el primer párrafo de la versión revisada del documento de trabajo presentado por el grupo de los países no alineados del Comité. Varias de las formas de coacción previstas en ese párrafo estaban sin duda mencionadas en otros documentos internacionales existentes (la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General), la Definición de la agresión y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas) y en documentos en proceso de elaboración (una Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y un Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad); pero, dado el carácter fragmentario de esa codificación y las lagunas subsistentes en esos textos, el mandato del Comité conservaba toda su importancia.

244. No hacía falta decir que la forma del instrumento era de menor importancia que la voluntad política de hacer uso de él, y que las leyes sólo tenían el valor de los hombres que las aplicaban; pero un nuevo texto jurídico que ocupase un puesto elevado en la jerarquía de las normas al enunciar obligaciones concretas, podría contribuir al fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, tanto más en medio de la turbulencia del mundo contemporáneo, en que la paz no era ya un bien común de todos los pueblos, sino sólo la fe exclusiva de aquellos pocos que podían pagar su precio. Marruecos, que había sido blanco preferido del colonialismo, se había consagrado resueltamente desde su independencia a una política de coexistencia pacífica, haciendo del principio del arreglo pacífico de las controversias norma constante de su política

exterior. A su apego a la paz y a la seguridad internacionales se igualaba solamente su firme voluntad de salvaguardar las conquistas de su independencia. Su participación en el Comité ponía de manifiesto su fe en una comunidad internacional menos conflictiva y más solidaria, en que la cooperación tuviese primacía sobre el enfrentamiento para resolver los problemas del mundo contemporáneo, entre otros el hambre y el analfabetismo. El representante de Marruecos esperaba que la importante cuestión en examen se tratara con mayor profundidad, seriedad y determinación a fin de lograr relaciones interestatales más sanas y el mejoramiento cualitativo del mecanismo previsto en la Carta.

245. El sexto orador de la 71a. sesión, el representante de Italia, dijo que en varias ocasiones ya se había presentado en la Sexta Comisión la posición fundamental de su país sobre la propuesta que en 1976 había dado lugar a la creación del Comité Especial. El criterio fundamental era que no se requería de ningún nuevo instrumento normativo para mejorar la eficacia del principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Había muy pocas disposiciones de la Carta que formularan de una manera tan nítida y sin ambages una obligación fundamental de los Miembros de las Naciones Unidas. Ya se encontraba absolutamente prohibido el recurso a la fuerza o la amenaza de la fuerza por parte de los Estados, con la única excepción del ejercicio del derecho de legítima defensa, previsto en el Artículo 51 de la Carta misma.

246. En tales circunstancias carecía de sentido volver a afirmar el principio mediante un nuevo tratado, lo que crearía inevitablemente dudas y confusiones, debidas al hecho de que el número de las partes contratantes probablemente diferiría del de los Miembros de las Naciones Unidas. Sin volver a repetir las críticas formuladas anteriormente sobre el tenor del texto propuesto por la Unión Soviética, críticas que hasta el momento no habían tenido respuesta, la delegación de Italia deseaba reiterar su oposición fundamental a una duplicación de fórmulas que, en una cuestión tan importante sobre las relaciones internacionales, sólo podía causar daño. Hasta el presente nadie había presentado un solo argumento que demostrara realmente que una nueva proclamación normativa del principio de la no utilización de la fuerza pudiera tener algún fin útil.

247. La insistencia de quienes habían hecho esta propuesta en subrayar la importancia de un proyecto de tratado había influido profundamente a lo largo de los años en el lenguaje de varias resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General. Eso había obligado a la delegación de Italia a votar, con profundo pesar, contra una serie de resoluciones en que se disponía una renovación del mandato del Comité Especial. Aun reconociendo cierta mejora en la resolución 36/31 frente a la resolución 35/50, la delegación de Italia creía que aquella seguía siendo insuficiente precisamente a causa de la insistencia en la idea errónea de preparar un proyecto de tratado, además de la alusión desorientadora al proyecto propuesto en 1976 por la Unión Soviética. Si el Comité había de trabajar eficientemente debía gozar de plena libertad para llegar a una conclusión, fuera la que fuese, fundada en el acuerdo general. Esto correspondía a una correcta interpretación del mandato del Comité y las delegaciones debían darse cuenta de que un acuerdo general sobre la idea de preparar un tratado sobre la no utilización de la fuerza resultaba simplemente imposible por el peligro inherente que, teniendo en cuenta el número bastante grande de Estados Miembros de las Naciones Unidas, este tipo de tratado supondría para la propia Carta de las Naciones Unidas. Por tanto, había que explorar otras vías.

248. La opinión que acababa de expresar la delegación de Italia no debía interpretarse como una negación de la importancia de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El Gobierno de Italia, por el contrario, creía que los casos lamentablemente numerosos, presentes y pasados, en que los Estados no habían acatado una prohibición tan clara, exigía el estudio urgente de las medidas adecuadas destinadas a garantizar un funcionamiento más eficiente del mecanismo de las Naciones Unidas y, en particular, del Consejo de Seguridad, que, según el Artículo 24 de la Carta, tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Eso de ninguna manera suponía una revisión de la Carta. De lo que se trataba era más bien de aprobar un conjunto de acuerdos prácticos que se sumaran al cumplimiento en buena fe de la Carta y de las decisiones de los órganos competentes de las Naciones Unidas.

249. Por otro lado, el robustecimiento del principio de la no utilización de la fuerza debía buscarse en la perspectiva de un robustecimiento paralelo de los métodos y procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Para tal fin había que superar el lenguaje más bien tímido del proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, aprobado recientemente por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y sometido a la aprobación de la Asamblea General. Por supuesto, sólo algunos puntos del proyecto de Declaración de Manila resultaban pertinentes para el problema de que se ocupaba el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, es decir la interrelación entre el principio de la no utilización de la fuerza y el principio del arreglo pacífico de las controversias. Pero los fragmentos de la Declaración pertinentes a la labor del Comité Especial ahora habrían de ser considerados en la perspectiva del mandato del Comité, ampliándolas según las necesidades de sus tareas. Al hacerlo así, la delegación de Italia todavía creía que se podía encontrar una buena fuente de inspiración en el documento presentado hacía tres años por cinco países europeos, entre ellos Italia, que hasta ahora no había sido examinado detenidamente. La delegación de Italia también creía que se podía encontrar otra buena fuente de inspiración en algunas de las propuestas contenidas en la versión revisada del documento presentado por los miembros no alineados del Comité hacia el fin del período de sesiones del año anterior. Esperaba que se discutieran ampliamente esas contribuciones útiles durante las sesiones del Grupo de Trabajo.

250. Todo debate útil de los elementos que se iban a mantener debería realizarse con amplitud de criterio y sin prejuicios acerca del formato del producto final. Sin embargo, un debate de esta naturaleza presuponía una seria investigación de las causas o, como algunos preferían decir, de las manifestaciones del recurso a la fuerza, una investigación llevada a cabo a la luz de la experiencia pasada y presente. El hecho de que los Estados que durante los 36 años de existencia de las Naciones Unidas habían recurrido ilegítimamente a la fuerza no habían dejado de buscar cierta justificación, manifestando así su convicción de la permanente vigencia del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, debería inducir al Comité a investigar sin ningún tipo de limitaciones las razones por las que se producía con tanta frecuencia la contradicción entre la reafirmación de esa obligación fundamental y la conducta real de algunos Estados. Podría ser que esto ayudara al Comité a descubrir las formas adecuadas para superar el mal funcionamiento del mecanismo de las Naciones Unidas. La investigación era tanto más necesaria cuanto que seguían produciéndose casos de recurso ilegítimo a la fuerza por todo el mundo y con una frecuencia alarmante. Como representante de un Estado comprometido por

su misma Constitución a no recurrir nunca a la guerra como instrumento de agresión contra ningún país, la delegación de Italia no tenía ninguna dificultad en condenar el recurso a la fuerza no basado en la legítima defensa, dondequiera que se produjese. En tiempos recientes Italia había levantado su voz contra los sangrientos ataques llevados a cabo por Sudáfrica contra sus vecinos en un intento demencial de oponerse al curso de la historia, que exigía la total y definitiva eliminación de los regímenes coloniales. Por las mismas razones Italia había condenado la anexión ilegal por Israel de los territorios árabes ocupados (acto que, en su opinión, era nulo e inválido), lo mismo que los injustificados ataques por sorpresa contra los países vecinos, como era el caso de la destrucción de la planta nuclear iraquí de Tamuz el año anterior. Italia condenaba el recurso a la fuerza para solucionar las controversias internacionales dondequiera que ocurrieran, como se había puesto de manifiesto en la última declaración conjunta de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea sobre la ocupación por las fuerzas militares de la Argentina de las Islas Malvinas (Falkland Islands), cuestión que deberían resolver ambas partes por medios pacíficos. Italia condenaba los intentos de suprimir la libre determinación de los pueblos, dondequiera que se produjeran, en el Oeste o en el Este, en el Norte o en el Sur.

251. En más de 34 años, la República italiana, nacida al término de la lucha del pueblo italiano contra los invasores nazis fascistas y sus partidarios, nunca había utilizado sus fuerzas armadas para amenazar a nadie. Por el contrario, a menudo las había puesto al servicio de las Naciones Unidas y, en general, de la causa de la paz dondequiera que la asistencia italiana resultara útil.

252. Con los limpios antecedentes de su país, la delegación de Italia no podía dejar de denunciar una vez más la intervención que, haciendo caso omiso de las reiteradas resoluciones de la Asamblea General, el mismo país que había propuesto un proyecto de tratado sobre la no utilización de la fuerza había llevado a cabo contra un pequeño país vecino, el Afganistán, donde un régimen al que rechazaba la inmensa mayoría del pueblo afgano se mantenía en el poder sólo gracias al apoyo de las armas de los invasores. Merecía la misma condena la ocupación vietnamita de Kampuchea, acto que no se justificaba por las faltas de los gobernantes de aquel desdichado país, sino que demostraba que la conculcación de los derechos humanos fundamentales con mucha frecuencia atraía la violencia exterior.

253. Por todas esas razones, la delegación de Italia no podía permanecer callada ante los acontecimientos ocurridos en una noble nación europea, Polonia, donde las aspiraciones a una mayor libertad y justicia habían sido suprimidas, después de las reiteradas presiones procedentes de un poderoso vecino. La evolución de la situación polaca desde el último mes de diciembre contrastaba agudamente con los acuerdos alcanzados en Helsinki en 1975 y constituía un grave factor de inestabilidad en el mismo corazón de Europa. Sin atreverse a inmiscuirse en los asuntos internos de Polonia, la delegación de Italia manifestaba su fervorosa esperanza de que el proceso de liberación que había despertado tantas esperanzas dos años antes pudiera retornar su curso tan pronto como fuese posible.

254. Formulaciones normativas sin medidas efectivas de aplicación sólo tendrían un efecto exhortatorio y su resultado sólo vendría a oscurecer la ya triste realidad de los actuales episodios de violencia. En cambio, un serio esfuerzo por lograr medidas prácticas para solucionar las crisis y lograr un esclarecimiento honesto de los problemas en juego en cada controversia internacional constituiría una aportación real a la causa del mantenimiento de la paz y de la mutua comprensión entre los pueblos, a la que todos deberían adherirse.

255. El observador de Viet Nam, séptimo orador de la 71a. sesión, señaló que mientras el Comité Especial centraba sus deliberaciones en la cuestión de si era necesario o no celebrar un tratado mundial para afianzar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, Viet Nam seguía bajo la constante amenaza de los expansionistas de Pekín en colusión con los Estados Unidos. Después de haber utilizado 600.000 efectivos para "dar una lección a Viet Nam", que - desde luego, fueron derrotados - las autoridades chinas habían seguido adelante con el emplazamiento a lo largo de la frontera septentrional de Viet Nam de 20 divisiones que habían realizado incesantes actividades militares en violación notoria del territorio, el espacio aéreo y las aguas nacionales de la República Socialista de Viet Nam. En los tres últimos meses, los expansionistas chinos habían redoblado los preparativos para otra agresión en gran escala contra ese país. Para mencionar sólo algunos casos: en siete distritos de cinco provincias próximas a la frontera septentrional, las tropas chinas habían hecho 29 incursiones, matando a pobladores y saqueando sus bienes. Mientras tanto, aviones chinos, en miles de misiones, penetraban en una faja de tres a cinco kilómetros de territorio vietnamita sobrevolando las provincias de Lang Son, Ha Tuyen, Cao Bang y Quang Ninh. En colusión con China, los Estados Unidos también habían realizado decenas de misiones de reconocimiento aéreo a lo largo de la costa entre Nghe Tinh y la provincia de Phu Khanh durante ese período. En especial, del 2 al 9 de marzo de 1982, más de 40 buques chinos armados se habían aventurado profundamente en aguas vietnamitas frente a las provincias de Binh Tri Thien y Quang Nam-Da Nang para realizar actos de provocación.

256. También había otros focos de tensión en el mundo. El reciente agravamiento de la situación en el Oriente Medio y en el Africa meridional causado por la amenaza y el uso de la fuerza y la situación explosiva en Centroamérica se habían convertido en la preocupación primordial de los pueblos amantes de la paz del mundo entero. En los últimos años el Gobierno de los Estados Unidos había predicado la "doctrina de la guerra nuclear limitada" a la par que aumentaba su poderío militar, estimulando la guerra fría y envenenando el clima político internacional. Por ello, millones de personas habían salido a la calle para manifestar su oposición a los designios de quienes incitaban a la guerra. Estas situaciones internacionales habían hecho más necesaria que nunca e insoslayable la celebración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

257. Evidentemente, los imperialistas y reaccionarios internacionales no habían renunciado a su sueño de lograr la hegemonía mundial mediante la fuerza y de doblegar a los pueblos para mantener sus intereses coloniales. Aunque en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta se decía claramente que los Miembros de las Naciones Unidas debían abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, los imperialistas y los reaccionarios internacionales habían recurrido a la fuerza bruta de las armas para pisotear la soberanía y la integridad territorial, así como el deseo de paz de muchas naciones, lo que menoscababa su estabilidad. En tal sentido, bastaba mencionar las recientes guerras de agresión de los Estados Unidos y de China contra Viet Nam. Indudablemente, ello constituía un desafío grave al derecho internacional reconocido y dejaba sin efecto sus vehementes protestas de paz y libertad.

258. Por ese motivo, la mayoría de los miembros del Comité Especial había expresado gran interés en incrementar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales estableciendo obligaciones jurídicas a fin de prevenir la utilización de la fuerza por los imperialistas y los reaccionarios internacionales. La delegación de Viet Nam creía que este resultado positivo decididamente contribuiría a preservar la paz y a fomentar la distensión en el mundo.

259. A juicio de la delegación de Viet Nam, si habían de lograrse progresos concretos durante el período de sesiones en curso ya era hora de pasar a la práctica para formular los elementos del principio de la no utilización de la fuerza. El proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética en que figuraban propuestas prácticas y constructivas y el documento de trabajo revisado del grupo de países no alineados, en que se habían incorporado varias sugerencias positivas, ofrecían una base común para deliberaciones provechosas. Lamentablemente, había quienes aún se aferraban a la opinión de que la celebración de un tratado de esa índole era no sólo innecesaria sino además peligrosa. Habían recurrido a tácticas dilatorias con lo que había quedado al descubierto su oposición al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se arrogase el derecho a acelerar la carrera de armamentos, realizar intervenciones militares, imponer bloqueos económicos e, incluso, utilizar los alimentos como arma contra diversos países, habían violado el sagrado derecho a la independencia nacional y la libre determinación de otros pueblos. En efecto, desempeñaban el doble papel de gendarmes mundiales y terroristas internacionales. Cabía señalar que todas las naciones, grandes o pequeñas, económicamente desarrolladas o en desarrollo, tenían ahora conciencia de su derecho sagrado e inviolable a ejercer la soberanía nacional, a vivir en independencia, paz y estabilidad y a determinar la forma en que habían de lograr el desarrollo para el progreso social.

260. Como lo habían hecho varios de los oradores anteriores, la delegación de la República Socialista de Viet Nam, que en más de una oportunidad había reafirmado su apoyo a la iniciativa de la Unión Soviética de incrementar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, expresaba sinceramente su deseo de que el Comité lograra resultados tangibles en la consecución de sus trabajos.

261. En los últimos 30 años, el pueblo vietnamita nunca había podido disfrutar plenamente de la paz. Los colonialistas, los imperialistas y los reaccionarios internacionales se habían turnado para librar guerras de agresión contra Viet Nam y poner en práctica sus designios expansionistas valiéndose para ello de la fuerza. Al pueblo vietnamita no le había quedado más remedio que luchar por la supervivencia de la nación, aunque como siempre seguía plenamente dedicado al principio de arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos. A pesar de que las autoridades de Pekín habían aplicado una política hostil encaminada a "desangrar a Viet Nam", según sus propias palabras, el pueblo y el Gobierno de Viet Nam siempre habían demostrado su buena voluntad en pro de la paz y la seguridad internacionales. En su nota del 10 de enero de 1982, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam había propuesto poner fin a todas las actividades militares hostiles en las zonas limítrofes entre los dos países y continuar la tercera serie de conversaciones para garantizar la paz y la estabilidad y analizar temas de interés mutuo. El 28 de enero de 1982, conjuntamente con la República Democrática Popular Lao y la República Popular de Kampuchea, la República Socialista de Viet Nam había propuesto una vez más la firma de un tratado de coexistencia pacífica con la República Popular de China. Lamentablemente, hasta el momento China había prestado oídos sordos a esa propuesta constructiva.

262. Con respecto al Asia sudoriental, la República Socialista de Viet Nam había hecho reiterados esfuerzos para promover el diálogo entre los dos grupos de Indochina y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, para analizar en forma conjunta las cuestiones relacionadas con la paz y la estabilidad en la región y

encontrar una solución a ellas. Ello evidentemente representaba la posición consecuente de la República Socialista de Viet Nam en cuanto al incremento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Viet Nam seguía teniendo la convicción de que también satisfacía las aspiraciones de los pueblos del mundo y de que su conducta estaba de acuerdo con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas.

263. El representante de Nicaragua, octavo orador de la 71a. sesión, dijo que, a la luz de la importante disposición contenida el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, había quienes consideraban redundante la labor del Comité Especial y cuestionaban sus objetivos. Como Miembro del Movimiento de Países no Alineados, Nicaragua no podía compartir ese criterio ya que naciones hermanas en Africa, en Asia y en el Oriente Medio eran agredidas y una de las principales Potencias que obtaculizaban la labor del Comité ponía en peligro la seguridad internacional al suscitar la posibilidad de una guerra nuclear y desplegar nuevos tipos de armas, incluso la bomba neutrónica.

264. Los recientes acontecimientos relacionados con la explosiva situación en Centroamérica ponían de relieve la urgente necesidad de lograr un consenso en cuanto a las medidas y los instrumentos que garantizaran eficazmente el cumplimiento del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Sin embargo, el 2 de abril de 1982 los Estados Unidos habían vetado una resolución en el Consejo de Seguridad en que simplemente se recordaba a todos los Estados Miembros su obligación de respetar los principios de la Carta y, en particular, los relacionados con el uso o la amenaza del uso de la fuerza. En dicha resolución se hacía un llamamiento a todas las partes interesadas para que recurrieran al diálogo y a la negociación tal como se establecía en la Carta.

265. Dicho veto era fácil de explicar, aunque no de justificar, ya que Washington se había opuesto a la solución pacífica negociada del conflicto salvadoreño y al mismo tiempo desatendía las múltiples exhortaciones de Nicaragua y de otros países encaminadas a promover el diálogo y dejar de lado las amenazas y la diplomacia de cañoneras, que sólo conseguirían aumentar las ya graves tensiones en dicha región y con ello hacer estallar una guerra generalizada en Centroamérica.

266. El veto norteamericano no podía dejar de provocar nueva alarma entre los pueblos y la comunidad internacional al revelar una vez más la renuencia del Gobierno de los Estados Unidos a renunciar al uso de la fuerza contra Nicaragua o a entablar negociaciones serias con ese país en atención a la iniciativa del Gobierno mexicano.

267. El veto norteamericano representaba, pues, otra amenaza para Centroamérica ya que confirmaba amenazas previas, así como la justa preocupación de Nicaragua por las intenciones de agresión que había venido denunciando y que la habían llevado a recurrir al Consejo de Seguridad buscando la reiteración de los principios de la Carta.

268. Evidentemente, la actitud de los Estados Unidos en el Consejo era prueba de la gravedad de las amenazas contra Nicaragua.

269. La insistencia de Nicaragua en el hecho de que el Gobierno de Reagan estaba directamente comprometido en los actos y planes de agresión contra ese país estaba bien fundamentada. Además de la información que el Gobierno de Nicaragua poseía,

era de conocimiento público que el Gobierno de los Estados Unidos no negaba que su Agencia Central de Inteligencia (CIA) ejecutaba operaciones encubiertas contra Nicaragua y apoyaba las actividades paramilitares de contrarrevolucionarios nicaragüenses en el territorio norteamericano. El propio Secretario de Estado Sr. Haig había indicado el 15 de noviembre de 1981: "no hay que descartar la posibilidad de una acción militar contra Nicaragua". El 22 de noviembre el asesor presidencial, Sr. Edwin Meese se había referido a opciones que consistían en "presiones sobre Nicaragua por parte de otros países en la zona y otras medidas de las que no sería prudente hablar". El 14 de febrero y el 9 de marzo de 1982, el Washington Post había revelado que el Presidente Reagan había aprobado un plan de operaciones encubiertas en que se preveía la instigación de actos de sabotaje.

270. Pocos días después comandos terroristas habían dinamitado dos puentes situados cerca de la frontera con Honduras. Al preguntársele si la CIA había tenido algo que ver con la voladura de esos puentes estratégicos, el Sr. Meese había respondido que no estaba en condiciones de afirmar o negar la participación de la CIA en esas acciones.

271. Las investigaciones del Gobierno de Nicaragua habían revelado la complicidad de sectores del ejército hondureño que, a su vez, gozaban de la asesoría militar norteamericana.

272. Tampoco se podía divorciar los planes agresivos de los Estados Unidos de los repetidos ataques contra Nicaragua de bandas terroristas provenientes de territorio hondureño.

273. Existían en Honduras 17 campamentos de contrarrevolucionarios con 4.000 hombres armados a lo largo de la frontera con Nicaragua. Así lo habían revelado distintos medios de prensa norteamericanos y lo confirmaron los servicios de información de Nicaragua. Dichas bandas recibían recursos humanos y materiales desde el territorio de los Estados Unidos.

274. Había una relación directa entre el aumento de las amenazas norteamericanas y los ataques criminales desde territorio hondureño tolerados por las autoridades militares de ese país. Precisamente la víspera unos 100 elementos contrarrevolucionarios habían atacado simultáneamente dos puestos fronterizos; a ello había que agregar el secuestro por militares hondureños de 21 ciudadanos nicaragüenses el pasado 4 de abril.

275. En el mes de marzo solamente se habían producido 23 ataques armados, 28 violaciones del espacio aéreo de Nicaragua y 5 violaciones de sus aguas territoriales. Todo ello debería verse en el contexto de un plan global de desestabilización contra Nicaragua.

276. Ese era el contexto dentro del cual el Gobierno de los Estados Unidos había vetado una resolución en que se reiteraba la obligación de respetar los principios de no intervención, no uso de la fuerza, respeto de la independencia política de los Estados y solución pacífica de controversias. Cabía preguntarse cómo era posible que los Estados Unidos dijese en el debate que estaban dispuestos a incrementar la eficacia de la prohibición del uso de la fuerza, cuando hacía menos de una semana habían vetado una resolución del Consejo de Seguridad en cuyo párrafo dispositivo 4 se establecía lo siguiente: "Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que se abstengan del uso de la fuerza directa, indirecta, abierta o encubierta en contra de cualquier país de Centroamérica y El Caribe".

277. No debía, pues, extrañar la oposición de los Estados Unidos al mandato del Comité de elaborar un tratado en torno al principio de la no utilización de la fuerza. Asimismo, tampoco era de extrañar que Nicaragua y los países no alineados insistiesen en hacer más concreta la obligación de todos los Estados de abstenerse de utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en cualquiera de sus formas y de reafirmar solemnemente el derecho de todos los Estados a defender su unidad, su integridad territorial y su independencia, reconociendo también que el arreglo pacífico de controversias era un corolario indispensable del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

278. La crítica situación de Centroamérica exigía que se ejercieran esos derechos y se cumplieran esos deberes.

279. El representante de Grecia, noveno orador de la 71a. sesión, dijo que la Asamblea General, al renovar una vez más el mandato del Comité Especial había demostrado la importancia que los Estados Miembros de la Organización asignaban con toda razón al incremento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Dicho mandato era de extraordinaria importancia ya que lamentablemente el mundo seguía siendo gobernado por las realidades del poder más que por la ley y los principios de la Carta. Se advertía la creciente inclinación de los Gobiernos a recurrir al uso de la fuerza para la solución de los problemas políticos. Algunos Estados soberanos e independientes habían sido invadidos y sus territorios habían sido ocupados ilegalmente por fuerzas extranjeras a pesar de los urgentes llamamientos hechos para que se retiraran.

280. Otros Estados habían sido intimidados por subversión o la injerencia en sus asuntos internos con el objetivo último de influir sobre la orientación de su política. Además, aún había pueblos que eran víctimas de la dominación y la explotación coloniales y raciales y a quienes se les negaba el derecho a la libre determinación.

281. Si no se ponía coto a tales tendencias, la paz y la seguridad del mundo correrían grave peligro. Así, pues, era más urgente que nunca hacer todo lo posible para promover el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Ese principio era la piedra angular de la Carta de las Naciones Unidas en cuyo Artículo 2 párrafo 4 no sólo se prohibía el uso de la fuerza sino además la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado.

282. El Gobierno de Grecia había erigido este principio en base de su política exterior y apoyaba todo esfuerzo encaminado a asegurar su aplicación en todo el mundo.

283. En las deliberaciones del Comité debía tenerse debidamente en cuenta que el principio de la no utilización de la fuerza se relacionaba íntimamente con otros principios fundamentales de la Carta, como el principio del arreglo pacífico de controversias y el sistema de seguridad colectiva, el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros países, el derecho a la libre determinación, el respeto de los derechos humanos.

284. El Comité debería concentrar sus deliberaciones en el fondo de las cuestiones que consideraba y dejar de lado por el momento la cuestión de la forma que debía darse a su labor. Era prematuro abordar la cuestión de la forma que no debía, en la presente etapa, perturbar los esfuerzos del Comité encaminados a lograr un consenso sobre las cuestiones de fondo.

285. La delegación de Grecia se proponía participar constructivamente en los trabajos del Comité y esperaba que éste lograra resultados positivos durante el período de sesiones en curso.

286. El décimo orador en la 71a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que el motivo de su intervención en el debate general en ese momento era aclarar nuevamente el sentido y la significación de la propuesta de la Unión Soviética relativa a la conclusión de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y demostrar lo importante que era concluir un tratado de esa naturaleza en la complicada situación internacional imperante, en que el recurso a la fuerza como único arbitrio se había transformado en el elemento central de la política exterior de la principal Potencia imperialista, los Estados Unidos de América, y en que, como resultado de la imprudente política aventurera de los grupos imperialistas agresivos que determinaban la política exterior de los Estados Unidos, la perspectiva de la utilización de las armas nucleares se hacía cada vez más real.

287. La declaración formulada ante el Comité Especial el 31 de marzo de 1982 por la delegación de la URSS se había centrado en el hecho de que continuar incrementando los ya enormes arsenales de armas nucleares, encerraba el germen de una catástrofe fatal para toda la humanidad, de lo cual se derivaba la necesidad de adoptar las medidas adecuadas para salvarla de la amenaza de una catástrofe nuclear. Dicho objetivo se alcanzaría si se acordaran medidas mutuamente aceptables para garantizar la seguridad de los Estados, una de las cuales podría consistir en un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza que contuviera una disposición prohibitiva, contractual y jurídicamente vinculante de no emplear ningún tipo de arma, incluidas las armas nucleares. La delegación de la Unión Soviética subrayó una vez más que ése era el contenido fundamental del tratado mundial que proponía, y que en el proyecto de tratado que tenía ante sí el Comité se incluían disposiciones a esos efectos.

288. A su entender, no existía decisión alguna de la Asamblea General en que se dieran instrucciones al Comité Especial de que omitiera del documento que estaba elaborando una disposición relativa a la prohibición del uso de ninguna clase de armas, incluidas las armas nucleares. Por el contrario, las deliberaciones realizadas en los períodos de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios para garantizar la paz mundial demostraban que la abrumadora mayoría de los países sentía profunda inquietud ante la amenaza de una catástrofe nuclear de alcance mundial, apoyaban resueltamente la prohibición de las armas nucleares y la consideraban absolutamente posible, como primer paso, incluir en un tratado la cuestión de la inadmisibilidad y la ilegitimidad del uso de las armas nucleares en el contexto de una prohibición general relativa al uso de cualquier tipo de armas. La posición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre esa cuestión había quedado reflejada en numerosas resoluciones de la Asamblea. Se expresó con la máxima claridad en la resolución 2936 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, en la cual la Asamblea declaró solemnemente en nombre de los Estados Miembros de la Organización, su renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, bajo todas sus formas y manifestaciones, en las relaciones internacionales, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares.

289. En cuanto a la cuestión de la prohibición de las armas nucleares, los Estados Unidos se oponían a la voluntad de las Naciones Unidas, expresada en las decisiones de la Asamblea General. No era posible ocultar este hecho, cualesquiera fueran los malabarismos verbales que empleara el representante de los Estados Unidos en el

Comité, en su empeño por desacreditar en forma directa o indirecta la esencia misma de la iniciativa soviética. Luego de escuchar la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos en el Comité Especial, la delegación de la Unión Soviética no podía dejar de observar con pesar que el enfoque de los Estados Unidos respecto de la esencia de la cuestión de la no utilización de la fuerza no había cambiado. Dicho enfoque continuaba siendo negativo. Cegados por la grandeza del imperio y transformando en un culto el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, los Estados Unidos se negaban a buscar un acuerdo sobre la limitación del uso de cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares y de otra índole destinadas a la destrucción en masa y continuaban creyendo que en caso de que se produjera un conflicto nuclear sería posible limitar las hostilidades a una guerra en que se combatiera "hasta el último europeo", evitando de esa forma una represalia en caso de un ataque nuclear contra objetivos situados en el territorio de la URSS o de sus aliados. La confianza en esa clase de fuerza, en el logro de la supremacía militar, constituía el credo de quienes determinaban la actitud de los Estados Unidos ante la idea de tomar nuevas medidas dentro de las Naciones Unidas para transformar el principio de la no utilización de la fuerza en una norma de convivencia internacional. Estaban fuera de sí ante el hecho de que esa conducta antipopular y propia de filibusteros en la política mundial se enfrentara con la oposición de los países de la comunidad socialista, de la URSS, de países que habían conquistado su libertad y tenían interés en evitar la guerra, y que presentaban propuestas concretas y constructivas para alcanzar la paz y la seguridad y eliminar o mitigar la amenaza de la guerra. Evidentemente los círculos militaristas de los Estados Unidos no querían que una prohibición del uso de la fuerza les atara de manos. Cualquier norma jurídica internacional que limitara o prohibiera el uso de la fuerza armada era anatema para ellos, al igual que el hecho de que se prohibieran especialmente los métodos más inhumanos de exterminio y se limitara el uso de las armas según se emplearan contra combatientes o no combatientes. No era posible dejar de recordar que, el 6 de agosto de 1981, día en que se conmemoraba el episodio de Hiroshima, los Estados Unidos habían adoptado la decisión de iniciar el despliegue de las armas de neutrones que estaban produciendo y que, como era fácil darse cuenta, no se fabricaban por cierto para ser utilizadas en territorio de los Estados Unidos sino que podían aparecer en cualquier momento en Europa u otra región que el Pentágono considerara conveniente declarar una "esfera de interés vital para los Estados Unidos".

290. Como era de esperarse, la diplomacia estadounidense, aunque había conseguido presionar a sus aliados más próximos, fue incapaz de evitar que la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones aprobara una resolución en la que se exigía la proscripción de la inhumana bomba de neutrones, que podía llevar a una escalada de la carrera de armamentos nucleares y aumentar en forma significativa las posibilidades de una guerra nuclear. Avanzando aún más por la peligrosa vía de la ampliación de los arsenales de armas para la destrucción en masa, en febrero de 1982 los Estados Unidos anunciaron un programa de "rearme químico" por valor de varios miles de millones de dólares. Las enormes existencias de sustancias venenosas, otro de los medios monstruosos de exterminio masivo de seres humanos, que ya tenía a su disposición el Pentágono, no resultaban en apariencia suficientes para el Gobierno de los Estados Unidos. Ahora había planes para equipar a las fuerzas armadas de los Estados Unidos con varios millones de artefactos explosivos cargados con una nueva mezcla de gases aún más mortíferos que inducían una parálisis del sistema nervioso: dichos artefactos eran conocidos como proyectiles binarios. Evidentemente no había nada de accidental en el hecho revelador de que los Estados Unidos fueran el único de los 157 Estados Miembros de las Naciones Unidas que había votado en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en contra de la resolución que exhortaba a todos los Estados a abstenerse

de producir y desplegar nuevos tipos de armas químicas o de colocarlas en Estados en los que hasta el momento no existiera ninguna. Por último, era conveniente señalar que los Estados Unidos y sus aliados habían quedado aislados en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General cuando votaron en contra de la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear, aprobada por la resolución 36/100 de la Asamblea, en la cual se ponía de relieve que los Estados y los estadistas que fueran los primeros en recurrir al uso de las armas nucleares cometerían el crimen más grave contra la humanidad.

291. El común denominador de la abrumadora mayoría de las declaraciones en el Comité Especial había sido la inquietud ante la actual situación internacional, caracterizada por el aumento de la tensión internacional, y los focos explosivos que amenazaban seriamente la paz y la seguridad internacionales. La política imperialista de inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados soberanos y reprimir por la vía armada las luchas por la liberación de los pueblos a los que se negaba el derecho a la existencia independiente como Estados, así como de luchar contra la erradicación de los ignominiosos vestigios del colonialismo, constituían elementos típicos de la política de los círculos imperialistas.

292. Como representante del Estado que fue el primero en sugerir un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, la delegación soviética expresó su reconocimiento a los países que habían apoyado esa iniciativa, cuyo propósito era conseguir el cumplimiento fiel del principio de la no utilización de la fuerza, haciendo de éste una ley inmutable en las relaciones internacionales. Por supuesto, al pedir la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, la delegación soviética no consideraba que la conclusión de dicho tratado menoscabase la posibilidad o el valor de concertar tratados regionales o bilaterales sobre la no utilización de la fuerza. La puesta en práctica de la propuesta de Mongolia (véase el párrafo 59) de redactar y concertar una convención sobre la no agresión mutua y la no utilización de la fuerza en las relaciones entre Estados en Asia y el Pacífico, sería compatible con el propósito de fortalecer el principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La delegación soviética apoyaba esa propuesta y consideraba que la conclusión de una convención de esa índole representaría una contribución a la seguridad de los Estados de las regiones de Asia y el Océano Pacífico.

293. Las declaraciones efectuadas en el debate general por los representantes de los Estados Unidos y sus más estrechos aliados militares y políticos adoptaban un tono muy distinto. Ni siquiera hacían alusión a la objetividad al analizar la forma en que los Estados Miembros estaban cumpliendo los requisitos de la Carta en lo referente a no recurrir al uso de la fuerza o a la amenaza de uso de la fuerza. Y sin embargo, se habían aforado mucho los días en que los colonialistas y los imperialistas podían dirigir los destinos de pueblos enteros, haciendo un uso irrestricto de la fuerza armada para esclavizar y sojuzgar a esos pueblos. De ese grupo de Estados, prácticamente ninguno había abordado con seriedad el problema planteado por los delegados soviéticos en su declaración de la semana anterior, es decir, la inadmisibilidad de utilizar armas nucleares, lo cual, por supuesto, se estaba convirtiendo en una cuestión de cada vez mayor actualidad en vista del nuevo giro dado por los Estados Unidos a la carrera de armamentos y del deseo manifiesto de este país de destruir a cualquier precio la igualdad existente en materia de poderío militar entre los países de la OTAN y los Estados miembros del Tratado de Varsovia. La posición de los Estados Unidos y de sus más estrechos aliados militares y políticos, expresada en las declaraciones de los representantes de dichos países, se caracterizaba por la intención de crear artificialmente un

ambiente difícil en el Comité y distraerlo del cumplimiento de su mandato mediante argumentos artificiosos. Esos países no decían prácticamente nada sobre los gobiernos y los regímenes que actuaban como si la Carta fuese un simple pedazo de papel y no aceptaban la prohibición del uso de la fuerza. Los actos agresivos de saqueo perpetrados por esos Estados estaban planteando una amenaza real para la paz internacional, como se reconocía en numerosas decisiones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas. ¿Acaso alguno de los países antes mencionados señalaba expresamente a Israel o a Sudáfrica, por ejemplo, con su política de terror, asaltos armados y actos de agresión sistemáticos y no provocados contra otros países y pueblos? No, no lo hacían. De haberlo hecho, habrían tenido que señalar a los Estados Unidos como cómplice en los crímenes cometidos por el régimen de la minoría blanca de Sudáfrica contra la población autóctona del país, a la que se había privado por completo de sus derechos, y contra los Estados vecinos; habrían tenido que señalar a los Estados Unidos como cómplice en los crímenes de la maquinaria bélica israelí contra los pueblos árabes. No era necesario insistir en que sin el apoyo político, material y militar de los Estados Unidos, la explosividad de las situaciones en Africa meridional y el Oriente Medio se habría aplacado hace mucho tiempo.

294. Los representantes de este grupo de países no tenían nada que decir sobre la utilización tan inhumana y en tan gran escala de la fuerza militar en la era actual como la agresión perpetrada por los Estados Unidos en Viet Nam y en otros países de Indochina, donde la maquinaria bélica de los Estados Unidos había cometido los crímenes más graves contra la humanidad.

295. También se guardaba silencio sobre los más recientes crímenes contra la humanidad cometidos en Cambodia, donde tres millones de camboyanos fueron eliminados por la fuerza.

296. Al mismo tiempo, los representantes del bloque de la OTAN no habían dejado de recurrir una vez más a la provocación y los ataques demagógicos y difamatorios contra la Unión Soviética por la asistencia que prestaba al pueblo hermano de Afganistán para rechazar los actos de agresión extranjeros que incluso ahora estaban siendo dirigidos, organizados y apoyados abiertamente por todos los medios posibles, principalmente por los Estados Unidos.

297. Las insinuaciones hechas con respecto a los acontecimientos en Polonia sólo se podían describir como una confusa tergiversación de los hechos, que revelaba una fuerte tendencia a creer que la realidad se ajustaba a las propias interpretaciones. En la declaración formulada en la 67a. sesión, la delegación soviética había respondido como procedía a las insinuaciones hechas por el representante de los Estados Unidos sobre este particular. Dicha declaración se aplicaba plenamente a las insinuaciones hechas en el Comité por los principales aliados militares y políticos de los Estados Unidos, que adhieren a la línea de la OTAN.

298. Convenía citar los siguientes pasajes del comunicado conjunto soviético-polaco en relación con la amistosa visita oficial hecha a la URSS los días 1° y 2 de marzo de 1982 por la delegación del Partido y del Gobierno de la República Popular Polaca encabezada por W. Jaruzelski, Primer Secretario del Comité Central del Partido Obrero Unificado Polaco y Presidente del Consejo de Ministros de la República Popular Polaca:

"La URSS y la República Popular Polaca condenan firmemente y rechazan la injerencia de los Estados Unidos y otros países capitalistas en los asuntos internos polacos. Ello constituye una violación flagrante de las normas universalmente aceptadas del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki y los tratados y acuerdos existentes. Las dos partes consideran las medidas discriminatorias adoptadas con respecto a Polonia y a la Unión Soviética y las declaraciones de los Estados Unidos y de algunos de sus aliados como chantaje y presión manifiestos, como un intento de desestabilizar la estructura de las relaciones intergubernamentales pacíficas y como una amenaza para la paz y la seguridad en Europa."

299. Muchas e importantes propuestas de los países socialistas que contemplan la solución mutuamente aceptable y justa de los problemas relacionados con el mantenimiento de la paz y que atañen a los intereses vitales de todos los países y pueblos, eran acogidas con hostilidad por los Estados Unidos. Un ejemplo de la reacción negativa de Washington ante las propuestas pacíficas de la URSS para el mantenimiento de la paz y la seguridad de las naciones era la declaración hecha en el curso de la 67a. sesión del Comité Especial por el representante de los Estados Unidos, quien, incapaz de controlar su natural inclinación al sarcasmo, había atacado por enésima vez con fingida irritación la propuesta soviética para la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza. Para él las propuestas soviéticas, que estaban recibiendo amplio apoyo en el mundo, no eran otra cosa que propaganda y agitación.

300. Era de lamentar que el representante de los Estados Unidos, al referirse a la delegación soviética, hubiese utilizado expresiones injuriosas a las que su Gobierno recurría generalmente en los órganos de las Naciones Unidas con el fin de distraer la atención de los crímenes que estaban siendo cometidos por sus amos, los representantes de la camarilla de Pol Pot, los racistas sudafricanos y los agresores israelíes, y también fuera de los confines de las Naciones Unidas, como era el caso de Kahane, ese personaje no del todo desconocido, dirigente de la organización fascista llamada Liga de Defensa Judía.

301. Además de estos ataques, inspirado por viles motivos políticos, el representante de los Estados Unidos había intentado por enésima vez fundamentar el poco constructivo enfoque de su país con respecto a la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en el argumento de la presunta incompatibilidad de dicho tratado con la Carta de las Naciones Unidas. Además, para desacreditar la idea de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, dicho representante había llegado al extremo de afirmar que el tratado mundial debilitaría incluso la norma pacta sunt servanda.

302. La delegación soviética había explicado ya muchas veces y en detalle su posición al respecto. La concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza no socavaría de ninguna manera la Carta. Por el contrario, fortalecería enormemente las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta al complementarlas con una obligación jurídica internacional concreta relativa a la inadmisibilidad del uso de armas nucleares, o del uso de otros tipos de fuerza, cuyas víctimas serían los países que sufren la política imperialista de amenazas, intimidación, chantaje, agresión y anexión.

303. La delegación soviética deseaba hacer hincapié una vez más en la necesidad urgente de adoptar normas de derecho internacional que estipularan directamente la inadmisibilidad del uso de armas nucleares, especialmente teniendo en cuenta que

las estrategias estadounidenses fundadas en la doctrina de lanzar ataques nucleares limitados, preventivos y de otro tipo se basaban aparentemente en la convicción de que, dado que quienes utilizaron armas nucleares contra Hiroshima y Nagasaki no tuvieron que responder de tal acto - que desde el punto de vista militar no era necesario -, sería igualmente permisible recurrir ahora a la utilización de armas nucleares. En este caso no había, pues, para utilizar la idea del representante de los Estados Unidos, un pensamiento jurídico carente de rigor.

304. La idea de "pensamiento jurídico carente de rigor", como mínimo, se podía aplicar a la afirmación hecha por el representante de los Estados Unidos en la declaración antes citada, en el sentido de que, "hasta 1945, la conquista era un medio aceptable de adquirir territorios".

305. El propósito de la doctrina formulada por el representante de los Estados Unidos era justificar y legalizar la apropiación colonial de territorios en una época en que las Potencias imperialistas luchaban por dividir y parcelar el mundo. Aceptar dicha doctrina era reconocer la legalidad de los baluartes del colonialismo que aún existían y justificar la agresión de la Alemania fascista y el Japón militarista en el período que finalizó en 1945 con propósitos de conquista territorial.

306. Evidentemente, en las capitales de las Potencias colonialistas apoderarse del territorio de otros era "aceptable".

307. En cuanto a la URSS, inmediatamente después de la Revolución Socialista de Octubre, y por lo tanto mucho antes de 1945, el Decreto sobre la Paz, de Lenín, había proclamado la ilegalidad de la adquisición de territorios extranjeros por la fuerza y había calificado las guerras imperialistas de agresión de delito internacional.

308. En un esfuerzo por impedir al Comité Especial que llevara a cabo con éxito su mandato, el representante de los Estados Unidos, en su declaración, había recurrido al sistema preferido de los provocadores políticos que calumniaban de distintas formas a la URSS, vertiendo torrentes de invenciones producidas por el aparato propagandístico de Washington, con el objeto de envenenar el clima internacional, exacerbar las relaciones soviético-estadounidenses, y utilizar cualquier foro internacional como teatro para la confrontación con los países de la comunidad socialista, en especial la Unión Soviética.

309. Era lamentable que el representante de los Estados Unidos se hubiese rebajado a emplear una distorsión burda e insultante de hechos elementales, con la esperanza evidente de desacreditar la historia del pueblo soviético, mientras que por otro lado utilizaba el viejo recurso del imperialismo consistente en enfrentar a una nación con otra y en instigar el conflicto, a fin de calentarse las manos en la hoguera resultante.

310. En la Unión Soviética los recuerdos de la Segunda Guerra Mundial permanecían vivos. El pueblo soviético había pagado un precio muy elevado para asegurar la victoria de la humanidad sobre el fascismo. La URSS no sólo había defendido su libertad y su independencia, sino que además había liberado a los pueblos de Europa de la amenaza del exterminio físico.

311. Convenía recordar al representante de los Estados Unidos que sólo en el suelo de Polonia están enterrados 600.000 soldados soviéticos que dieron sus vidas en la lucha contra los agresores fascistas y por la libertad de Polonia. Ni un sólo soldado norteamericano está enterrado allí.
312. En las zonas ocupadas por las tropas hitlerianas fue muy frecuente que tales tropas masacraran a pueblos enteros que no ofrecían resistencia. En la RSS de Bielorrusia existía un monumento dedicado a la memoria de los pacíficos habitantes del pueblo de Khatyn, en que los nazis habían quemado vivos en establos a las mujeres, ancianos y niños de la localidad.
313. En otros países había monumentos similares; por ejemplo en Lidice en Checoslovaquia y Oradour en Francia.
314. En los Estados Unidos no se habían levantado monumentos de este tipo; pero era necesario recordar My Lai en la provincia de Song My, conocido en todo el mundo como símbolo ejemplar y recordatorio de los crímenes cometidos por los Estados Unidos en Viet Nam. En todo caso, la fotografía de ese barranco lleno de cientos de cadáveres de mujeres y niños asesinados por una compañía del ejército estadounidense había recorrido todo el planeta.
315. En el ejercicio del derecho a contestar en la 67a. sesión, el representante de Estados Unidos intentó en vano presentar el caso como la consecuencia de la conducta aberrante del Teniente Calley, ya que las pruebas presentadas en el juicio seguido a dicho teniente mostraban que había actuado cumpliendo órdenes de sus superiores.
316. La Unión Soviética veneraba los monumentos a los muertos y, en consecuencia, no permitiría que quienes la atacaban con calumnias e insolencia en el más puro estilo de Goebbels, creyeran que no recibirían una respuesta adecuada, sobre todo tratándose de una Potencia cuya política se había caracterizado siempre, en lo que respecta a la URSS y a otros países de Europa oriental, por el intento de provocar confrontaciones, fomentar discordias, incitar al odio, fomentar prejuicios nacionalistas, crear fuentes de tensión, etc.
317. El representante de Estados Unidos se había visto en grandes dificultades a la hora de afirmar que las referencias de la delegación soviética al hecho de que durante los años de la guerra civil el pueblo soviético había rechazado la intervención de 14 Estados extranjeros y contribuido de manera decisiva a derrotar al fascismo a expensas de las vidas de 20 millones de personas, eran sólo "unas cuantas anécdotas históricas".
318. La delegación soviética rechazó con firmeza, por falaces e infundadas, las afirmaciones formuladas por el representante de Estados Unidos, afirmaciones falsas, tendenciosas y basadas en razones políticas, que distorsionaban los hechos del caso. Se había intentado, pues, calumniar a la Unión Soviética en relación con los acontecimientos que precedieron el inicio de la Segunda Guerra Mundial.
319. Los hechos eran claros y no se prestaban a un guión cinematográfico de corte hollywoodense. Todos los hechos conocidos demostraban de modo irrefutable que en el período de preguerra los grupos capitalistas de diferentes Estados combatieron entre sí sin dejar por ello de intentar destruir a la URSS.

320. Aunque el surgimiento de un caldo de cultivo bélico en Europa, constituido por la Alemania hitleriana, supuso una amenaza mortal para otros pueblos, era menester señalar que ésta se había vuelto en primera instancia contra la URSS. Los dirigentes soviéticos de dicho período no abrigaban ninguna duda de que el ataque de la Alemania de Hitler contra la URSS era sólo cuestión de tiempo. Lo que estaba en juego, pues, era la misma existencia de la URSS como Estado.

321. La URSS siguió una política de contención del agresor, al tiempo que creaba un sistema seguro para preservar la paz, de suerte que pudiera ponerse freno a la agresión mediante esfuerzos conjuntos.

322. Muy diferente fue la política de los círculos dirigentes de las así llamadas "democracias" occidentales, ya que éstas procuraron desviar la amenaza fascista, basando su estrategia en un arreglo con Hitler en detrimento de la URSS. Se trató, por consiguiente, de canalizar deliberadamente la agresión hacia el Este. Tal fue el propósito de la política del apaciguamiento o política de Munich, merced a la cual se vendió a Checoslovaquia y otorgó a los fascistas la posibilidad de agredir al Este.

323. Las negociaciones de Moscú de 1939 con los representantes de los dirigentes de las "democracias" occidentales revistieron una importancia decisiva. En efecto, dichos representantes no firmaron el acuerdo propuesto por la URSS para emprender una guerra conjunta en contra del agresor, puesto que preveían que la URSS se vería así obligada a combatir sola contra Alemania.

324. La URSS se había enfrentado a la disyuntiva de encontrarse aislada ante la amenaza del ataque de la Alemania fascista o de firmar un pacto de no agresión propuesto por dicho país, y evitar así la amenaza de la guerra.

325. La situación prevaleciente condujo de manera irremediable a escoger la segunda opción. Gracias a la firma del tratado de no agresión, el 23 de agosto de 1939, la URSS ganó tiempo para fortalecer sus capacidades militares, aunque contrariamente a los cálculos de los políticos occidentales, la guerra estalló en el mundo capitalista. El pacto fue una medida desesperada dictada por el interés supremo de preservar la propia existencia de la población. En todo caso, los dirigentes del país la adoptaron cuando se hizo patente que tanto "las democracias" occidentales como los Estados Unidos, que las apoyaban, no firmarían un acuerdo para rechazar conjuntamente al agresor. Resultaba claro que constituía una absoluta falta de honestidad afirmar, como lo hizo el representante de los Estados Unidos, que la Unión Soviética había proporcionado material a la Alemania nazi y que entre ambas había un entendimiento de mucho más amplias consecuencias. Las especulaciones del representante de los Estados Unidos en torno a ciertos designios de expansión hacia el Océano Índico por parte de la URSS, que para proceder así habría contado con el consentimiento de los nazis, sólo podían calificarse de delirios interesados.

326. La historia del surgimiento del fascismo alemán, como ponían de manifiesto los hechos publicados, mostraba que los Estados Unidos habían facilitado en gran medida el aumento de la capacidad económica y beligerante del fascismo. Tras la Primera Guerra Mundial fueron, de hecho, los monopolios estadounidenses los que, con arreglo al principio de "que el dinero no tiene olor", invirtieron miles de millones de dólares en la restauración y el desarrollo de la industria militar alemana, plenamente conscientes de cuál sería el posible primer blanco del potencial militar del fascismo, fuerza de choque de la burguesía y el militarismo imperialistas.

327. Cabía recordar al representante de los Estados Unidos que tras la desbandada del fascismo, un gran número de criminales de guerra, criminales que habían colaborado con el invasor en el suelo soviético y participado en matanzas masivas de ciudadanos soviéticos, habían encontrado asilo en el territorio estadounidense. A ello era preciso añadir que, violando sus obligaciones en tiempo de guerra, las autoridades estadounidenses se habían negado a extraditar a dichos criminales, que habían de ser juzgados en el lugar de sus crímenes.

328. Al parecer, los manuales que utilizó el representante de los Estados Unidos no mencionaban el hecho de que su país se contaba entre las Potencias imperialistas que invadieron la República Soviética en la época de la guerra civil, que los soldados estadounidenses hollaron el territorio ruso en esos años, que tropas regulares estadounidenses tomaron parte en operaciones militares contra el Ejército Rojo, y que los Estados Unidos organizaron las Guardias Blancas. Resultaba útil destacar que hacia fines de 1918 se encontraban en el territorio de la Unión Soviética cerca de 200.000 intervencionistas extranjeros.

329. El hecho de que, como resultado de la intervención militar extranjera, hubiesen perecido cientos de miles de ciudadanos soviéticos, a juzgar por las afirmaciones del representante de los Estados Unidos también constituía "una anécdota histórica".

330. Por lo que tocaba a la intervención extranjera en la Unión Soviética después de la Revolución de Octubre, era preciso señalar que las Potencias imperialistas, que habían intentado escindir y separar de la República Soviética territorios que formaban legítimamente parte de Rusia, alcanzaron en parte su objetivo durante dicho período.

331. Con el apoyo de los invasores extranjeros y el financiamiento estadounidense se desató la violencia en contra de las autoridades soviéticas en Estonia, Latvia y Lituania, entre otros territorios, y se instalaron Gobiernos nacionalistas burgueses que no reflejaban los intereses de las masas y acabaron por convertirse en peones del juego antisoviético emprendido por las Potencias imperialistas.

332. Esas dictaduras burguesas se extinguieron de manera natural. En 1940, fueron derrocadas por las masas que eligieron voluntariamente la reunificación con el país de que habían formado parte durante siglos y al que se encontraban vinculadas por un perpetuo combate colectivo contra el invasor extranjero y el zarismo. Así se puso término definitivo a las intrigas imperialistas contra las repúblicas bálticas y coto a la posibilidad de que dichos países fueran utilizados por las fuerzas imperialistas como cabeza de puente en su agresión contra el Estado soviético.

333. Los ataques que se permitió el representante de los Estados Unidos en relación con el arreglo territorial en Europa reflejaban aparentemente la irritación de los círculos reaccionarios occidentales ante el hecho de que en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa celebrada en Helsinki en 1975, como resultado de la política constructiva de los países socialistas, neutrales y no alineados de Europa y el realismo de los políticos de las Potencias occidentales, se hubiese alcanzado un acuerdo sobre la inviolabilidad de las fronteras en Europa.

334. La sección III "Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes" del Acta Final de la Conferencia de Helsinki contiene el siguiente párrafo: 17/

"Los Estados participantes consideran mutuamente como inviolables todas sus fronteras, así como las fronteras de todos los Estados en Europa y en consecuencia se abstendrán ahora y en el futuro de atacar dichas fronteras.

En consecuencia, se abstendrán también de toda exigencia o de todo acto encaminado a apoderarse y usurpar todo o parte del territorio de cualquier Estado participante."

El Acta Final de Helsinki también había sido refrendada por los Estados Unidos.

335. Ningún argumento por interesante o complicado que fuera, podía alterar el hecho de que la cuestión de las fronteras de los Estados de Europa se había resuelto definitivamente y de manera justa.

336. En lo tocante a emplear a las Naciones Unidas e incrementar su eficacia para que pudieran cumplir su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales, la posición de principio de la Unión Soviética era muy clara: en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y de miembro permanente del Consejo de Seguridad, la URSS cumplía escrupulosamente sus obligaciones con arreglo a la Carta, incluidas las relacionadas con el sistema de seguridad colectiva, cuya piedra angular era el Consejo de Seguridad.

337. En opinión de la URSS, los mecanismos de las Naciones Unidas y las posibilidades que éstos ofrecían se debían usar para impedir que se cometieran actos de agresión y de tiranía. En el documento que se estaba elaborando sería posible enunciar adecuadamente el papel de las Naciones Unidas en los esfuerzos por mantener la paz internacional y garantizar la observancia del principio de la no utilización de la fuerza, lo que se debería hacer ateniéndose estrictamente a la Carta. La Unión Soviética estaba dispuesta a participar en esa labor. Al mismo tiempo, no podía dejar de responder a una serie de afirmaciones falsas, infundadas y, como siempre, no probadas, hechas por el representante de los Estados Unidos, que había tratado de describir en los tonos más sombríos posibles la política de la URSS relativa a las actividades de las Naciones Unidas contra la agresión y el uso de la fuerza armada en nombre de las Naciones Unidas.

338. Pese a las aseveraciones del representante de los Estados Unidos, la Unión Soviética siempre había apoyado y seguiría apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del arreglo justo de situaciones explosivas de crisis que amenazaran la paz y la seguridad internacionales, así como sus esfuerzos en contra de la agresión. La URSS apoyaba el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas y había apoyado muchas veces la justa exigencia de que se aplicaran las medidas estipuladas en el Capítulo VII de la Carta contra aquellos que recurrieran al uso ilegal de la fuerza, amenazando así la paz internacional. Siempre que era necesario, la URSS apoyaba las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas sus consecuencias financieras.

17/ Cmnd. 6198 (Londres, H.M. Stationery Office, 1975).

339. Sobre la base del principio de derecho internacional universalmente reconocido según el cual el agresor debía asumir la responsabilidad material de sus actos de agresión, la Unión Soviética consideraba que cuando el Consejo de Seguridad hubiera aprobado una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en relación con un determinado acto de agresión, los gastos que hicieran las Naciones Unidas para llevar a cabo esa operación debían ser sufragados por el Estado agresor o por quienes lo apoyaran. No cabía entonces reprochar seriamente a la URSS el no haber compartido los gastos de la desventurada operación de las Naciones Unidas en el Congo de 1960 a 1964, operación emprendida como consecuencia de la agresión de Bélgica contra ese Estado africano. Convenía recordar que el telegrama de fecha 12 de julio de 1960 enviado al Secretario General por el Presidente y el Primer Ministro de la República del Congo que sirvió de base a la decisión del Consejo de Seguridad de enviar fuerzas de las Naciones Unidas al Congo, contenía el siguiente párrafo:

"El Gobierno de la República del Congo solicita que las Naciones Unidas envíen urgentemente asistencia militar. Se hace esta solicitud en razón del envío de tropas belgas de la metrópolis al Congo en violación del tratado de amistad firmado entre Bélgica y la República del Congo el 29 de junio de 1960. Con arreglo a ese tratado, las tropas belgas sólo pueden intervenir por solicitud expresa del Gobierno del Congo. El Gobierno de la República del Congo no ha hecho nunca esa solicitud y, por lo tanto, considera que la acción de Bélgica es un acto de agresión contra el Congo.

El objetivo básico de la ayuda militar solicitada es proteger el territorio nacional del Congo de la actual agresión externa, que representa una amenaza para la paz internacional." 18/

Por lo tanto, en ese telegrama se indicaba clara y explícitamente que la agresión de Bélgica era la razón por la que se había solicitado el envío de fuerzas de las Naciones Unidas al Congo.

340. Esa operación había sido utilizada como cortina de humo para encubrir los esfuerzos de los monopolios imperialistas para apoderarse de los recursos minerales del Congo. De hecho, la operación fue organizada por el tristemente célebre "Club del Congo", compuesto por representantes de las Potencias occidentales cuyos monopolios estaban implicados en el saqueo de las riquezas del Congo. Patrice Lumumba, a petición del cual las Naciones Unidas habían iniciado su Operación en el Congo, había sido asesinado. Por último, se había puesto término a esta operación, que estaba destinada al fracaso, mediante el pago a Bélgica de unos 2 millones de dólares procedentes del presupuesto de las Naciones Unidas, supuestamente para resarcirla de los daños causados por las fuerzas de las Naciones Unidas a los bienes de ciudadanos belgas en el Congo. Otra operación de las Naciones Unidas que requirió el empleo de fuerzas armadas, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio, se efectuó debido a la agresión armada de tres Potencias contra Egipto. La delegación soviética rechazaba por carecer de todo fundamento, la acusación del representante de los Estados Unidos de que la URSS sentía una especie de abrumador desdén por el sistema de seguridad colectiva.

18/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, 15º Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4382.

341. Los Estados Unidos no pecaban de humildes cuando se erigían en defensores del sistema de seguridad colectiva. Sin embargo, eran los Estados Unidos los que obstaculizaban sistemáticamente la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta en relación con Sudáfrica e Israel, medidas que contaban con el apoyo de la mayoría abrumadora de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que podían ser un instrumento eficaz para influir en los Gobiernos de esos países. ¿Cómo conciliar la sugerencia del representante de los Estados Unidos de que se alentara a los países a someter sus problemas a la consideración de las Naciones Unidas con el hecho de que los Estados Unidos recientemente hubieran empleado dos veces su derecho a veto respecto de dos problemas espinosos que amenazaban la paz en dos regiones del mundo donde la situación era extremadamente delicada?

342. Respecto de la eficacia del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas había que recordar al representante de los Estados Unidos que su país no había cumplido sus compromisos directos con arreglo a la Carta cuando, pese al carácter obligatorio de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra Rhodesia del Sur, había comenzado a importar de ese país cargamentos de mineral de cromo en virtud de la llamada enmienda Byrd.

343. El representante de los Estados Unidos había mencionado la conveniencia de examinar, tal vez oficiosamente, situaciones concretas que entrañaran el quebrantamiento del principio de la no utilización de la fuerza; ese examen, según él, podía conducir a la concertación de un acuerdo sobre principios generales relativos a la índole del problema. La delegación de la Unión Soviética no pensaba que al examinar esas "situaciones", el Comité Especial pudiera llegar a un acuerdo general o a una posición general. Esta era sin duda una maniobra encaminada a impedir que el Comité cumpliera la misión que le había asignado la Asamblea General.

344. El undécimo orador en la 71a. sesión, el observador de la Argentina, hizo referencia a las observaciones del representante de Italia relativas a la declaración de los 10 países miembros de la Comunidad Económica Europea sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Tras recordar los vínculos históricos, culturales y demográficos que unían a su país y a Italia, el observador de la Argentina declaró que las medidas adoptadas por su Gobierno en las Malvinas se basaban en razones históricas y jurídicas a las que había hecho referencia en reuniones anteriores del Comité.

345. El duodécimo orador en la 71a. sesión, el representante del Reino Unido, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que su delegación refutaba la declaración de la delegación de la Argentina. La posición del Reino Unido con respecto a las Islas Falkland había sido expresada claramente en diversas oportunidades anteriores, en particular en la 70a. sesión. En vista de lo avanzado de la hora, la delegación del Reino Unido se limitaba a decir que no tenía ninguna duda con respecto a la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland. No podía aceptar que se negaran los deseos manifiestos de los habitantes de esas islas que, por su herencia y nacionalidad, eran súbditos británicos.

346. El primer orador en la 72a. sesión, el representante del Perú, tras reafirmar la coherente e invariable posición que respecto al no uso de la fuerza había mantenido su delegación durante las pasadas sesiones del Comité Especial, así como en la Asamblea General, expresó al Comité la intención de su país de colaborar con los trabajos del Comité conducentes a la elaboración de un instrumento internacional que sirviera para desarrollar y fortalecer la eficacia del principio

de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, reafirmando que dicho principio debía ser reforzado. Los temores, reales o ficticios, la falta de diálogo, el ataque y la diatriba, el aventurerismo y las posturas arrogantes estaban creando en el mundo de hoy una mezcla explosiva de circunstancias, cuyos resultados eran imprevisibles para la humanidad, incluso para su propia existencia. Los países del Tercer Mundo, especialmente los que, como su país, estaban identificados con un verdadero y real no alineamiento, veían consternados el aparente curso de colisión al que irracionalmente parecían entregadas las superpotencias. Cuando estaban en juego la paz y la seguridad internacionales, la empresa de reforzar los mecanismos para proscribir el uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y su correlato inmediato y natural la solución pacífica de las controversias, debía ser tarea de todos, sin exclusión. Si la idea era positiva, la obligación como Estados Miembros era apoyarla. Si era mera propaganda, sería interesante ver "piezas de propaganda" similares, provenientes del país o grupo de países que sostenían criterios distintos. Sólo a través del diálogo y examen constructivo sobre proyectos concretos podrían obtenerse resultados beneficiosos, no sólo para las Naciones Unidas sino para la humanidad entera.

347. El apoyo de su delegación a los trabajos del Comité Especial no debía tomarse como apoyo o deliberada ignorancia de los problemas concretos y específicos que agobiaban a la comunidad internacional, ni como aval de actos reñidos precisamente con el respeto al principio del no empleo de la fuerza. Durante el debate general, se habían escuchado ataques y defensas, denuncias y réplicas sobre hechos que todos los Estados Miembros y sus delegaciones conocían muy bien. Clases de historia política diplomática contemporánea no eran necesarias para saber cuál era la mano agresora.

348. Su país, como país no alineado, no creía ni apoyaba jamás argumentos ni tesis como la mal llamada "defensa de los intereses vitales" ni su equivalente en la denominada "ayuda fraternal". Siempre que estuviere a su alcance, su país denunciaría la opresión y la tiranía, de donde quiera que proviniera.

349. Su delegación estaba presta a iniciar las labores del grupo de trabajo, desde el punto en que se habían suspendido en su última sesión, vale decir, proceder al examen y estudio de la versión revisada del documento presentado por un grupo de países no alineados miembros del Comité Especial.

350. El segundo orador de la 72a. sesión, el representante de los Estados Unidos, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, señaló que la diatriba de una hora y quince minutos en la 71a. sesión revelaba los propósitos de propaganda para la agitación que dominaban el enfoque de la delegación de la Unión Soviética. Era sumamente revelador que dicha delegación no hubiera tratado siquiera de vincular la diatriba a la labor que tenía ante sí el Comité. La diatriba de la Unión Soviética era un derecho de respuesta que se pretendía hacer pasar por declaración del debate general. Era también un esfuerzo realizado con mala fe para evitar cumplir las normas relativas a los derechos de respuesta que la Unión Soviética había aceptado. No era entonces sorprendente que la delegación de la Unión Soviética manifestara su desagrado cuando la delegación de los Estados Unidos hizo referencia al principio de pacta sunt servanda.

351. Nuevamente, como en declaraciones anteriores, la Unión Soviética había apuntado hacia nuevas pautas en la investigación histórica y había presentado al Comité un punto de vista muy particular de la historia. Se enunciaron consignas de

desarme que demostraban una vez más el objetivo de propaganda de la Unión Soviética. Y en relación con el tema del desarme, ¿qué habría sucedido si el régimen nazi o la Unión Soviética hubieran tenido el monopolio atómico en el decenio de 1940, en lugar de las democracias occidentales de los Estados Unidos y del Reino Unido? El Reino Unido no utilizó su poderío para adquirir territorios; por el contrario, se desprendió del imperio y permitió la libre determinación de los pueblos. Los Estados Unidos no adquirieron territorio alguno, y presentaron en cambio el Plan Baruch, un sistema de control internacional de la energía en el que se preveían salvaguardias eficaces a fin de lograr una seguridad contra la guerra nuclear. Durante el mismo período, la Unión Soviética consolidó su ocupación militar de Europa Oriental, continuó la destrucción de todos los elementos de Europa Oriental que se oponían al establecimiento de regímenes títeres soviéticos y rechazó el Plan Baruch.

352. La delegación de la Unión Soviética acusó a la delegación de los Estados Unidos de haber hecho un planteamiento jurídico mal fundado cuando observó que la no adquisición de territorios mediante la utilización de la fuerza era una innovación importante del régimen de la Carta. Si el principio se aplicaba antes de que existiera la Carta, ¿Cómo podían explicarse las grandes diferencias en el mapa de Europa entre 1936 y la actualidad? ¿o, de hecho, entre 1936 y 1906? ¿Cómo cayó en manos rusas Koenisberg, la más prusiana de todas las ciudades? ¿Cómo llegaron a ser rusas algunas partes de Finlandia, etc.? Aunque no cuestione todos estos límites territoriales, la delegación de los Estados Unidos tampoco ha olvidado la forma en que se establecieron. La delegación de los Estados Unidos compartía la opinión de la Unión Soviética de que los acuerdos de Helsinki eran aplicables en el contexto de esos límites. Pero los acuerdos de Helsinki eran igualmente aplicables en otros contextos, y no cabía citar parte de ese conjunto y hacer caso omiso del resto. Cuando la Unión Soviética establecía una relación entre los acuerdos de Helsinki y la situación actual en Polonia ocurría lo mismo que cuando se escuchaba un reloj dar 13 campanadas; se destruía con ello la credibilidad de todas sus otras declaraciones. Era difícil imaginar una violación más completa de los Acuerdos de Helsinki que lo sucedido en Polonia, como no fuera la transformación del control de facto soviético en una expansión aún mayor, presuntamente de jure, de los límites oficiales de la Unión Soviética.

353. Si la Unión Soviética estaba por fin dispuesta a realizar en el Grupo de Trabajo un examen sistemático del uso de la fuerza desde 1945 a fin de determinar los medios de mejorar la eficacia de la norma, la delegación de los Estados Unidos recibiría en forma positiva dicha actitud. En caso contrario, la labor del Comité se facilitaría si la Unión Soviética pusiera fin a la práctica de exponer su propaganda como si fuera su visión de la historia, para presentarse luego como inocente perjudicado cuando otros corregían su versión de los hechos. Había muchas otras deformaciones notorias de los hechos en la diatriba soviética - pecados de omisión y de comisión - relativas a posiciones adoptadas en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, al mantenimiento de la paz y otras cuestiones, pero la delegación de los Estados Unidos dudaba de que se hubiera engañado con ello a nadie y, por su parte, no deseaba violar la letra ni el espíritu de las normas concernientes al derecho de respuesta. De ello ya se ocupaba la delegación de la Unión Soviética.

354. El tercer orador en la 72a. sesión, el representante de Bélgica, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, recordó que durante su declaración pronunciada en la 71a. sesión, el representante de la Unión Soviética había hecho referencia a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y,

en particular, a las que se habían realizado en el Congo en 1960 a solicitud del Gobierno de ese país 19/. Tras recibir la solicitud del Congo, el Consejo de Seguridad había aprobado, como su resolución 143 (1960), en su 873a. sesión celebrada el 14 de julio de 1960, un proyecto de resolución presentado por Túnez (documento S/4383), después de haber rechazado tres enmiendas propuestas por la Unión Soviética, en una de las cuales se había tratado de introducir en el proyecto de resolución un párrafo concerniente a la agresión.

355. A consecuencia del envío de tropas de las Naciones Unidas se habían prolongado las actividades iniciadas por el Gobierno de Bélgica, cuyo único motivo había sido su interés en garantizar la seguridad de los europeos y proteger vidas humanas en general, habida cuenta del hecho de que las fuerzas policiales habían dejado de ser un instrumento de mantenimiento del orden en manos del nuevo Estado congoleño hasta un punto tal que las Naciones Unidas habían tenido que enviar 12.000 hombres al Congo. La misión de salvamento había sido excepcional y de duración limitada: desde el principio Bélgica quiso ser relevada por las tropas de las Naciones Unidas y había sostenido siempre que de ninguna manera se ponía en peligro la independencia del nuevo Estado; esta declaración había sido plenamente confirmada por los acontecimientos posteriores.

356. Lamentablemente, no podía decirse lo mismo de los Estados que habían recibido "asistencia" militar de la Unión Soviética, y que ahora habían quedado totalmente asimilados o estaban siendo asimilados, a pesar de la existencia de tratados de amistad que garantizaban el respeto de la independencia y la existencia del derecho de plena secesión, contenido en las sucesivas constituciones de la Unión Soviética.

357. En tal sentido, la delegación de Bélgica quería recordar que al Pacto soviético-alemán de no agresión de 23 de agosto de 1939, para el que la delegación de la Unión Soviética había proporcionado la explicación oficial, había seguido el 28 de septiembre de 1939 un tratado soviético-alemán relativo a la amistad y la frontera entre la Unión Soviética y Alemania. Todos sabían quién había resultado perjudicado en dicha amistad. En tal sentido era revelador que el Presidente del Consejo Popular y también los Ministros Populares encargados de las Relaciones Exteriores hubieran descrito en esa oportunidad, el 31 de octubre de 1939, los acontecimientos ocurridos entre la celebración de los dos tratados soviético-alemanes en los siguientes términos: "Un pequeño movimiento contra Polonia, primero por parte del ejército alemán y luego por parte del ejército rojo, bastó para destruir a ese horrendo vástago del Tratado de Versalles, que vivía de la opresión de los grupos nacionales no polacos".

358. El cuarto orador de la 72a. sesión, el representante de la Unión Soviética, en ejercicio de su derecho de réplica, subrayó que sería inútil deliberar sobre casos concretos de utilización de la fuerza, ya que con ello simplemente se distraería al Comité de las tareas que le asignó la Asamblea General en su resolución 36/31. El orador recordó que, como resultaba evidente desde su primera declaración, la delegación de la Unión Soviética no había tomado la iniciativa de entablar una polémica política y se había limitado a explicar su posición sobre las cuestiones a que se había referido la delegación de los Estados Unidos en forma tal que deformaban la verdad histórica y constituían ataques burdos contra la política exterior de la Unión Soviética. La delegación de la Unión Soviética siempre había rechazado y seguiría rechazando dichos ataques en cualquier foro que se produjeran.

19/ Ibid.

359. El quinto orador de la 72a. sesión, el representante de los Estados Unidos, en ejercicio de su derecho de réplica, señaló que, si el representante de la Unión Soviética pretendía disertar ante el Comité sobre la llamada política pacífica de 60 años de su país, era de presumir que reconocía la necesidad de analizar los hechos históricos y por lo tanto se exponía a que otros llegaran a una conclusión diferente en cuanto a la historia de la Unión Soviética durante ese período de 60 años. Si, por otro lado, el representante de la Unión Soviética estimaba que, un enfoque diferente podría ser más positivo, debía limitarse al análisis de las cuestiones jurídicas y abstenerse de imponer al Comité interpretaciones poco dignas de crédito acerca de los hechos acaecidos en los últimos 60 años.

360. El orador de la 73a. sesión, el representante de Polonia, observó que desde que la Asamblea General había aprobado su resolución 32/150, de 19 de diciembre de 1977, en la que se creaba el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el Comité había celebrado cuatro períodos de sesiones. Durante cinco años consecutivos, la Asamblea había reafirmado la necesidad de la aplicación universal y eficaz del principio de no utilización de la fuerza y decidido que el Comité Especial prosiguiera su labor con el objetivo de redactar, a la mayor brevedad posible, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La renovación del mandato del Comité y la urgencia que la Asamblea confería a la terminación de su labor no eran el resultado de las maniobras tras bambalinas de ciertos Estados, como algunos trataban de describirlos. Ello se derivaba del reconocimiento por la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas del empeoramiento de la situación internacional, que se había deteriorado considerablemente durante los últimos años. Aumentaba la tensión en las relaciones entre las grandes Potencias y se producía un aumento sin precedentes en la carrera de armamentos, especialmente en la esfera de las armas nucleares. Los Estados habían dejado de observar los principios de la Carta. Como resultado, habían estallado numerosas guerras y conflictos de menor escala y se habían multiplicado las amenazas de utilización de la fuerza provenientes de los complejos militar-industriales de los círculos imperialistas. Se habían expresado públicamente las nuevas doctrinas de la guerra nuclear limitada, incluso en el continente europeo. Las violaciones a la soberanía habían adoptado varias formas, incluso la de sanciones sin precedentes que constituían una injerencia en los asuntos internos de otros países y una presión para ejercer influencia sobre sus políticas internas. Hasta se había intentado utilizar el foro de las Naciones Unidas para esos fines. La tensión seguía aumentando en diversas partes del mundo, amenazando la paz y la seguridad internacionales. Los semilleros de conflicto, como el Oriente Medio o la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, los ataques armados contra países vecinos y las situaciones explosivas más recientes, constituían un alarmante aumento en la utilización de la fuerza y traían a primer plano la labor del Comité.

361. El principio de la no utilización de la fuerza era un principio bien reconocido de derecho internacional, incorporado al Pacto de la Sociedad de las Naciones y al Pacto Kellogg-Briand de 1928 20/.

20/ Treaties and Other International Agreements of the United States of America, 1776-1949, vol. 2, págs. 732 a 735.

362. El párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas contenía una disposición obligatoria en el sentido de que todos los Miembros arreglarían sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pusieran en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales. El principio también aparecía en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta en cuanto que todos los Miembros "... se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". Por lo tanto, no quedaba duda de que, dentro del sistema de la Carta y del derecho internacional contemporáneo, el principio de la no utilización de la fuerza ocupaba un lugar preponderante, aunque la historia del mundo, la pasada y la presente, había sido testigo de muchos casos de agresión y de recurso a la fuerza. Era innegable que el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2, a pesar de tener una aceptación individual y de ser un principio de jus cogens, no había resultado lo suficientemente eficaz en la práctica para eliminar la amenaza o el uso de la fuerza o para asegurar la aplicación eficaz del sistema de paz y seguridad internacionales que constituía el objetivo primordial de la Carta consagrado en su Artículo 1 y violado repetidas veces con impunidad a pesar de la prohibición del uso de la fuerza. Con esta manifestación de anarquía internacional, había surgido la forzosa necesidad de una aplicación universal a través de las Naciones Unidas de la prohibición de recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales.

363. El peligro cada vez mayor a la paz y la seguridad internacionales hacía necesario, ahora más que nunca, mejorar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, especialmente a través de las Naciones Unidas. Por eso resultaba tan importante la redacción de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza con el fin de proscribir el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados. Ello serviría para destacar en forma más pronunciada y definida la obligación inherente que figuraba en la Carta en cuanto a la estricta observancia de ese principio fundamental y al mejoramiento de su eficacia.

364. La argumentación de que el principio, por su condición de jus cogens, no tenía que ser reafirmado ni ampliado, era falsa. Se debía observar que, al ser consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta en San Francisco, el principio se había convertido en una norma prioritaria de derecho internacional. Sin embargo, el principio había sido reafirmado desde entonces en muchos instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 1970, resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, resolución 2734 (XXV) de la Asamblea, también de 1970, otros acontecimientos positivos, tales como las resoluciones 2936 (XXVII) de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1972, sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares, 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, que contenía la definición de la agresión, y por último, la conclusión por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización del proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales. Sin embargo, todos esos hitos en el desarrollo del derecho internacional, jamás habían culminado en la aprobación de normas y disposiciones jurídicas obligatorias ya que, independientemente de su valor, tenían un carácter intermedio y en el momento en que fueron aprobados, se expresó la creencia de que

los resultados que se obtuvieren se deberían utilizar plenamente en la elaboración de instrumentos jurídicos obligatorios en esa esfera del derecho internacional, en el futuro. Y el futuro era ahora. A juicio de su delegación, el caudal de jurisprudencia acumulada a través de los años en la redacción de documentos de carácter no obligatorio constituía una base sólida para redactar un instrumento jurídico obligatorio y amplio que prohibiera en adelante la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

365. La delegación de Polonia consideraba que el logro de la meta de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales consistía en fortalecer la seguridad internacional y en consolidar la paz, lo que representaba uno de los objetivos más importantes del Comité.

366. En el debate general, la delegación de Polonia había encontrado, con gran satisfacción, muchos elementos constructivos que permitían a su delegación mirar con optimismo el futuro, a pesar de algunas dificultades y problemas y de los diferentes criterios. La delegación de Polonia siempre había apoyado la necesidad apremiante y la urgencia de trabajar en el proyecto de tratado a pesar de las dificultades de la actual situación internacional. Cuanto más aumentara la tensión, mayor sería la necesidad de tal instrumento internacional.

367. Estaba en manos del Comité lograr un acuerdo, como lo demostraban los resultados alcanzados en el último período de sesiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización con relación al proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. Sin embargo, la delegación de Polonia también había observado con pena y disgusto algunos intentos que constituían una injerencia indirecta en los asuntos internos de su país. Su delegación había rechazado categóricamente dichos intentos. No se podía permitir que se examinaran asuntos que correspondían a la competencia exclusiva del Estado polaco; ello conducía a polémicas inútiles, creaba tensiones innecesarias y resultaba contraproducente. Además, dichos intentos tampoco lograban producir los resultados políticos y de propaganda que esperaban otros patrocinadores.

368. No se debía examinar aisladamente la codificación de los principios relativos a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Dicha codificación debía ser parte integrante de las medidas encaminadas a fortalecer el sistema de la seguridad internacional. El noble objetivo de lograr la paz y la seguridad duraderas se podría alcanzar únicamente mediante la elaboración y el fortalecimiento de garantías tanto jurídicas como materiales.

369. Un acontecimiento alentador era el papel positivo y edificante desempeñado por los países no alineados que habían presentado varios principios dirigidos a reafirmar, ampliar y desarrollar el principio de la no utilización de la fuerza. Ese documento de trabajo, que había recibido una acogida favorable de la mayoría de las delegaciones, debería, junto con la propuesta de la Unión Soviética, crear una base firme para el futuro tratado mundial. En opinión de la delegación de Polonia, dicho instrumento debería incluir, entre otros, los siguientes elementos básicos: prohibición de la utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; una afirmación de la soberanía, la independencia y la integridad de los Estados; reafirmación del derecho inherente de legítima defensa establecido en el Artículo 51 de la Carta y reafirmación de la legitimidad del derecho a la libre determinación de todos los pueblos víctimas del colonialismo y el apartheid.

370. Para resumir, en opinión de la delegación de Polonia, la elaboración del tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza constituía una cuestión de importancia primordial para toda la comunidad mundial, para mantener la paz y la seguridad internacionales, proseguir y promover las relaciones internacionales pacíficas, fomentar el imperio de la ley, propiciar el desarme global, incluso el desarme nuclear, y lograr el progreso de la comunidad internacional.

B. DECLARACION DEL PRESIDENTE

371. En la 74a. sesión del Comité Especial, el Presidente, tras señalar que el Grupo de Trabajo había destinado nueve sesiones al examen del documento de trabajo revisado presentado por Benin, Chipre, Egipto, la India, el Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, el Senegal y Uganda, afirmó que los esfuerzos que se habían realizado en consultas oriciosas celebradas sobre la continuación de la labor del Comité lamentablemente habían fracasado. Sin embargo, algunas delegaciones lo habían alentado a proponer un conjunto de ideas que sabía que no podrían ser apoyadas por todos en su totalidad, pero que reflejaban un enfoque general que en gran medida era aceptable y podían considerarse como propuestas del Presidente que representaban un denominador común y procuraban facilitar la conciliación de los diversos puntos de vista sobre cuestiones conceptuales y medidas prácticas relativas al mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, de conformidad con el mandato dado al Comité por la resolución 36/31 de la Asamblea General.

372. La propuesta del Presidente decía lo siguiente:

"I. Actuando de conformidad con el mandato contenido en la resolución 36/31 de la Asamblea General y a la luz del debate que se realizó en el Comité Especial, y habida cuenta del interés manifestado por todos los oradores en mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el Presidente considera apropiado declarar que, a su juicio, el medio más adecuado para realizar progresos sería la elaboración de elementos encaminados a mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza.

II. El Presidente considera que sería conveniente que la labor futura se ajustara a las siguientes pautas:

1. Agrupar las propuestas y sugerencias presentadas y enunciadas en el Comité Especial bajo las siguientes rúbricas 21/:

- A. Manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o el uso de la fuerza;
- B. Prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza;
- C. Consecuencias de la amenaza o el uso de la fuerza;
- D. Uso legítimo de la fuerza;
- E. Arreglo pacífico de controversias;
- F. Función de las Naciones Unidas;
- G. Desarme y medidas de fomento de la confianza.

21/ También se incluirían las propuestas presentadas en la Asamblea General.

2. Explorar la posibilidad de que el documento de trabajo adjunto, de carácter muy oficioso, que no compromete a ninguna delegación, pudiera servir para facilitar la continuación de la elaboración de los elementos.

3. El documento de trabajo adjunto, de carácter muy oficioso, se basa principalmente en las disposiciones de la Carta y en determinadas resoluciones de la Asamblea General que contaron con la aceptación general. El Presidente comprende que será necesario seguir elaborando y perfeccionando el documento para que refleje un consenso acordado.

Documento de trabajo de carácter muy oficioso. Propuesta anónima

Este documento de trabajo, de carácter muy oficioso, que no compromete a ninguna delegación, se distribuye para explorar la posibilidad de que sirva para facilitar la continuación de la elaboración de los elementos

I. Manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o el uso de la fuerza.

II. Prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza.

1. Todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, directa o indirectamente, contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. Dicha amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no será utilizada jamás como medio para el arreglo de las controversias internacionales.

2. Todos los Estados se abstendrán de todas las manifestaciones de amenaza o uso de la fuerza.

3. Todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de todo acto de represalia mediante la fuerza.

4. Todas las formas de coerción, incompatibles con los propósitos y principios de la Carta, constituyen una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

5. Se prohíben todas las formas de injerencia en los asuntos internos de los Estados.

6. Todos los actos, arriba mencionados, de amenaza o uso de la fuerza que constituyan una violación de la Carta darán lugar a una responsabilidad internacional.

7. Los Estados procurarán lograr el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz y procurarán adoptar medidas apropiadas para reducir las tensiones internacionales y fortalecer la confianza entre los Estados.

8. Ninguna de las cláusulas precedentes afectará en forma alguna al derecho, emanado de la Carta, a la libre determinación, libertad e independencia de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho y aludidos en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General], en particular, los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni al derecho de estos pueblos a luchar con ese fin y a recabar y recibir apoyo, de conformidad con los principios de la Carta y con la Declaración antes mencionada.

9. No podrá invocarse consideración alguna para justificar la amenaza o el uso de la fuerza en contravención de este principio.

10. No podrá entenderse que ninguna de las cláusulas precedentes amplía o reduce en modo alguno el alcance del Artículo 51 de la Carta y las resoluciones pertinentes concernientes a los casos en que el uso de la fuerza es legítimo.

III. No se reconocerá ninguna de las consecuencias resultantes de la amenaza o el uso de la fuerza.

IV. A fin de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales será necesario que las Naciones Unidas tomen medidas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

V. Con el fin de ayudar a las Naciones Unidas a desempeñar con eficacia las funciones que le incumben para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se exhorta a los Estados a que:

1. Arreglen toda controversia cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y tomando en consideración las resoluciones igualmente pertinentes de la Asamblea General, y en particular la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como el proyecto de Declaración de Manila.

2. Cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad (Artículo 25 de la Carta).

3. Se presten ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad (Artículo 49 de la Carta).

4. Refuercen la capacidad del Consejo de Seguridad de determinar los hechos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta (Artículo 34 de la Carta).

5. Apoyen las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y faciliten la marcha de dichas operaciones.

6. Cumplan de buena fe las obligaciones que les incumben con arreglo a los principios y normas del derecho internacional generalmente reconocidos."

373. El segundo orador, el representante de Chipre, tras manifestar la satisfacción de su delegación por la acogida que se había dado a la versión revisada del documento de trabajo de los 10 países, y después de señalar que el Comité Especial podía esperar ahora que daría cumplimiento a su mandato, dijo que su delegación saludaba con beneplácito la propuesta del Presidente, cuyo objeto era facilitar la labor del Comité. Añadió que no haría comentarios sustantivos sobre la propuesta del Presidente, pero, con respecto a su segunda parte, deseaba señalar que era posible mejorarla y completarla con algunos de los principios contenidos en el documento de trabajo anteriormente mencionado. El orador expresó su reconocimiento por la útil labor realizada por el Presidente.

374. El tercer orador, el representante de Egipto, observó con satisfacción que, en comparación con los períodos de sesiones anteriores, el que en ese momento se desarrollaba había dado resultados favorables. En el Grupo de Trabajo se había entablado un debate y un diálogo muy constructivos sobre la versión revisada del documento de los 10 países, que habían revelado el particular interés despertado por el enfoque pragmático que reflejaba dicho documento, en el que se soslayaban las discusiones sobre la forma del producto final de los trabajos. El mismo enfoque había servido de guía al Presidente del Comité Especial para la presentación de su propuesta. La primera parte de esta última brindaba un marco adecuado para el examen de las propuestas que el Comité tenía ante sí, las coordinaba y formulaba iniciativas respecto de las cuales podría lograrse un acuerdo general de manera que pudiera servir de fundamento para cualquier texto que se redactara para comunicar las conclusiones de la labor del Comité. La delegación de Egipto apoyaba, a ese respecto, la renovación del mandato del Comité. En cuanto a la segunda parte, no satisfacía totalmente a la delegación de Egipto, pero se podía aceptar como fórmula que ayudara a armonizar las propuestas de fondo que se habían estudiado en el Comité.

375. El cuarto orador, el representante de Rumania, tras felicitar al Presidente por su iniciativa, que representaba un progreso deseado por la mayoría de los miembros del Comité, puso de relieve que la determinación de una serie de rúbricas con arreglo a las cuales se pudieran examinar algunos elementos encaminados a fortalecer el principio de la no utilización de la fuerza daría a todas las delegaciones la posibilidad de que se tomaran en consideración sus opiniones, propuestas y preocupaciones en la materia. El orador añadió que el documento de trabajo de carácter muy oficioso era muy útil porque orientaba al Comité hacia el examen de elementos adecuados para mejorar el principio de que se trataba. A su juicio, convenía hacer que la propuesta del Presidente figurara en el informe para que la Asamblea pudiera tenerla en cuenta cuando adoptara una decisión sobre la continuación de los trabajos del Comité.

376. Al igual que los anteriores oradores, el quinto orador, representante de Finlandia, expresó su agradecimiento al Presidente por la propuesta que acababa de presentar y por los esfuerzos que había desplegado para consultar de antemano, en forma oficiosa, a toda las delegaciones interesadas. La delegación de Finlandia había destacado siempre la necesidad de hacer lo posible por establecer un orden

internacional racional en el que se eliminara la utilización de la fuerza como política. Por consiguiente, dicha delegación apoyaba la continuación de los trabajos y opinaba que la propuesta del Presidente sería sumamente útil a ese respecto.

377. El sexto orador, el representante de Mongolia, señaló que el debate celebrado en el Grupo de Trabajo con relación al documento de trabajo de los 10 países - al que consideraba como una importante contribución a la labor del Comité - demostraba que las posiciones de las delegaciones con respecto a la cuestión que se examinaba seguían siendo esencialmente las mismas. En el debate, durante el cual también se habían expresado observaciones con respecto a los varios otros documentos presentados ante el Comité, se habían aclarado posiciones de principio, así como opiniones sobre temas concretos relacionados con la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El Comité había llegado ya al punto en que debía determinar qué medidas adoptaría seguidamente con miras al cumplimiento de su mandato. La práctica internacional demostraba que la redacción de cualquier instrumento jurídico internacional suponía dos etapas principales: un intercambio general de ideas y la redacción propiamente dicha, sobre la base de documentos concretos. El Comité Especial había ya concluido la primera etapa y debía proceder a la etapa de la redacción, según lo previsto en su mandato. Merecían reconocimiento los esfuerzos constructivos del Presidente para organizar el trabajo del Comité: la idea de elaborar siete elementos del futuro instrumento jurídico, rechazada en el período de sesiones anterior debido a la renuencia de algunas delegaciones, era un recurso técnico que podría facilitar el trabajo de redacción propiamente dicho en el Comité y dar un giro más concreto al debate. Con respecto al documento de trabajo, de carácter muy oficioso, su delegación, aunque tenía opiniones definidas sobre el mandato del Comité y sobre los resultados que cabía esperar de su trabajo - a saber, un documento jurídico obligatorio - podía, sin embargo, aceptar las sugerencias del Presidente, no obstante la omisión que se hacía en ellas de algunos de los elementos anteriormente mencionados y de la imprecisión de algunas de sus disposiciones, así como su inclusión en el informe del Comité.

378. Hizo uso de la palabra en séptimo término la representante de México, quien dijo que su delegación compartía plenamente las expresiones vertidas por los delegados de Chipre y de Egipto. El debate substantivo sobre cómo reforzar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales ya se había iniciado. La delegación de México manifestó su apoyo a que el Comité prosiguiese sus trabajos de acuerdo al mandato que se encontraba consagrado en la resolución 36/31 de la Asamblea General. Su delegación agradecía los esfuerzos realizados por el Presidente del Comité y apoyaba su propuesta, la que había sido preparada con el objeto de facilitar los trabajos del Comité Especial.

379. El octavo orador, el representante del Iraq, dijo que los siete puntos señalados por el Presidente en su propuesta podían constituir una base de trabajo útil. En cuanto al documento de trabajo de carácter muy oficioso, no llegaba a abarcar todo el tema, pero ciertas partes contenían elementos positivos; podría considerarse como un documento suplementario a partir del cual sería posible desarrollar las ideas contenidas en la primera parte. La delegación del Iraq seguía convencida de la importancia del mandato del Comité, cuyo objetivo debía ser elaborar una convención internacional teniendo especialmente en cuenta los trabajos realizados durante el período de sesiones.

380. El noveno orador, el representante de los Estados Unidos, felicitó al Presidente por su propuesta, agregando que si el espíritu con que la había preparado estuviera más difundido, habría menos necesidad de mejorar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Sin embargo, su delegación no se consideraba comprometida por ninguna parte de dicha propuesta y no la consideraba de ningún modo una conclusión del debate. Por el hecho de concentrarse en cuestiones normativas, la propuesta sugería equívocamente que existía la necesidad de elaborar alguna clase de documento sobre el principio que se examinaba, aunque ese principio ya se encontraba definido con admirable claridad en la Carta. Sería mucho más productivo dedicarse a examinar los obstáculos que se oponían a la observancia efectiva del principio de la no utilización de la fuerza. La delegación de los Estados Unidos discrepaba con la opinión de que se habían realizado progresos; compartía la opinión de que las posiciones seguían siendo esencialmente las mismas y que el debate detallado sobre el documento de trabajo revisado de los 10 países no era sino una repetición de puntos de vista mantenidos desde hacía mucho tiempo, bien conocidos y, en gran medida, divergentes. Los Estados Unidos no podían contribuir a hacer creer a los Miembros de la Organización que el debate del Comité había acercado algo al mundo hacia el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. En su opinión, el camino hacia esa meta consistía en explorar maneras de garantizar una mayor aceptación del arreglo de las controversias mediante la intervención de terceras partes, mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para la determinación de hechos y promover el respeto a los derechos humanos y su observancia. En ese sentido, el mandato impuesto al Comité era inútil.

381. El décimo orador, el representante del Reino Unido, si bien acogía con agrado el espíritu con que el Presidente había formulado su propuesta, dijo que su delegación no apoyaba la propuesta presentada por el Presidente y que no se consideraba obligada por ella. Aunque algunas delegaciones la habían comentado favorablemente, su delegación opinaba que no se había logrado progresos respecto de ninguna cuestión de fondo. El mandato del Comité Especial no cumplía ningún propósito útil. La delegación del Reino Unido opinaba que lejos de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, cualquier clase de instrumento nuevo podría tener un efecto desestabilizador.

382. El undécimo orador, el representante de la Unión Soviética agradeció al Presidente los esfuerzos que había desplegado para que el Comité pasara de la etapa de intercambio de opiniones a la próxima etapa de su labor, es decir, para que de conformidad con lo dispuesto en la resolución 36/31 de la Asamblea General, cumpliera con su mandato a la mayor brevedad posible, sobre la base de las propuestas que le fueron presentadas. La propuesta del Presidente era una contribución acertada, ya que podría facilitar la labor del Comité y el cumplimiento de la tarea que se le había encomendado. La delegación soviética estaba de acuerdo en que en el futuro, el Comité debía dedicar toda su atención a formular los elementos del principio de la no utilización de la fuerza, y comenzar a trabajar concretamente sobre la base de las propuestas que tuviera ante sí. Los siete puntos enumerados por el Presidente podían comprender todas las propuestas presentadas al Comité. No obstante, la redacción de tales puntos tenía el carácter de una transacción, y no debía usarse para prejuzgar las posiciones de los Estados. Además, no debía entenderse que la propuesta del Presidente afectaba al mandato del Comité, conforme se establecía en las resoluciones 32/150, 33/96, 34/13, 35/50 y 36/31 de la Asamblea General. Podrán logarse progresos en el cumplimiento del mandato, que aún no se había cumplido mediante la elaboración de los elementos del principio de la no utilización de la fuerza. El Comité había

llevado a cabo un debate muy útil, pero no había sido el propósito de la Asamblea General que se limitara sólo a realizar tal debate general. En cuanto a la nota de pie de página de la propuesta, la delegación soviética entendía que no debía interpretarse en detrimento de lo dispuesto en la resolución correspondiente de la Asamblea General con respecto a la base de la labor del Comité, a saber, las propuestas oficiales que tenía ante sí y las observaciones escritas presentadas por los Gobiernos, y esperaba que no se recurriera a dicha nota para demorar el cumplimiento del mandato del Comité. En cuanto a la segunda parte de la propuesta, cabría tenerla presente en la siguiente etapa de la labor del Comité como un modo de facilitar la elaboración ulterior del documento que había de prepararse, pero no se debía contraponer a las propuestas presentadas en forma oficial por los Estados. La actitud de reserva de la delegación soviética respecto del documento de trabajo de carácter muy oficioso se debía antes que nada al hecho de que no se hacía mención allí de la obligación de los Estados de abstenerse de la amenaza o el uso de fuerzas armadas que entrafara el empleo de cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa, y también el hecho de que el documento tampoco reflejaba el punto de vista soviético de que el problema de la prohibición de la utilización de la fuerza dependía en gran medida de la inadmisibilidad de la utilización de armas nucleares. La delegación de la Unión Soviética apoyaba la renovación del mandato del Comité.

383. El duodécimo orador, el representante de la República Federal de Alemania, señaló que el debate que había llevado a cabo el Grupo de Trabajo había sido de gran utilidad y se había trabajado metódicamente, por lo que el Presidente del Comité Especial era merecedor de elogio. Su delegación acogía con agrado la propuesta del Presidente como una base para las deliberaciones que podría contribuir a lograr un consenso sobre el programa de trabajo futuro del Comité Especial. Deberían realizarse esfuerzos para detener la aprobación definitiva de ese programa en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, junto con la redacción de una nueva resolución sobre la renovación del mandato del Comité. El documento de trabajo de carácter muy oficioso era altamente interesante, si bien necesitaba mayor estudio. Sus esfuerzos apuntaban a facilitar la labor del Comité y merecían toda clase de elogios.

384. El decimotercer orador, el representante de Bulgaria, luego de felicitar al Presidente por su iniciativa, señaló que en el período de sesiones en curso, el Comité había finalizado su examen del documento de trabajo revisado presentado por 10 países y que, por consiguiente, el proceso de intercambio de opiniones generales y de ideas había finalizado. En consecuencia, el Comité había logrado algún progreso y estaba por entrar en una nueva etapa. En su opinión, la propuesta del Presidente estaba encaminada simplemente a proporcionar directrices para la labor futura del Comité. La elaboración de los siete puntos ayudaría a echar las bases para dicha labor futura. En cuanto a la segunda parte del trabajo del Presidente, a su juicio debía hacer mención expresa de la obligación de los Estados de abstenerse de utilizar todo tipo de fuerza militar y, especialmente, de utilizar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

385. El decimocuarto orador, el representante de Bélgica, luego de recalcar que la necesidad de mejorar la eficacia del principio de no utilización de la fuerza seguía siendo de evidente actualidad, declaró que el debate sobre el documento revisado de los 10 países había sido útil, si bien no se había logrado adelantar gran cosa respecto de una causa en la que todos los Estados Miembros declaraban tener interés. En opinión del orador, en esta etapa no era oportuno hacerse preguntas sobre la continuación de los trabajos, cuestión sobre la cual tendría que

pronunciarse la Asamblea teniendo en cuenta el resultado de las deliberaciones. En cuanto a la situación de la propuesta del Presidente, la delegación belga adoptaba una actitud de cautela. Estimaba que no podría producirse acuerdo sobre los diversos elementos de esa propuesta sino después de un examen a fondo del asunto. Sin embargo, reconocía que la iniciativa del Presidente era útil y que podría quedar reflejada en el informe.

386. El decimoquinto orador, el representante de Francia, observó que cinco años después de la creación del Comité, las posiciones mostraban siempre las mismas divergencias. Por su parte, la delegación de Francia deseaba repetir que estimaba inútil, e incluso peligroso, tratar de redactar un Tratado, puesto que el principio de la no utilización de la fuerza estaba claramente enunciado en la Carta, que era obligatoria para todos y superior a cualquier otro tratado. Sin embargo, la delegación tenía conciencia de que el principio no se respetaba lo suficientemente y se sumaba por consiguiente a los esfuerzos tendientes a mejorar su eficacia, pero no apoyaba la elaboración de un documento normativo que hiciera competencia a la Carta. La delegación de Francia deseaba agradecer al Presidente los esfuerzos realizados para hacer salir al Comité del punto muerto y tomaba nota de que esta propuesta sólo lo comprometía a él.

387. El decimosexto orador, el representante de Italia, después de sumarse a los agradecimientos dirigidos al Presidente por su paciencia inalterable, su competencia y su prudencia, observó que después de cinco años de trabajo, el único punto sobre el que todas las delegaciones estaban de acuerdo era que había que mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza: en todo lo demás las posiciones eran divergentes, ya se tratara del método que convenía seguir, del foro en el que debía proseguirse la reflexión, de la selección de los elementos pertinentes o de la forma que debería tomar el documento en que figurara el resultado de los trabajos; esta situación era tanto más lamentable cuanto que en esta esfera, como en todo lo que atañía a la Carta, se imponía el consenso. El documento del Presidente era interesante pero estaba lejos de reflejar un acuerdo general y no podía obligar a nadie. La delegación de Italia mantenía su posición en relación con el método que convenía adoptar y el objetivo que había que alcanzar: se oponía a la renovación del Comité si no se variaba su mandato y seguía siendo contrario a todo enfoque normativo en esta esfera, ya que, a su juicio, el principio enunciado en el párrafo 2 del artículo 4 no necesitaba adiciones ni nuevas interpretaciones de ningún tipo. La delegación de Italia esperaba que sería posible llegar a un acuerdo sobre la medidas prácticas eficaces para mejorar los principios fundamentales de las relaciones internacionales, que constituían la prohibición de la utilización de la fuerza y el principio del arreglo pacífico de controversias.

388. La representante de Cuba, quien hizo uso de la palabra en decimoséptimo lugar, señaló que el debate realizado por el Grupo de Trabajo sobre el documento revisado de los países no alineados había resultado muy útil, y se habían puesto de manifiesto elementos muy valiosos para la elaboración del documento a la que el Comité Especial se encontraba abocado. Dicho documento se enriquecería con los distintos criterios expresados en el Grupo de Trabajo. Su delegación agradecía al Presidente del Comité los esfuerzos por él realizados y pensaba que la propuesta por él efectuada recogía muchas de las sugerencias formuladas en el Comité Especial, si bien consideraba que la segunda parte de la misma era débil. Sin embargo, en líneas generales, dicha propuesta cumplía con el objetivo de facilitar la labor del Comité, a cuyo desarrollo su delegación siempre estaba dispuesta. Su país apoyaba la renovación del mandato del Comité Especial.

389. El decimoctavo orador, el representante de Hungría, también felicitó al Presidente por sus esfuerzos y señaló que el Grupo de Trabajo había concluido la primera etapa de su labor. Con respecto a la segunda fase, estaba de acuerdo con el enfoque del Presidente. La esencia de la propuesta del Presidente no obligaba a ninguna delegación y su objetivo era únicamente facilitar la labor futura. Tanto la primera parte de la propuesta como el documento de trabajo de carácter oficioso deberían ser objeto de mayor examen y detalle. La propuesta omitía algunos elementos, en especial la obligación de los Estados de abstenerse de la utilización o amenaza de la fuerza armada que entrañara el uso de cualesquiera tipos de armas, incluidas las nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa. La delegación de Hungría consideraba la iniciativa del Presidente como una contribución sustancial al cumplimiento del mandato del Comité Especial.

390. El decimonoveno orador, el representante de Grecia, expresó el reconocimiento de su delegación al Presidente por los esfuerzos que había realizado para dirigir y organizar los trabajos del Comité y acogió con agrado la propuesta del Presidente que esperaba que constituyera una base de consenso para la labor futura. Agregó que en el período de sesiones se había realizado una labor fructífera y expresó su gratitud a los patrocinadores del documento de los 10 países, por su valiosa contribución.

391. El vigésimo orador, el representante de Marruecos, observó con satisfacción que en los trabajos del Comité Especial se había hecho uso en gran medida del documento de los países no alineados y que del debate habían surgido puntos de acuerdo que se reflejaban en la propuesta del Presidente. Dicha propuesta constituía un nuevo elemento que era necesario tener en cuenta. La delegación de Marruecos prestaba su pleno apoyo a la primera parte; tenía algunas observaciones que formular sobre la segunda, pero en esta etapa no insistiría en ellas. Existía acuerdo general en el sentido de reconocer que el principio de la no utilización de la fuerza continuaba siendo objeto de múltiples violaciones y que era necesario afianzar el respeto a dicho principio, pero había opiniones divergentes sobre los medios más adecuados de lograrlo. El Comité ofrecía un ámbito apropiado para la exposición de todos los puntos de vista sobre esta cuestión. La delegación de Marruecos no podía aceptar el argumento según el cual un nuevo instrumento sobre el principio de la no utilización de la fuerza sería, o bien idéntico a las disposiciones de la Carta, y por lo tanto superfluo, o bien difería de ellas y sería por lo tanto peligroso. El derecho internacional, como por otra parte todo sistema jurídico, evolucionaba gradualmente y debía adaptarse a las necesidades de la sociedad internacional. Una de las ventajas del Comité Especial era que no estaba obligado por ninguna decisión acerca de la forma definitiva que debía adoptar el resultado de sus trabajos. La delegación de Marruecos juzgaba que debía renovarse el mandato del Comité.

392. El vigésimo primer orador, el representante del Ecuador, a la vez que agradecía al Presidente los esfuerzos por él realizados, señaló, en nombre de su delegación, que las labores de este período de trabajo habían resultado positivas. Los debates habían generado nuevos aportes que permitirían culminar en la elaboración de un instrumento que versara tanto sobre el principio de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales como sobre el de la solución pacífica de las controversias entre Estados. Su delegación pensaba que la propuesta del Presidente era un gran esfuerzo y que el mandato del Comité Especial debía ser renovado.

393. El vigésimo segundo orador, el representante de los Estados Unidos, dijo que la afirmación de que era necesario insistir en especial sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa correspondía a una política estratégica nacional, pero no podía considerarse como medio de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Deseaba recordar que el efecto paralizante que las violaciones del principio habían tenido en las conversaciones sobre el desarme indicaban que el avance en este terreno dependía de que se observara estrictamente la prohibición del uso de la fuerza. Señaló que el respeto por el párrafo 4 del artículo 2, en armonía con otras medidas relativas al fomento de la confianza, podrían crear un ambiente propicio al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. La desaparición de los regímenes totalitarios, que precisaban la fuerza para reprimir a sus propios pueblos, era otro requisito previo más para la adopción de medidas encaminadas al desarme general y completo.

394. El vigésimo tercer orador, el observador de Yugoslavia, dijo que apoyaba la propuesta del Presidente, que, pese a no ser perfecta, ofrecía una salida útil. Dicha propuesta había conseguido un equilibrio realista y podía satisfacer las preocupaciones básicas de todos. Podía servir asimismo para alentar a los miembros del Comité a trabajar en forma más constructiva en pro del cumplimiento del mandato.

395. El vigésimo cuarto orador, el representante de la Unión Soviética, dijo que el debate ponía claramente de manifiesto quién era el que intentaba, con una actitud provocativa y desconociendo los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros, apartar al Comité de la tarea que le correspondía, definida por la Asamblea General. La delegación de la Unión Soviética no consideraba necesario rebatir las fantásticas invenciones de la delegación interesada, puesto que todos sabían quién confiaba sobre todo en el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, quién había acelerado la carrera de armamentos nucleares a un nivel sin precedentes y quién impedía que las Naciones Unidas y otros organismos aprobaran medidas destinadas a poner fin a una carrera de armamentos nucleares carente de sentido. A fin de aumentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, lo que el Comité debería hacer no era simplemente repetir normas jurídicas, sino particularizarlas más aún y prestar especial atención a la obligación de abstenerse de usar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. Del debate se desprendía con claridad que la mayoría de las delegaciones deseaban que el Comité volviera a reunirse con su mandato actual; por lo tanto, los intentos de poner obstáculos a la deliberación sobre cuestiones sustantivas no tendrían éxito.

III. PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

396. Según se indica en el párrafo 9 supra, el Comité Especial, en su 65a. sesión, decidió restablecer un Grupo de Trabajo, cuya Mesa sería la del propio Comité. El Grupo de Trabajo se dedicó al examen de la versión revisada del documento de trabajo 22/ presentado por las delegaciones de Benin, Chipre, Egipto, la India, el Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, el Senegal y Uganda, presentado en la etapa final de la sesión anterior por esas delegaciones y que, por falta de tiempo, no se había podido tratar plenamente en dicho período de sesiones. El Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones entre el 12 y el 19 de abril de 1982.

22/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/36/41), párr. 259, distribuido originalmente en el documento A/AC.193/WG/R.2/Rev.1.

397. Al comienzo del debate, uno de los patrocinadores recordó que el documento revisado, preparado sobre la base de los 17 principios originalmente señalados a la atención del Grupo de Trabajo en la tercera sesión del Comité, no aspiraba a reemplazar a los otros dos documentos examinados por el Comité, no se ocupaba de la forma que tendría el documento final, e iba exclusivamente al fondo del problema. En relación con la estructura del documento, dicho patrocinador indicó que el párrafo 1 contenía una definición de la utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a la fuerza, que el párrafo 2 enunciaba la prohibición de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza y el párrafo 3 enumeraba las formas de coacción que los patrocinadores consideraban que se encuadraban en la esfera del empleo de la fuerza; los párrafos 4 y 5 trataban de las consecuencias de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a ella, y los párrafos 6, 7 y 8 definían los deberes de los Estados en caso del uso de la fuerza con respecto a las Naciones Unidas y al Estado víctima; los párrafos 9, 10 y 11 trataban las excepciones a la prohibición de recurrir a la fuerza, es decir, los casos en que un Estado podía legítimamente recurrir a la fuerza en virtud de la Carta o de otras reglas del derecho internacional; los párrafos 12, 13 y 14 se referían a los principios vinculados a la no utilización de la fuerza y otros principios conexos, a saber, el desarme, el arreglo pacífico de las controversias y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Los párrafos 15 y 16 enunciaban principios generales que los patrocinadores consideraban conveniente recordar en ese contexto. Por último, el orador recordó que los patrocinadores no pretendían presentar un documento perfecto ni definitivo. Su propuesta, además de basarse en la Carta, reflejaba las ideas de los países no alineados, que estaban totalmente dispuestos a revisarla a la luz del debate de manera de llegar a un texto aceptable para todos.

398. Todas las delegaciones que se refirieron al documento agradecieron a los patrocinadores su importante contribución a los trabajos, que ofrecía, a juicio de ellas, una base de debate útil para el cumplimiento de la labor del Comité Especial. Algunas subrayaron que los países en desarrollo, todos víctimas potenciales de la utilización o de la amenaza de la fuerza, tenían un interés vital en que los trabajos del Comité Especial fueran fructíferos y condujeran a una prohibición absoluta de la utilización de la fuerza sin excepción posible, salvo el caso de la legítima defensa, prevista en la Carta. Se dijo igualmente que el documento reflejaba la voluntad de los países no alineados de contribuir a que se adoptaran y aplicaran normas destinadas a eliminar el peligro de guerra y de prácticas tales como la intimidación, las presiones, el chantaje y el terrorismo ciego, contrarias a los principios consagrados en la Carta.

399. Varias delegaciones estimaron que uno de los grandes méritos del documento era dejar de lado la idea de un tratado, a la que se oponían resueltamente, y brindar al Comité la posibilidad de debatir el fondo de los problemas que se examinaban, sin prejuzgar la forma que revestiría el resultado final de sus trabajos. En cambio, otras recordaron que en la Conferencia de La Habana de 1979 los países no alineados se habían felicitado por la creación del Comité Especial y habían hecho votos por que sus trabajos desembocaran rápidamente en la concertación de un tratado. Esas delegaciones consideraron que el documento que se estudiaba era una contribución útil a los trabajos encaminados a precisar las componentes de la prohibición de la utilización de la fuerza en un tratado con carácter obligatorio.

400. En cuanto a la orientación general del documento examinado, algunas delegaciones, aunque reconocieron que la versión revisada representaba en ese sentido un progreso con respecto a la versión inicial, estimaron que los aspectos

normativos continuaban ocupando un lugar demasiado importante en relación con los aspectos institucionales. Se consideró que sería inútil intentar crear una obra normativa, puesto que en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta ya se establecía la norma, y podía ser hasta peligroso en la medida en que la formulación de una nueva norma pudiera debilitar a la primera. Se agregó que más valía, como lo preveía el título del Comité, dedicarse a mejorar la eficacia del principio considerado, que estaba ya bien establecido, y reforzar los aspectos institucionales del documento teniendo sobre todo en cuenta las ideas formuladas en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. A ese respecto, se hizo hincapié en el documento de los cinco países occidentales 23/ que, según se dijo, daba mayor importancia que el documento que se examinaba a aspectos concretos de la actividad, tales como las operaciones de mantenimiento de la paz, el establecimiento de los hechos y el desarme, así como las medidas prácticas que se debían tomar en esas esferas. Algunos oradores recalcaron además la importancia que revestía para la eficacia de la norma el mayor respeto de los derechos humanos.

401. Otras delegaciones comprobaron con satisfacción que los aspectos normativos para mejorar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales ocupaban un lugar importante en el documento en estudio, el que contenía sugerencias útiles e ideas concretas destinadas a aclararlo sobre la base de las disposiciones de la Carta y otros instrumentos, por ejemplo, la Declaración sobre relaciones de amistad y la Definición de la agresión, instrumentos donde se reflejaban los esfuerzos desplegados para enunciar normas del derecho internacional adecuadas para garantizar la paz y la seguridad internacionales. Se subrayó que el funcionamiento de los mecanismos institucionales existentes estaba en estudio en otros foros y que era preferible no examinarlo en el Comité Especial para evitar posibles contradicciones.

402. Asimismo, otras delegaciones observaron que el debate general había puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para mejorar el principio de la no utilización de la fuerza tanto en el plano normativo como en el plano institucional, y observaron con satisfacción que el documento en estudio respondía a esa doble exigencia.

403. En lo referente a la estructura del documento, algunas delegaciones estimaron que el equilibrio logrado entre sus diversos elementos, aunque más satisfactorio que en la versión inicial, todavía dejaba que desear. Se hizo referencia a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV), anexo), que, según se dijo, contenía un enfoque más feliz del problema en el primer inciso del párrafo 2 de la sección titulada disposiciones generales, con arreglo al cual cada principio debía interpretarse en el contexto de los restantes. Además, se estimó que el documento no trataba suficientemente a fondo el arreglo pacífico de controversias y no tenía en cuenta de esta manera el lugar que ocupaba la cuestión en el mandato del Comité y el hecho - debidamente reconocido en el documento de los cinco países - de que el

23/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), párr. 129.

arreglo pacífico de controversias era el medio más seguro de evitar la utilización de la fuerza. En el mismo orden de ideas, se hizo la observación de que en el artículo II del proyecto soviético de tratado mundial 24/, así como en el documento de los cinco países, se reconocía debidamente la importancia del arreglo pacífico de controversias, el cual, al favorecer la distensión internacional, la eliminación de puntos de tensión y de conflicto entre Estados y el desarrollo de la cooperación pacífica internacional, podría contribuir grandemente al respeto del principio de la no utilización de la fuerza. Se agregó que, tal como se hacía en el segundo párrafo del artículo II del proyecto soviético de tratado mundial, era pertinente concretar los medios adecuados para asegurar el arreglo pacífico de controversias, especialmente la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a órganos y acuerdos regionales. Sobre este punto se hicieron observaciones más detalladas, que figuran más adelante, bajo el epígrafe "Párrafo 14".

404. También se observó que el documento examinado no tenía suficientemente en cuenta los estrechos vínculos existentes entre la no utilización de la fuerza, el sistema de seguridad colectiva y la legítima defensa, definida en el Artículo 51 de la Carta. A propósito de la relación existente entre el concepto de legítima defensa individual o colectiva y el de la seguridad colectiva, se subrayó que el Artículo 51 de la Carta gobernaba el primero de estos conceptos pero no el segundo, que comprendía, más allá de las medidas puramente defensivas, la utilización de medidas coercitivas con el objeto no únicamente de restablecer la paz sino de restablecerla de manera duradera. Solamente podían adoptar estas medidas el Consejo de Seguridad o los organismos regionales con la autorización previa del Consejo, pero la autorización no era necesaria en el caso de medidas puramente defensivas. Aunque reconocían que el documento en preparación, que según esas delegaciones debía tener forma de tratado, no podía dejar de mencionar la función de las Naciones Unidas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales - y especialmente la del Consejo de Seguridad, que era el elemento fundamental del mecanismo establecido por la Carta - algunas delegaciones juzgaron indispensable que el proceso de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza se llevara a cabo respetando estrictamente las disposiciones de la Carta.

405. Otras delegaciones, refiriéndose a las observaciones formuladas sobre la necesidad de lograr un equilibrio entre los diversos principios pertinentes y entre la no utilización de la fuerza y el sistema de seguridad colectiva, señalaron que en el documento que se examinaba se mencionaba toda una serie de principios vinculados con la prohibición de la utilización de la fuerza, especialmente el principio del arreglo pacífico de controversias mencionado en el párrafo 14, el principio de la no injerencia, mencionado en el párrafo 13, y el principio de la buena fe en las relaciones internacionales, mencionado en el párrafo 15. Además, observaron que era lógico, ya que el título del Comité se refería expresamente al principio de la no utilización de la fuerza, subrayar expresamente ese principio en el documento estudiado. Finalmente, destacaron los párrafos 6 y 7, que tendían a lograr el mejoramiento de los mecanismos integrantes del sistema de seguridad colectiva.

24/ Ibid., anexo.

406. En lo que respecta a las relaciones entre el documento examinado y las normas del derecho internacional enunciadas especialmente en la Carta, algunas delegaciones subrayaron, a propósito de varios párrafos, la necesidad de no apartarse de las normas establecidas del derecho internacional. Otras delegaciones observaron que todo sistema de derecho debía adaptarse a la evolución de la sociedad en que se aplicaba, y que el derecho internacional no podía permanecer estático en un mundo en que las relaciones internacionales estaban en constante evolución y en que los Estados eran cada vez más interdependientes. Se hizo notar además que era muy importante tener en cuenta los documentos existentes, en particular la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad, la Definición de la Agresión y las resoluciones 2160 (XXI) y 2936 (XXVII) de la Asamblea General, pero que había que ir más lejos y colocarse en la etapa actual de las relaciones internacionales para definir el concepto de la no utilización de la fuerza, las obligaciones de los Estados y los medios prácticos de mejorar la eficacia del principio estudiado. En esa perspectiva, se agregó, sería un error reducir el alcance del análisis al concepto de agresión.

407. En lo que respecta al método que debía utilizarse para analizar el documento, algunas delegaciones estimaron conveniente proceder a comparar las diversas propuestas presentadas al Comité, es decir, el proyecto soviético de tratado mundial, el documento de los cinco países y el documento de los diez países. A ese respecto, se observó que una comparación de ese tipo ponía de relieve numerosos puntos de convergencia entre los tres documentos. Otras delegaciones estimaron que esos puntos de convergencia no eran tales: tres documentos que trataban del mismo problema y que se inspiraban en las mismas fuentes tenían que tener forzosamente puntos de contacto, pero una misma idea tenía un alcance muy variable según el contexto en el que se encuadrara.

408. Asimismo, a propósito del método que debía seguirse para el examen del documento, se hizo la observación de que había que evitar un enfoque demasiado técnico y excesivamente riguroso. Se recordó que los patrocinadores habían querido únicamente presentar al Comité diversas ideas sobre las que a su juicio era conveniente concentrarse para comprender la naturaleza de los problemas de fondo planteados al Comité, y que no debía asignarse carácter definitivo al documento examinado.

Párrafo 1

409. El debate versó, por una parte, sobre el principio de una definición del concepto de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y, por otra, sobre la lista de elementos que figuran en el párrafo 1.

410. Respecto del principio de una definición, algunas delegaciones expresaron serias dudas sobre la conveniencia de lo que se pretendía llevar a cabo, pues, a su juicio, se corría el riesgo de enzarzarse en discusiones interminables y estériles. Al respecto se dijo que sería difícil llegar a un consenso sobre una cuestión tan compleja y que una definición suscitaría inevitablemente el doble problema de saber si un determinado acto no comprendido en tal definición debía considerarse como lícito y si todos los actos comprendidos en ella tendrían automáticamente el carácter de ilícitos aun en caso de haber sido ejecutados de conformidad con los principios de derecho internacional referentes a la Carta. Se señaló además que, ni la Carta ni la Declaración sobre las relaciones de amistad contenían una definición de uso de la fuerza.

411. Otras delegaciones, sin rechazar el método que proponía dar una definición exhaustiva, en forma de numeración, del concepto de uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, recalcaron que esa tarea, además de ser muy compleja, entrañaba el riesgo de que el Comité excediera los límites de su mandato, por lo que sería más conveniente reemplazar los dos primeros párrafos del documento examinado por uno en que se recordara la prohibición de recurrir a la fuerza, como en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y la obligación de renunciar a la utilización de armas nucleares. Al respecto, se recordó que la Carta representaba el resultado de un largo proceso al cabo del cual la comunidad internacional había estado de acuerdo en que era necesario prohibir, no ya solamente el uso de la fuerza como lo había hecho el Pacto Briand-Kellog, sino también la amenaza de la fuerza. En cuanto a la forma en que podría formularse ese texto, se señaló a la atención el primer artículo del proyecto de tratado mundial presentado por la Unión Soviética. No obstante, se expresaron dudas acerca de la formulación propuesta en el primer inciso del párrafo 1 del artículo I de dicho proyecto de tratado; se observó que se hablaba allí de "compromiso" en tanto que la Carta enunciaba una obligación; además, en ese inciso se hacía referencia a las "relaciones mutuas" de las Altas Partes Contratantes en tanto que la Carta se refería a "relaciones internacionales", lo que podía dar la impresión de que el principio de la no utilización de la fuerza se aplicaba solamente a los Estados partes en el tratado y no al conjunto de Estados Miembros, con lo que se llegaba a poner en duda el carácter imperativo del principio en cuestión.

412. En respuesta a lo anterior, se explicó que el Comité no podía pretender reforzar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales si no era capaz de llegar a un acuerdo sobre lo que debía entenderse por uso de la fuerza, por lo que debía establecerse una definición de ese concepto. Esta manera de enfocar el asunto era habitual y ya había sido adoptada, por ejemplo, en el caso de la Definición de la agresión y en el del Comité especial para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que ya había dedicado mucho tiempo a las definiciones.

413. En relación con la lista de elementos que figuraban en el párrafo 1, algunas delegaciones opinaron que sería inoportuna una interpretación extensiva de los conceptos de fuerza y amenaza. Con respecto al concepto de fuerza, se reconoció que existía una incoherencia terminológica en la Carta, ya que algunas de sus disposiciones (párrafos 3 y 4 del Artículo 2 y Artículo 44) empleaban el término "fuerza", que podía interpretarse como referente a todas las formas de fuerza, y otras (séptimo inciso del preámbulo y Artículos 41, 43, 45, 46 y 47) hablaban de "fuerza armada", lo que parecía significar que solamente la utilización de la fuerza armada estaba prohibida a los Estados Miembros - y permitida a la Organización -, pero al mismo tiempo se señaló que una propuesta del Brasil encaminada a agregar en el párrafo 4 del Artículo 2 una referencia a la amenaza o al empleo de medidas económicas había sido rechazada en San Francisco. Se recordó igualmente que el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados había rechazado una propuesta encaminada a incluir entre las formas ilícitas de uso de la fuerza la coacción económica y política, desechando en esa forma un enfoque que estaba sancionado en otros instrumentos, especialmente en los artículos 18 y 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

414. Se observó que el concepto de amenaza era también objeto de interpretaciones más o menos amplias, ya que algunos sostenían que solamente actos tales como el ultimátum o las demostraciones de fuerza con fines de intimidación caían dentro de ese concepto, en tanto que otros consideraban que una movilización general o la carrera de armamentos estaban comprendidos dentro del concepto de amenaza.

415. Si bien estaban conscientes de que los países no alineados consideraban que la presión económica y política era una amenaza más peligrosa para su independencia política que el ataque armado, esas delegaciones recalcaron que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en el sentido señalado en el Artículo 13 de la Carta y en el artículo 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional tenían sus límites y que una interpretación demasiado amplia del párrafo 4 del Artículo 2 entrañaba el peligro de crear una dualidad de regímenes y, por consiguiente, debilitar el derecho existente en lugar de fortalecerlo. Por lo tanto, dichas delegaciones insistieron en que debían ponderarse cuidadosamente las consecuencias del esfuerzo por lograr el desarrollo progresivo mencionado en el párrafo 1 y subrayaron que podía ser más útil la reafirmación de un principio que su desarrollo progresivo. Se señaló además que una interpretación extensiva del párrafo 4 del Artículo 2 podía conducir a una peligrosa ampliación del ámbito de la legítima defensa. Al respecto, se estimó que tanto el Artículo 51 - que sólo podía ser invocado legítimamente en caso de agresión armada - como la práctica constante del Consejo de Seguridad - que sólo calificaba de uso o de amenaza de la fuerza a la utilización de la fuerza armada o a la amenaza de recurrir a ella - llevaban a la conclusión de que el concepto de fuerza debía entenderse como fuerza armada. Finalmente, se señaló a la atención la falta de precisión de algunos de los conceptos que figuraban en el párrafo 1, que podrían provocar incertidumbre en cuanto al alcance de las obligaciones previstas por la Carta o derivadas del derecho consuetudinario internacional y llevar a interpretaciones abusivas que servirían para debilitar el principio examinado en lugar de fortalecerlo. No obstante, las mencionadas delegaciones se declararon dispuestas a discutir las cuestiones suscitadas en relación con los diferentes elementos enumerados en el párrafo 1 y señalaron que algunas de las formas de coacción a que se refería ese párrafo podrían examinarse en el contexto del principio de la no injerencia.

416. Otras delegaciones estimaron que la idea de ampliar el concepto de amenaza o de uso de la fuerza más allá del contexto militar era muy constructiva porque ello permitiría identificar con rapidez cualquier acto peligroso para la paz y la seguridad mundiales y tomar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar una situación de conflicto e impedir la utilización de la fuerza militar. Se recalcó que la propaganda hostil y la presión económica a menudo constituían un preludio del empleo de la fuerza, por lo que la detección rápida de esos síntomas inquietantes contribuiría con certeza a un mejor funcionamiento del sistema de seguridad colectiva. Se observó que los Estados para los que la piedra angular en materia de política exterior era el uso de la fuerza tendían a utilizarla cuando su libertad de acción para alcanzar sus objetivos quedaba entorpecida por obstáculos vinculados al equilibrio militar, a la agresión ideológica o económica o al bloqueo, por lo que era importante eliminar la coacción de las relaciones internacionales, fuera cual fuere la forma en que se ejerciera. En todo caso, cabía recordar que ciertas medidas de carácter ideológico o económico derivaban de la legítima defensa individual o colectiva y que el instrumento normativo que se estaba preparando debía aclarar ese punto a fin de evitar interpretaciones arbitrarias y también el riesgo de contravenir en alguna forma las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta.

417. Otras delegaciones señalaron que no solamente la intervención militar, sino todas las formas de utilización de la fuerza constituían una grave amenaza para los países no alineados. Esas delegaciones subrayaron que, teniendo en cuenta la realidad de la vida internacional contemporánea, una definición de la utilización de la fuerza no podía limitarse solamente al uso de la fuerza armada, sino que debía abarcar toda acción (coacción política o económica, embargo, etc.) que pudiera tener consecuencias graves para los países víctimas de dichas medidas. Se hizo referencia a un bloqueo inhumano que duraba ya más de 20 años y a la persistencia de maniobras encaminadas a desequilibrar las economías nacionales. Se dijo además que la forma clásica de la utilización de la fuerza era ciertamente la de la fuerza armada, pero que las relaciones internacionales habían evolucionado y el derecho internacional debía reflejar esa evolución. A ese respecto, se mencionó la resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General, que se refería a la acción de fuerza directa o indirecta, y se señaló que en el párrafo 1 del documento que se examinaba, los autores habían tratado de precisar el concepto de coacción indirecta. No obstante, algunas delegaciones señalaron que la resolución 2160 (XXI), que no había sido aprobada por consenso y había dado lugar a numerosas reservas, no tenía fuerza jurídica.

418. En cuanto al argumento de que toda definición correría el riesgo de pecar por defecto, se señaló que el párrafo 1 no tenía por objeto enumerar en forma exhaustiva todas las manifestaciones posibles de la utilización de la fuerza sino presentar un cuadro general. En respuesta a la observación de que los conceptos de los cuales no había definición precisa no tenían cabida en un documento jurídico, se destacó la existencia de precedentes en el sentido contrario, como la Convención Internacional contra la toma de rehenes (resolución 34/146, anexo) que se refería al terrorismo internacional, a pesar de que no había ninguna definición generalmente aceptada de ese concepto. Por último, en lo que concierne a la afirmación de que la Carta no contenía ninguna definición del uso de la fuerza, se señaló que el párrafo 4 del Artículo 2 remitía a los Propósitos y Principios de la Carta definidos en el Artículo 1, entre los cuales figuraba el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que, en consecuencia, el concepto de utilización de la fuerza no se limitaba a la fuerza armada sino que se extendía además a todas las amenazas y presiones económicas y políticas que constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Además, se formuló la observación de que era muy necesario tener en cuenta la parte final del párrafo sexto del preámbulo de la Carta, donde se señalaba claramente que "no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común". En ese aspecto una delegación propuso que se reemplazaran los párrafos 1 y 2 del documento que se debatía por el texto siguiente:

"La utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a la fuerza de conformidad con el derecho internacional general y las disposiciones pertinentes de la Carta comprende no sólo la prohibición de atentar contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, sino todas aquellas formas del uso o la amenaza del uso de la fuerza que directa o indirectamente puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales."

419. En cuanto a la referencia a la fuerza militar, que figuraba en el párrafo 1, ciertas delegaciones recalcaron que el medio más eficaz de asegurar la paz residía en que los Estados aplicaran escrupulosamente el principio de no recurrir al uso de la fuerza armada, y sobre todo, a las armas nucleares, y que la prohibición de recurrir a la fuerza armada, y en primera instancia, a las armas nucleares, debía

ser el elemento especial del documento jurídico que el Comité tenía que elaborar. Se hizo referencia a la resolución 2936 (XXVII), en la cual la Asamblea General declaró solemnemente la renuncia de los Estados Miembros a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares. Se señaló que las armas nucleares, concebidas desde el principio como el medio más poderoso de aniquilación que nunca haya tenido la humanidad, eran ya mil veces más potentes que en el momento de su concepción, que los progresos de la ciencia y la técnica permitían la producción de equipos y de sistemas de armas cada vez más destructivos, y que el riesgo de que los conflictos locales degeneraran en guerras nucleares mundiales aumentaba día a día. Por lo tanto, esas delegaciones apoyaron el enfoque reflejado en el primer inciso del párrafo 1 del artículo I del proyecto soviético de tratado mundial (enfoque que según estas delegaciones estaba en armonía con la resolución de la Asamblea mencionada anteriormente y con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme) (resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978), primer período extraordinario de sesiones, pero se declararon dispuestos a examinar los demás elementos del párrafo 1 del documento que se examinaba.

420. Algunas delegaciones observaron que el concepto de coacción económica planteaba la compleja cuestión de si un embargo de petróleo, el aumento del precio de una materia prima esencial de conformidad con una política deliberada de un grupo de Estados, o la negativa a prestar ayuda financiera a un país en desarrollo eran asimilables a la utilización de la fuerza armada. En respuesta a esto, otras delegaciones señalaron que la fijación del precio del petróleo no tenía por objeto ejercer coacción económica sino rectificar los precios; se agregó que medidas tales como la fijación del precio de las materias primas o la imposición de restricciones a la importación no correspondían al título sobre el uso de la fuerza y estaban comprendidas en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI)). Sin embargo, se señaló que cualquier forma de presión económica o política podría justificarse sobre la base de esa disposición, por lo que no resultaba de gran ayuda en el presente contexto. Aún reconociendo la importancia de los problemas, se juzgó imprudente tratarlos en el marco de la prohibición de la utilización de la fuerza. Se mencionó la posibilidad de proceder a un análisis general de las circunstancias en las cuales un Estado estimaba necesario recurrir a la presión económica, pero con la finalidad de formular reglas de conducta que podría sugerirse que los Estados adoptaran, y no de formular una definición de la utilización de la fuerza.

421. Algunas delegaciones juzgaron que el concepto de coacción política era difícil de definir. Se señaló en particular que toda relación internacional suponía una cierta presión de una de las partes sobre la otra y que, siempre que no recurriera a formas de presión ilícitas, un Estado tenía derecho a usar su influencia para hacer prevalecer sus intereses o incitar a otro Estado a mostrarse más sensible a los intereses de los demás.

422. Se consideró que el concepto de propaganda hostil no tenía cabida en la definición de utilización de la fuerza. Se dijo que se trataba de un concepto eminentemente subjetivo que amenazaba con desembocar en la completa supresión de la libertad de expresión, ya que la hostilidad expresada en palabras se percibía de modo diferente de un sistema a otro, de un país a otro y de una persona a otra. Se añadió que, en relación con ese asunto, en el párrafo 1 se iba mucho más allá que en la disposición correspondiente de la Declaración sobre los principios de derecho

internacional referentes a las relaciones de amistad relativa a la "propaganda en favor de las guerras de agresión". Se hicieron observaciones más pormenorizadas sobre esa cuestión en relación con el inciso e) del párrafo 3, que se recogen en la parte correspondiente a esa disposición.

423. Algunas delegaciones manifestaron dudas en relación con la referencia a la utilización de mercenarios. Se recordó que esa cuestión se estaba examinando en otro foro y se subrayó que la utilización de mercenarios no representaba necesariamente y en todas las circunstancias una violación del párrafo 4 del Artículo 2. A ese respecto, se mencionó la hipótesis de un pequeño Estado que recurriese a mercenarios en ejercicio del derecho de legítima defensa y se insistió en que, sin perjuicio del respeto debido a los límites fijados por la Convención de 1907 y por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, no se podría considerar que ese Estado hubiese actuado en violación del derecho internacional. Asimismo, se señaló que los mercenarios actuaban en la mayor parte de los casos a título individual y que, por tanto, no había por qué mencionarlos en un documento relativo al comportamiento de los Estados; se reconoció que los Estados podían estar implicados en las actividades de los mercenarios, pero se subrayó que lo mismo ocurría con la captura de rehenes y con todos los actos que caían bajo la jurisdicción del derecho penal internacional, por lo que sería mejor evitar hacer referencia a los mercenarios si no se quería dilatar desmesuradamente el concepto de utilización de la fuerza.

424. Otras delegaciones señalaron que en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Definición de la agresión y en la resolución 405 (1977) del Consejo de Seguridad, aprobada por consenso, se consideraba la utilización de mercenarios como una forma de uso de la fuerza. Se añadió que el hecho de que se estuviera elaborando una Convención sobre esa cuestión no significaba que el uso de mercenarios no tuviera que figurar en una lista de formas de utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se manifestó la opinión de que las actividades de los mercenarios no eran exclusivamente hechos individuales: operaciones como las que se habían desarrollado en Benin en 1977 y en Seychelles en 1981 exigían planificación, medios financieros, armas y campos de adiestramiento y eran, por tanto, inconcebibles sin la participación o, al menos, la complicidad de autoridades estatales. Se concluyó, por lo tanto, que era legítimo mencionar el problema de los mercenarios en el documento examinado.

425. Al final del debate sobre el párrafo 1, se recordó que los patrocinadores no eran contrarios a que se aplazara a otro momento la cuestión de la definición.

Párrafo 2

426. Algunas delegaciones apoyaron ese párrafo, ya que, el enunciar un principio de jus cogens que no admitía ningún tipo de excepciones, constituía un elemento importante de cualquier documento jurídico que pudiera elaborarse sobre el tema. Sin embargo, se dijo que, aunque el principio que figuraba en él era aceptable, ese párrafo no reflejaba suficientemente el carácter universal en el espacio y en el tiempo de la aplicación de la norma, que era vigente para todos los Estados independientemente de cualesquiera consideraciones históricas o de otro tipo. Se señaló que era legítimo enunciar en ese párrafo el principio de la prohibición total de la utilización de la fuerza, ya que en otros párrafos se mencionaban ejemplos de utilización lícita de la fuerza. Se sostuvo además, que era conveniente que en el documento examinado se formulase el principio de no

utilización de la fuerza en términos aún más categóricos que los utilizados en la Carta, ya que, como había quedado ampliamente demostrado en el debate general, a menudo se había violado la prohibición de utilizar la fuerza a pesar de su carácter de norma fundamental de la Carta y del derecho internacional general. Se recordó que había quienes sostenían la tesis de que el párrafo 4 del Artículo 2 y el Artículo 51 no habían reemplazado por completo el derecho internacional anteriormente vigente que permitía el uso de la fuerza, y que algunos Estados se habían apoyado en esa interpretación contraria al espíritu de la Carta para crear amenazas a la paz regional y a la seguridad de otros Estados. Se argumentó que, en esas circunstancias, convendría formular una norma precisa que excluyera la posibilidad de tal interpretación, a fin de hacer progresar el derecho internacional.

427. El párrafo 2 dio lugar a reservas de otras delegaciones. Se estimó que revelaba un defecto general del documento, ya que otorgaba un trato privilegiado al principio de no utilización de la fuerza en detrimento de otros dos elementos esenciales para el fortalecimiento de la eficacia de ese principio, a saber, el sistema de seguridad colectiva y el arreglo pacífico de controversias, y tenía un carácter exclusivamente normativo mientras que, en relación con cada uno de los elementos mencionados, era conveniente establecer un equilibrio apropiado entre los aspectos normativos y los aspectos institucionales, dado que a menudo los segundos eran la condición decisiva para la eficacia de los primeros. Se señaló también que parafraseaba el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta en lugar de ajustarse de modo estricto a su texto, y que con un planteamiento de ese tipo se corría el riesgo de desembocar en una dualidad de regímenes, defecto en que no caía el documento de los cinco países, que se ajustaba fielmente al párrafo 4 del Artículo 2, por lo que presentaba un panorama más claro y completo. Se señaló, además, que el párrafo estaba redactado en términos excesivamente categóricos y hacía caso omiso del hecho que la Carta y el derecho consuetudinario autorizaran la utilización de la fuerza en ciertas circunstancias, por ejemplo, en los casos de legítima defensa y de acción emprendida en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta. A ese respecto, se sugirió que se intercalara la palabra "ilícita" después de la palabra "utilización". Además, se consideró que la referencia al "derecho internacional general" tenía el inconveniente de que podía plantear problemas de compatibilidad con las disposiciones de la Carta. Se recordó que algunos Estados habían interpretado que las palabras "derecho inmanente" del Artículo 51 dejaban vigente, a ese respecto, el derecho internacional general anterior a la Carta y autorizaban el ejercicio del derecho de legítima defensa en caso de ataque inminente o con fines preventivos e independientemente de la existencia de un ataque armado, lo que anulaba por completo la norma enunciada en el párrafo 4 del Artículo 2. Por consiguiente, se llegó a la conclusión de que ese párrafo debía ajustarse de modo estricto al texto de la Carta.

Párrafo 3

428. Este párrafo fue descrito como una disposición de gran importancia que establecía una lista de actividades que podían amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

429. Algunas delegaciones opinaron sin embargo que la idea de una enumeración de las formas de utilización de la fuerza era peligrosa y, aun reconociendo que los autores se habían remitido al precedente de la Definición de la agresión, del que se habían apartado por otra parte en numerosos puntos, subrayaron que debido a la

diferencia de contexto las transposiciones puras y simples eran peligrosas. En efecto, definir la agresión no era lo mismo que definir el uso ilegítimo de la fuerza, porque si bien toda agresión constituía un uso ilegítimo de la fuerza, la inversa no era verdadera. Se agregó que el artículo 3 de la Definición de la agresión debía interpretarse a reserva del contenido del artículo 2, es decir que los actos enumerados en el artículo 3 constituían actos de agresión cuando una autoridad competente para decidir en cada caso particular si existía efectivamente agresión los reconocía como tales: la Definición de la agresión era, en el mejor de los casos, una guía para el Consejo de Seguridad que dejaba intacto su poder de decidir a la luz de todas las circunstancias si un acto comprendido en el ámbito del artículo 3 debía o no ser calificado de agresión. El documento que se examinaba tenía un carácter general e intentaba definir normas de conducta con independencia de cualquier control institucional. Era por lo tanto necesario abstenerse de efectuar comparaciones falaces entre ambos documentos.

430. Otras delegaciones, aunque se adherían a la idea de que el método consistente en enumerar los actos de los cuales debían abstenerse planteaba el riesgo de suscitar dificultades y hacer que el Comité traspasara los límites de su mandato, opinaron que, si pese a ello se insistiera en utilizar ese método, convenía seguir fielmente la lista que figuraba en la Definición de la agresión, documento que había sido adoptado por consenso. Se observó que, en comparación con la lista que figuraba en el artículo 3 de la Definición de la agresión, la enumeración contenida en el párrafo 3 del documento que se examinaba era incompleta: en particular, no incluía el apartado c) relativo al bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado, ni el apartado e) relativo a la utilización de las fuerzas armadas de un Estado, que se encontraban en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo, como tampoco el apartado f) relativo a la acción de un Estado que permitía que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado.

431. En lo tocante a la oración introductoria, se sugirió, por una parte, que se sustituyeran las palabras "deberán abstenerse" por "se abstendrán" y, por otra parte, que se intercalara al principio de la oración la expresión "de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior".

432. Ciertas delegaciones opinaron que los apartados a) y b) eran aceptables. Se observó en especial que la referencia en el apartado a), a la hipótesis de la invasión, era particularmente oportuna en la coyuntura actual.

433. Sin embargo, otras delegaciones estimaron que el texto, ya aceptado por todos, que figuraba en el apartado a) del artículo 3 de la Definición de la agresión era preferible a la formulación de la primera parte del apartado a) del párrafo 3 y que la segunda parte de ese apartado y el apartado b) podían ser sustituidos con ventaja por los apartados b) y d) del artículo 3 de la mencionada Definición.

434. En lo referente al apartado c), se señaló que tenía relación, por una parte, con la intervención y, por la otra, con las represalias, y que ambas cuestiones debían tratarse por separado.

435. En cuanto a la cuestión de la intervención, se planteó la duda de si era prudente y estaba justificado confundir la intervención y la utilización de la fuerza. Se señaló a la atención la necesidad de tomar debidamente en cuenta al respecto la resolución 2131 (XX) y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad. Por otra parte, se sugirió combinar el apartado c) con los demás apartados relativos a los actos no vinculados con la utilización de la fuerza armada (a saber, los apartados e), f), g) e i)) en un apartado único, que se completaría debidamente con el agregado de los elementos de la Definición de la agresión que fueron omitidos por los autores.

436. En cuanto a las represalias, se recordó que la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad solamente consideraba como caso de utilización de la fuerza las represalias que entrañaran el empleo de la fuerza armada y se señalaron a la atención las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. También se mencionó la última frase del último párrafo de la sección II de la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones Mutuas entre los Estados Participantes, contenidas en el Acta Final de Helsinki 25/.

437. En lo tocante al apartado d), algunas delegaciones lo consideraron aceptable a reserva de que volviera a examinarse su redacción. Sin embargo, se planteó el interrogante de si este apartado tenía razón de ser en el documento que se examinaba. Se dijo al respecto que la instauración de la ley marcial en un país determinado y el encarcelamiento masivo de personas eran legítimamente cuestiones de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, pero si no habían existido presiones exteriores destinadas a forzar la voluntad soberana del Estado interesado, no era prudente hablar de uso de la fuerza en el sentido del párrafo 2 del Artículo 4. Se agregó que las violaciones masivas de los derechos humanos podían constituir una amenaza para la paz y la seguridad y caer por ello en el ámbito de competencia del Consejo de Seguridad, pero aunque fueran ilegales, no constituían una violación del párrafo 2 del Artículo 4.

438. Recíprocamente, se formuló la observación de que si era efectivamente indispensable distinguir entre los actos que entrañaban uso de la fuerza armada y otras formas de uso de la fuerza, los actos contemplados en el apartado d) pertenecían a la primera categoría, y que por consiguiente este apartado debía combinarse con los apartados a), b) y h).

439. Además, se dijo que sería necesario completar el texto mencionando la facultad de un pueblo de no optar en el ejercicio de su derecho a la libre determinación por la independencia sino por otras fórmulas, como por ejemplo la libre asociación. Por último, se preguntó por qué el apartado se refería a la integridad territorial, dado que la cuestión se trataba en otra parte.

440. El apartado e) dio lugar a serias reservas. Se dijo que el concepto de propaganda hostil no debía incluirse en un estudio de los aspectos jurídicos del principio de la no utilización de la fuerza, puesto que era impreciso y se prestaba

25/ Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, Cmnd. 6198 (Londres, H.M. Stationery Office, 1975), pág. 2.

a interpretaciones excesivamente subjetivas. Por ejemplo, se planteó la duda de si podía considerarse que un Estado que expresara su inquietud ante las violaciones graves cometidas en otro Estado estaba realizando propaganda hostil. Numerosas delegaciones afirmaron su adhesión al principio de la libre difusión de las ideas y se señalaron a la atención el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la resolución 381 (V) de la Asamblea General, en la cual la Asamblea General había declarado que la propaganda contra la paz comprendía: "las medidas tendientes a aislar a los pueblos de todo contacto con el exterior, impidiendo a la prensa, la radio y a los demás medios de comunicación que informaran sobre los hechos internacionales, obstaculizando el conocimiento mutuo y la comprensión entre los pueblos". Por otra parte, se señaló que en los países democráticos el Gobierno no podía ejercer control sobre el conjunto de los medios de información, los cuales tenían dentro de ciertos límites la libertad de expresar cualquier opinión sin estar sujetos a la censura gubernamental. Por último, se opinó que la definición y la reglamentación jurídica de una actividad como la propaganda hostil suscitaban problemas tan complejos que sería difícil llegar en esta materia a un consenso, que era la condición sine qua non para que se aplicara y respetara el documento en preparación.

441. Otras delegaciones señalaron sin embargo que la propaganda hostil era una forma de intervención en los asuntos internos de los Estados y que aun si no era la causa directa del uso de la fuerza, podía, como lo demostraba la experiencia, agravar la situación. Se señaló que los derechos humanos y los principios democráticos eran una cosa y que la subversión ideológica de un pueblo era otra.

442. En lo tocante al apartado f), se observó que la posibilidad de cambiar de gobierno formaba parte del derecho a la libre determinación. Se consideró que el apartado era aceptable con tal que quedase perfectamente en claro que se trataba de actos imputables a los Estados. Se consideró que la fórmula "intentos encubiertos" era vaga. Por último, se sugirió esperar, para examinar la cuestión, que el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios hubiera preparado las disposiciones correspondientes del proyecto de convención que debía elaborar.

443. Algunas delegaciones opinaron que el apartado f) debía combinarse con los que se ocupaban de los actos que entrañaban utilización de la fuerza armada. Sin embargo, otras delegaciones estimaron que la idea contenida en el apartado f) se relacionaba con el principio de la no injerencia.

444. Se juzgó algo vago el apartado g) y se consideró que era imprudente poner en el mismo plano la fuerza militar y la presión económica o política. Se sugirió que se examinase este apartado a la luz de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y que se lo fusionara con la primera parte del apartado c).

445. En cuanto al apartado h), las delegaciones que hablaron sobre él se limitaron por lo general a remitirse a sus observaciones sobre la referencia a los mercenarios que figuraba en el párrafo 1. No obstante, se indicó en general que el apartado h) debía completarse a la luz de la disposición correspondiente de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad. Se sugirió asimismo fusionarlo con la primera parte del apartado a). Otra de las sugerencias formuladas fue combinar los apartados h) e i)

en uno solo cuya redacción sería la del apartado g) del artículo 3 de la Definición de la agresión. Por último, se opinó que convendría postergar el examen de la cuestión hasta que el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios hubiera presentado sus conclusiones.

446. En cuanto al apartado i), se dijo que no plantearía objeciones, siempre que quedara bien en claro que se refería a actos imputables a los Estados, observación que se hizo también a propósito del apartado h). Por otra parte, se sugirió que se examinara el texto a la luz de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y se lo fusionara con el párrafo g) y la primera parte del apartado c).

Párrafo 4

447. Varias delegaciones apoyaron este párrafo que, según ellas, no se prestaba a discusión puesto que se refería a situaciones de hecho resultantes de violaciones de normas y principios del derecho internacional que no podían ser reconocidas como tales por los Estados. Se afirmó también que el párrafo contenía una serie de ideas importantes que merecían conservarse, aunque fuera necesario enunciarlas en párrafos distintos y modificar su formulación. Otras delegaciones, si bien reconocieron que en el actual contexto era pertinente la idea de que un Estado que recurría ilegalmente a la fuerza no debía obtener ninguna ventaja de su comportamiento, señalaron que el párrafo 4 agrupaba elementos heterogéneos y que el tiempo que sería necesario para elaborar cada uno de ellos dándole una forma jurídicamente satisfactoria podría sin duda utilizarse mejor con otros fines.

448. En cuanto a la primera parte del texto se señaló que ella tendía a limitar el principio de la eficacia por aplicación de la máxima ex injuria non jus oritur. Se indicó, además, que el problema de la validez de los tratados cuya celebración había sido obtenida por la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza se preveía en los artículos 52 y 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 26/ y que sería más prudente no abordarlo en el presente contexto sobre todo en una forma tan indirecta que creaba el riesgo de llegar a resultados jurídicamente impugnables. Se indicó que la fórmula ab initio era oscura y podría conducir a interpretaciones incorrectas. Convenía precisar claramente que el principio enunciado se aplicaba a casos en que, como resultado de un proceso natural de desarrollo del derecho internacional, surgiera una violación de los principios del derecho internacional incorporados y reconocidos en la Carta.

449. Otras delegaciones manifestaron su oposición a la supresión de las menciones del derecho de los tratados que les parecían de una gran importancia en el contexto actual. Se señaló que la inclusión de cláusulas relativas a los tratados obtenidos por la amenaza o el uso de la fuerza o que contenían disposiciones que violaban las normas imperativas del derecho internacional era necesaria, dada la explotación desvergonzada que se había hecho, particularmente en un caso reciente, de

26/ Véanse Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

disposiciones de tratados anacrónicos que tendían a reconocer el derecho de un Estado de intervenir por la fuerza contra otro. Se indicó, igualmente, que el uso de la fuerza no podía justificarse sobre la base de tratados celebrados durante un período de ocupación militar, los cuales adolecían de un vicio de consentimiento y probaban en realidad la existencia de una agresión. Finalmente, se subrayó que no existía ninguna contradicción entre esta parte del texto y el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

450. En relación con la segunda parte del texto, se preguntó si la enumeración allí contenida era exhaustiva o ilustrativa. Se agregó que, al entrar en demasiados detalles, el texto propuesto afectaba la claridad y la fuerza del principio del no reconocimiento de adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza. Se reconoció que este principio estaba bien expresado pero que había sido formulado de una manera más satisfactoria en el segundo inciso de la sección pertinente de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y, aún mejor, en el párrafo 3 del artículo 5 de la Definición de la agresión. En este contexto se señaló que los derechos territoriales de los países de América Latina deberían basarse en el principio jurídico fundamental de uti possideti juris de 1810. Se agregó que la ocupación, por antigua que ella fuere, de territorios pertenecientes legítimamente a esos países no confería ningún título jurídico al ocupante y que equivalía a una pura y simple usurpación de territorio.

451. En cuanto a la obligación de no modificar las características demográficas o de otra naturaleza de territorios ocupados, se expresó la opinión de que ella debía ser estudiada - en el supuesto, que no era seguro, de que convenía referirse a ella en el presente contexto - teniendo en cuenta la Convención de La Haya de 1907 27/ así como también las convenciones de Ginebra de 1949 28/ y sus protocolos adicionales 29/.

452. Ciertas delegaciones pusieron de relieve los nexos existentes entre el párrafo 4 y el párrafo 15. Sus observaciones a este respecto se reflejan en el presente documento, bajo el epígrafe "Párrafo 15".

Párrafo 5

453. Aun reconociendo la importancia de la idea contenida en este párrafo, algunas delegaciones estimaron que no bastaba con una formulación tan tajante y rudimentaria. Se observó que el texto actual, era o bien totalmente superfluo, si se refería a la utilización ilícita de la fuerza, ya que no cabía duda de que un

27/ Dotación Cargenie para la Paz Internacional, Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

28/ Compilación de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 75, Nos. 970 a 973.

29/ A/32/144, anexos I y II.

acto ilícito daba lugar a responsabilidad, o erróneo, si los autores lo interpretaban literalmente, ya que el empleo de la fuerza, al no ser siempre ilícito, no siempre daba lugar a responsabilidad internacional. Por otra parte, se recordó que la Comisión de Derecho Internacional estaba estudiando la cuestión, y que más valía direrir el examen de los problemas sumamente complejos de que se trataba hasta que se encontraran más adelantos los trabajos de la Comisión.

454. Otras delegaciones, aun reconociendo que el párrafo 5 debería completarse y que conveniría tener en cuenta la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en esa esfera, consideraron que era absolutamente indispensable hacer referencia en el documento en preparación a la responsabilidad de los Estados en caso de que hicieran uso de la fuerza. Se sugirió que se incluyera en el texto una mención de la amenaza de la fuerza. Además, para tener en cuenta las críticas relativas al carácter demasiado categórico del texto actual, se propuso que se añadieran al final de dicho texto las palabras "conforme al derecho internacional", o bien que se insertara la palabra "ilícito" después del término "uso". Se objetó esta última sugerencia porque podía dar lugar a confusiones. A ese respecto, se señaló que en el párrafo 4 del Artículo 2, lo que se prohibía no era el uso ilícito de la fuerza sino todo recurso a la fuerza que fuera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

455. Se sugirió que se añadieran ciertos elementos al párrafo 5. Se propuso que se precisara, por una parte, que la agresión constituía un crimen contra la humanidad, y, por otra, que los Estados eran responsables desde el punto de vista político y material de toda agresión cometida, y que ésta entrañaba la responsabilidad de las personas que la habían perpetrado. Asimismo, se consideró sumamente recomendable que, en lo tocante a la responsabilidad por el uso de la fuerza, el documento en preparación hiciera referencia a las disposiciones contenidas en la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear, (resolución 36/100 de 9 de diciembre de 1981), en la que se decía que los Estados y autoridades estatales que fueran los primeros en recurrir al uso de las armas nucleares cometerían el crimen más grave contra la humanidad.

456. Se indicó en respuesta que el párrafo 5 aludía, entre otras cosas, a los casos de utilización de la fuerza armada, y se hizo referencia a los conceptos de indemnización y de restablecimiento de la situación anterior que se podría desarrollar a la luz de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

457. Con el fin de garantizar una aplicación eficaz de las disposiciones del instrumento en preparación, que, a juicio de algunas delegaciones, debería revestir la forma de un tratado, se sugirió que, después del párrafo 5, se incluyeran disposiciones en las que se invitara a los Estados a que, con ese fin, tomaran las medidas previstas en el artículo IV del proyecto soviético de tratado mundial, así como otras de carácter interno, tendientes, por ejemplo, a hacer obligatorio, en virtud de su Constitución, el respeto de los principios del derecho internacional universalmente reconocidos, y en particular el de la no utilización de la fuerza, a garantizar la aplicación de una política exterior que favoreciera el desarme general y completo y la instauración de una coexistencia pacífica entre Estados dotados de sistemas sociales diferentes, y a fortalecer la seguridad internacional y la cooperación entre los países.

Párrafo 6

458. Varias delegaciones consideraron que el párrafo 6 abría perspectivas interesantes para mejorar el sistema establecido en el marco de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y se señaló que buena parte de las ideas que contenía se encontraban también, más felizmente expresadas, en el documento de los cinco países, particularmente los párrafos 3, 4, 6, 7, 8, y 9 de la segunda parte. Se observó que, en uno y otro caso, lo que había era un esquema que sería preciso ir completando con ideas concretas. Se señaló que, al hacer hincapié en el fortalecimiento de la cooperación internacional institucionalizada, el párrafo tendía a hacer desaparecer el nudo existente entre la falta de eficacia de las Naciones Unidas y una profusión de resoluciones que no se respetaban en la práctica y que, en ese sentido, recogía algunas de las propuestas que se habían formulado en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. A ese respecto, se observó que, si bien era verdad que algunos elementos se estaban examinando en otras partes, el documento en preparación no podía limitarse a una serie de disposiciones normativas y pasar por alto el papel que las Naciones Unidas habrían de desempeñar en la aplicación de esas disposiciones.

459. En relación con este párrafo se expresó la opinión de que en el documento en preparación debía hacerse mayor hincapié en los aspectos normativos que en los institucionales en vista de que el funcionamiento de los mecanismos establecidos para garantizar la seguridad internacional ya estaba reglamentado en detalle por la Carta. También se dijo que algunos de los apartados eran vagos y podían dar lugar a dificultades de interpretación, por lo cual había que analizarlos detenidamente.

460. En cuanto al encabezamiento, se consideró que debía redactarse en términos más firmes y que debería referirse a los Estados, ya que de ellos dependía la posibilidad de que las Naciones Unidas desempeñaran sus funciones en materia de prevención de la utilización de la fuerza. Se observó que, en su formulación actual, el párrafo 6 daba la impresión de que incumbía a la Organización la responsabilidad por las violaciones del principio que se estaba estudiando, cuando los culpables eran, en realidad, los Estados. No obstante, se manifestó la opinión de que se podía hablar de responsabilidad de las Naciones Unidas, por cuanto la Asamblea General y el Consejo de Seguridad tenían inaudablemente una función que desempeñar, independientemente de la actitud individual de los Estados.

461. También en relación con el encabezamiento del párrafo 6 se dijo que, en rigor, era preferible hablar de la responsabilidad de los órganos de las Naciones Unidas (en particular, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General) y la responsabilidad de los Estados Miembros. En cuanto a la responsabilidad del Consejo de Seguridad, ésta era, como se establecía en el Artículo 24 de la Carta, primordial, pero primordial no quería decir exclusiva; y la responsabilidad de la Asamblea General, a la luz de lo dispuesto en los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Carta y de diversos dictámenes del Tribunal Internacional de Justicia, era subsidiaria. En consecuencia, se destacó la necesidad de buscar una solución de compromiso capaz de asegurar, sobre los necesarios equilibrios políticos e institucionales, un mecanismo institucionalizado para mantener la paz y la seguridad internacionales. En cuanto a la responsabilidad de los Estados miembros, se observó que habría que tener en cuenta los Artículos 4, 24 y 25 de la Carta, entre otros.

462. El apartado a) fue objeto de críticas por considerarse que no reflejaba el equilibrio institucional establecido por la Carta. Se observó que la referencia al papel de la Asamblea mediante la enumeración de una serie de Artículos de la Carta - enumeración en la que, curiosamente, se había omitido el Artículo 12, que contenía la clave del sistema establecido por la Carta - no iba acompañada de una referencia simétrica al papel del Consejo de Seguridad, al que sin embargo correspondía, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. No por ello se dejó de reconocer que, tal como lo había declarado la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General tenía una función subsidiaria que desempeñar, particularmente cuando el Consejo de Seguridad se viera en la imposibilidad de tomar medidas, y que sus competencias eran lo suficientemente amplias, según se desprendía del Artículo 14, para permitirle contribuir eficazmente al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. En ese sentido, las referencias a las resoluciones "pertinentes" - calificativo que resultaba impreciso - de la Asamblea General y a su reglamento interno dieron lugar a objeciones, por considerarse que las competencias de la Asamblea derivaban de la Carta y no de sus propias resoluciones. A ese respecto, se mencionó especialmente la propuesta presentada por Francia en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización 30/. Además se destacó que no se debería situar en pie de igualdad los artículos de la Carta, las resoluciones de la Asamblea y el reglamento de la Asamblea General, ya que su naturaleza jurídica era distinta y su carácter vinculante también lo era.

463. En cuanto al apartado b), se dijo que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General deberían desempeñar con mayor eficacia sus funciones en materia de determinación de los hechos, y que, en ese ámbito, conveniría establecer un nexo adecuado entre ambos órganos.

464. El apartado c) fue apoyado por algunas delegaciones, pero otras deseaban saber por qué sólo se hacía referencia a una parte del Artículo 34 y se pasaban por alto el Artículo 33, el Artículo 37 (que era un logro importante de 1945) y el Artículo 35 (que conferiría una función muy precisa al Consejo de Seguridad). A ese respecto, se explicó que el motivo de que en el apartado c) sólo se mencionara el Artículo 34 era que dicho Artículo se refería al papel de la investigación como medio de prevenir la utilización de la fuerza. Se indicó además que en el párrafo 14 del documento se tenían en cuenta las demás disposiciones del Capítulo VI.

465. En relación con los apartados b) y c), se aludió a un documento de trabajo presentado por el Japón en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas 31/, así como el documento A/10289.

466. En cuanto al apartado d), algunos representantes recomendaron que se procediera con prudencia y que se diera al Consejo de Seguridad la libertad de acción necesaria. Otros respondieron que consideraban útil el apartado, por cuanto

30/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33, (A/36/33), párr. 89. Distribuido originalmente en el documento A/AC.182/L.25.

31/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1), párr. 74. Distribuido originalmente en el documento A/AC.182/WG/44/Rev.1.

sólo se habían aplicado en forma muy limitada las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, como lo había indicado el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en los períodos de sesiones de 1980 y de 1981 del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas.

467. Por lo que se refiere a los apartados e), i) y g), se señaló que trataban de cuestiones incluidas también en el mandato del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

468. Algunos consideraron impreciso el apartado e) porque no indicaba si se refería a las operaciones de mantenimiento de la paz o a la aplicación del Artículo 43, pero en respuesta, se expresó la opinión de que el apartado que era útil porque tenía por objeto aplicar disposiciones de la Carta que se habían convertido en letra muerta pese a los esfuerzos del primer Secretario General de las Naciones Unidas. En ese contexto, se hizo referencia a la resolución 377 (V) de la Asamblea.

469. Respecto del apartado i), algunos consideraron aceptable la idea que contenía, en tanto que otros señalaron que podía dar lugar a que entrara en el ámbito de aplicación del principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad una cuestión que actualmente no estaba incluida. También se observó que las dificultades que habían impedido poner plenamente en práctica el Artículo 43 no habían desaparecido, y que, por consiguiente, el mencionado apartado carecía de realismo.

470. En relación con el apartado g), se señaló que en él no se precisaba si lo que se proponía era una fuerza permanente de mantenimiento de la paz, y que, en caso afirmativo, sería motivo de reservas. Algunos representantes estimaron que se podía realizar una labor útil en ese sector - que además, a su juicio, se trataba mejor en el documento de los cinco países - pero otros opinaron que las Naciones Unidas habían dado prueba de gran eficacia en materia de operaciones de mantenimiento de la paz, como lo atestiguaba el ejemplo de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), y que tal vez no fuera necesario dedicar mucha atención a ese asunto.

471. En cuanto al apartado h), se opinó que su redacción sugería, stricto sensu interpretada, que el Secretario General había incurrido en responsabilidad al no cumplir plenamente las responsabilidades que le correspondían en virtud del Artículo 98 de la Carta. En estas circunstancias, sería preferible sustituir la redacción actual por otra mucho más precisa. También se observó que las responsabilidades a las que se refería el Artículo 99 tenían carácter facultativo y que, recientemente, el Secretario General había formulado declaraciones positivas a ese respecto.

Párrafo 7

472. Aunque reconocieron que este párrafo trataba una cuestión sumamente importante, algunas delegaciones se preguntaron si el Comité tenía interés en dedicarse a un problema tan complejo que ya se venía estudiando desde hacía mucho tiempo en el seno del Comité de los 33 y del Comité Especial de la Carta, y si en tal caso, no corría el riesgo de distraer su atención de los aspectos principales de su mandato. Además, se opinó que algunos de los apartados eran vagos y, por lo tanto, peligrosos.

473. Otras delegaciones apoyaron este párrafo y señalaron a la atención las propuestas correspondientes contenidas en el documento de los cinco países. Algunos representantes apoyaron el apartado a) que, a su juicio, se refería a un aspecto que debía estudiarse más a fondo. Se recordó que los países escandinavos y otros países ya habían tomado medidas del tipo previsto en este apartado. Además, se hizo referencia a un documento de trabajo presentado por los Estados Unidos en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización 32/, y especialmente a los párrafos 1, 2 y 3 de la sección C.

474. Sin embargo, otras delegaciones preconizaron una redacción más flexible, subrayando que cada Estado debería poder conservar su libertad de elección, ya fuera que destinara los contingentes de tropas con antelación o que designara a último momento la unidad militar que estaría dispuesto a proporcionar teniendo en cuenta las circunstancias, y que bastaría invitar a los Estados a tomar las medidas previstas en los párrafos 8 y 9 de la segunda parte del documento de los cinco países.

475. El apartado b) recibió igualmente el apoyo de las delegaciones que se refirieron a él. Se sugirió que en dicho apartado se debería prever que el respeto de todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva presuponia la renuncia a la guerra, la existencia de modos de arreglo pacífico de las controversias y un mecanismo de acción colectiva de carácter a la vez punitivo y preventivo. Se indicó además que la referencia al Artículo 51 debería tener en cuenta los diversos componentes de esta disposición.

476. Varios representantes destacaron la importancia del apartado c), que también dio lugar a algunas reservas. Se estimó superfluo hacer el llamamiento contenido en él mientras no se hubiera comenzado a aplicar el Artículo 43. Además se consideró imprudente hacer demasiado hincapié en el Artículo 43, destacando que la falta de acuerdo sobre este Artículo no impedía actuar al Consejo de Seguridad aunque ciertos Estados podrían utilizarlo como pretexto para obstaculizar la acción del Consejo. Algunas delegaciones indicaron que sus críticas al apartado r) del párrafo 6 se aplicaban igualmente al apartado c) del párrafo 7.

477. En relación con el apartado d), se señaló que no podía decirse que el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta hubiera fracasado; en realidad, ni siquiera había llegado a implantarse, debido, entre otras cosas, al principio de la unanimidad de las grandes Potencias y al hecho de que no se había concertado ninguno de los convenios previstos en el Artículo 43. El argumento que se adujo para apoyar el apartado e) del párrafo 6 volvió a presentarse en relación con el apartado d) del párrafo 7. Se indicó además que perfeccionar el sistema previsto en la Carta era en definitiva fortalecerlo.

32/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33, (A/34/33), sec. III C, párr. 18, apartado 51. Distribuido originalmente en el documento A/AC.182/WG/33.

Párrafo 8

478. Algunas delegaciones aprobaron este párrafo, que, según se dijo, contenía una reafirmación de una norma existente y no una idea nueva. En este sentido se señaló la atención al artículo 7 de la Definición de la agresión y se subrayó que el párrafo se debía leer teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y, en particular, los del párrafo 5 del Artículo 2.

479. Otras delegaciones, aunque reconocieron que el párrafo respondía a una preocupación loable, observaron que era peligroso alentar a los Estados a intervenir en los conflictos y, de esa manera, agravarlos. Se subrayó también que el párrafo suscitaba problemas jurídicos en relación con la Carta: además de que el texto propuesto corría el riesgo de repercutir en el Artículo 50 y no reconocía el hecho de que la legítima defensa colectiva era una facultad y no un derecho, era preferible, para responder a la preocupación que reflejaba, alentar a los Estados a prestar su apoyo a la Organización. En este sentido se hizo referencia al Artículo 49 de la Carta, en virtud del cual "Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad", y se dijo que si los patrocinadores querían incluir el caso en que el Consejo tomara medidas a favor de un Estado víctima de un acto de utilización de la fuerza, lo cual engendraría una obligación de asistencia de parte de los Estados Miembros, lo deberían indicar más claramente.

480. Finalmente se preguntó si el párrafo no era contrario al derecho existente. Se observó que los patrocinadores indudablemente habían querido referirse a la víctima de un caso de utilización ilícita de la fuerza, pero que, aplicada al caso de la adquisición de territorio, la frase se prestaría a una interpretación contraria que se opondría al derecho internacional contemporáneo, que no permitía ninguna adquisición de territorio por la fuerza, ya fuera lícita o ilícita.

Párrafo 9

481. Varias delegaciones apoyaron con firmeza este párrafo. Algunas de ellas reiteraron su oposición a toda forma de neocolonialismo, imperialismo y discriminación racial y declararon inadmisibles el mantenimiento de enclaves coloniales en pleno siglo XX. Parecía inconcebible que se rehusara el derecho a defenderse con todos los medios a su alcance a los pueblos privados de la libre determinación y amenazados de exterminio. Se señaló que la idea que aparecía en el párrafo y figuraba asimismo en el proyecto de tratado mundial presentado por la URSS. Se destacó que el tratado que se elaborase finalmente no debía contener nada que impugnara la legitimidad de la lucha librada por los pueblos coloniales para acceder a la independencia, o que restringiese el derecho de los pueblos todavía sometidos a regímenes coloniales y racistas a proseguir, con todos los medios a su alcance, el combate que libraban para liberarse del yugo de la opresión, derecho que, se añadió, estaba consagrado en la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y confirmado en múltiples resoluciones de la Asamblea General, y sobre todo en la Definición de la agresión.

482. Otras delegaciones manifestaron grandes reservas en relación con el párrafo 9. Aunque proclamaban su adhesión al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, subrayaron que dicho principio se aplicaba a todos los pueblos y no solamente a los que se encontraban en las situaciones contempladas en dicho párrafo. Añadieron que no podrían apoyar un texto que, pese

a que reconocía a los pueblos de que se trataba un derecho general e ilimitado de recurrir a la fuerza, hacía bascular al terreno de la excepción el principio cuya eficacia el Comité tenía el mandato de reforzar. A ese respecto, se destacó que la referencia a la "lucha armada" suponía una ampliación virtualmente ilimitada de la noción de defensa propia, más allá del Artículo 51, y podría constituir una enmienda sustancial a la Carta. Habida cuenta de que resultaba difícil definir en un contexto tan agitado por las pasiones lo que era lícito y lo que no lo era, se preconizó la formulación de una obligación de carácter negativo, en virtud de la cual los Estados deberían abstenerse de usar la fuerza contra la libre determinación, siguiendo en este sentido el ejemplo establecido por la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad, cuya sección relativa al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos constituía un esfuerzo encaminado al desarrollo progresivo de la Carta y no una mera codificación. También se señalaron a la atención el artículo 7 de la Definición de la agresión y la fórmula de transacción utilizada en el proyecto de Declaración de Manila.

Párrafo 10

483. Algunas delegaciones manifestaron que, a su juicio, este párrafo no suscitaba objeciones graves aunque señalaron que la referencia al concepto de unidad podría restringir el derecho a la libre determinación, y, más concretamente, el derecho de las poblaciones a instituir sus propios sistemas en el marco de diferentes regímenes estatales. Se citó a este respecto el caso de Estados o regiones en que las minorías étnicas o lingüísticas gozaban de cierto grado de autonomía que les permitía conservar sus características sociológicas o históricas.

484. Otras delegaciones manifestaron que abrigaban serias dudas en relación con este párrafo, que, según se dijo, resultaba jurídicamente anacrónico.

Párrafo 11

485. Todas las delegaciones que hicieron mención de este párrafo aprobaron su principio de base. Se observó con satisfacción que el derecho de legítima defensa se reconocía en los tres documentos que el Comité que tenía ante sí. Varias delegaciones estimaron que la formulación del párrafo debería reproducir más ajustadamente el tenor del Artículo 51, a propósito del cual se recordó que el empleo del adjetivo "natural" suscitaba la cuestión de la relación entre la Carta y el derecho internacional general. Otras delegaciones sugirieron que se desarrollara el párrafo y se hiciera referencia al derecho natural de legítima defensa contra un ataque armado del exterior.

486. Se sugirió que se insertara después del párrafo 11 un párrafo adicional en el que se previera el caso de acciones emprendidas de conformidad con decisiones del Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII. En tal sentido, se subrayó la diversidad de las medidas previstas en los Artículos 41 y 42 de la Carta.

Párrafo 12

487. Varias delegaciones consideraron importante que se incluyeran en el documento en preparación disposiciones relativas a la cuestión del desarme. En el contexto del párrafo 12, se hizo referencia al artículo IV del proyecto soviético de tratado mundial. Para reforzar la paz y la seguridad internacionales, se atribuyó importancia fundamental a avanzar por la vía del desarme, y se señaló que la

acumulación de armas convencionales nucleares, además de suponer para el mundo una amenaza constante de guerra, es decir, de conflagración nuclear, obstaculizaba los esfuerzos tendientes a promover la seguridad internacional y representaba un enorme desperdicio de recursos materiales, tecnológicos y humanos.

488. Otras delegaciones, pese a reconocer que el principio de la no utilización de la fuerza y el desarme se encontraban vinculados, por cuanto uno de ellos condicionaba el establecimiento del clima de confianza que requería el otro, subrayaron que no cabía examinar en el seno del Comité una cuestión que se estaba estudiando en muchos otros foros, especialmente en vísperas de la apertura del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme.

489. Por lo que atañía a los diferentes componentes del párrafo, se propuso que se examinaran de manera independiente el desarme total y completo y el uso de armas nucleares.

490. Algunas delegaciones consideraron que la primera frase contenía un error de concepto, pues el estricto respeto del párrafo 4 del Artículo 2 era requisito indispensable para cualquier avance en la vía del desarme, ya que constituía la condición sine qua non del establecimiento del clima de confianza necesario. Se dijo a este respecto que la invasión de un Estado Miembro por un ejército de 90.000 hombres no era ajena a la falta de éxito de las negociaciones SALT.

491. Por lo que se refería a la cuestión de las garantías negativas de seguridad que habrían de otorgarse a los Estados no nucleares, una delegación indicó que no se oponía a que el futuro tratado versara sobre la prohibición del empleo de armas nucleares contra los Estados no nucleares, pero deseaba, si éste fuera el caso, que quedara estipulado que todos los Estados se comprometerían a no utilizar tales armas contra los países que hubieran renunciado a fabricarlas o almacenarlas y en cuyos territorios no se hubieran emplazado. Esto no obstante, otras delegaciones recordaron que la cuestión se estaba estudiando en un grupo de trabajo ad hoc del Comité de Desarme, y que no resultaba conveniente prejuzgar las conclusiones de este órgano. Se sugirió atenderse al párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período de sesiones, dedicado al desarme. En opinión de varias delegaciones, la segunda frase era inaceptable pues daba a entender que el empleo de ciertos tipos de armas violaba el principio de la no utilización de la fuerza en un grado menor que el uso de otros tipos de armas. La tercera frase del párrafo suscitó ciertas reservas, ya que no tenía en cuenta la política estratégica de determinados países y podía interpretarse como un obstáculo a la cooperación entre los Estados en lo que concernía a las actividades en la esfera nuclear con fines pacíficos. La cuarta frase fue igualmente objeto de reservas. Se señaló que no correspondía al derecho internacional positivo, y que en ella figuraba una propuesta en torno a la cual no se había podido lograr consenso, porque atentaba contra la política de seguridad de muchos Estados. Se estimó que era peligroso establecer en la prohibición de la utilización de la fuerza una jerarquía basada en los métodos militares empleados, que dejaría sobreentender a contrario que ciertas formas de utilización de la fuerza, como por ejemplo los medios convencionales, resultaban aceptables al margen de lo estipulado por la Carta.

492. Por último, se expuso la opinión de que el párrafo tenía el defecto de omitir toda referencia a las medidas adecuadas para acrecentar la confianza y las medidas encaminadas a reducir la tirantez. Se sugirió que se reemplazara el párrafo por un

texto en el que se dijera que el respeto más estricto del párrafo 2 del Artículo 4 y la adopción de medidas encaminadas a acrecentar la confianza facilitarían la labor en la esfera del desarme y el control de armamentos.

Párrafo 13

493. Se reafirmó la importancia del principio de la no injerencia y del derecho de todos los pueblos a encontrar una solución para sus problemas sin ningún tipo de intervención extranjera directa o indirecta. Sin embargo, se planteó la cuestión de saber si el estudio del concepto de no injerencia estaba verdaderamente comprendido en el mandato del Comité. Algunas delegaciones respondieron afirmativamente, subrayando que, si era posible convenir en considerar determinadas normas de coacción contempladas en el párrafo 1 como derivadas del principio de la no injerencia, sería más fácil llegar a un acuerdo sobre este párrafo. Se expresaron reservas sobre la formulación del párrafo, que se consideró menos satisfactoria que la contenida en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad. También se señaló a la atención el tercer apartado de la sección VI de la Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes contenidas en el Acta Final de Helsinki. Se destacó que la violación persistente de los derechos humanos, dondequiera que se produjera, era condenable, sin que pudiera alegarse que se trataba de una materia de la exclusiva competencia de los Estados. Se añadió que esa violación significaba una amenaza para la paz y que - como lo probaba la historia - la represión en el orden interno iba seguida con frecuencia a breve plazo por una agresión en el exterior. Por lo tanto, había que velar por que los Estados no pudieran sustraerse a sus obligaciones amparándose en el principio de la no injerencia, principio que no era inmutable y cuya interpretación demasiado literal privaría de toda eficacia a los instrumentos en vigor en materia de derechos humanos. La cuestión de la salvaguarda de los derechos humanos, se agregó, trascendía el orden nacional para inscribirse en el marco de lo internacional.

Párrafo 14

494. Todas las delegaciones que se refirieron a ese párrafo subrayaron su importancia. Se señaló que el principio del arreglo pacífico de controversias y el de la no utilización de la fuerza constituían, junto con el sistema de seguridad colectiva, un conjunto integral cuyos elementos se complementaban mutuamente. Por consiguiente, se formularon reservas respecto de la palabra "corolario". Era legítimo, se dijo a ese respecto, describir como "corolarios" del principio de la no utilización de la fuerza el principio de que una guerra de agresión constituía un crimen contra la paz que con arreglo al derecho internacional entrañaba responsabilidad y que el principio de que el territorio de un Estado no sería objeto de ocupación militar derivada de la utilización de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta, pero el principio del arreglo pacífico de controversias no podía considerarse un corolario del principio de la no utilización de la fuerza.

495. Se sugirió que se ajustara la formulación del párrafo con el texto del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, y al respecto se hizo referencia al artículo II del proyecto soviético de tratado mundial. Se señaló que este artículo tenía el defecto de no mencionar ni la investigación ni el recurso a los organismos o acuerdos regionales.

496. El enroque general reflejó en el párrafo 14 dio lugar a críticas: se juzgó que era revelador del carácter desequilibrado del documento en estudio, que de 16 párrafos sólo dedicaba uno a un principio reconocido generalmente como esencial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza y que además se mencionaba debidamente en el mandato del Comité. Por lo tanto, varias delegaciones estimaron que se podía dar consistencia a este párrafo tomando en cuenta especialmente el proyecto de Declaración de Manila. Se sugirió que se incluyeran en él los párrafos 8 y 13 de la sección I de dicho proyecto, y, a este respecto, se señaló que la obligación de abstenerse de todo acto susceptible de agravar la situación se mencionaba en el tercer apartado del artículo II del proyecto soviético de tratado mundial. Por otra parte, se sugirió que se incluyera en el párrafo 14 la idea de que el respeto pleno del principio del arreglo pacífico de las controversias exigía urgentemente un mecanismo eficaz, adecuado, universal e inviolable. Por último, se expresó la opinión de que el párrafo debería pasar revista a todo lo que resultaba insuficiente, tanto en el sistema existente como en la práctica de los Estados, e indicar los remedios posibles tomando en cuenta los párrafos 1 y 4 del Artículo 1 de la Carta, y se sugirió que se analizaran: a) el arreglo de controversias y los problemas políticos especiales por la Asamblea General; b) el empleo de procedimientos de arreglo pacífico por el Consejo de Seguridad; c) la organización y el funcionamiento de las comisiones de las Naciones Unidas; d) la Corte Internacional de Justicia; e) la evaluación general del empleo, por los órganos de las Naciones Unidas, de los medios pacíficos de arreglo de controversias; f) los procedimientos previstos por los tratados y acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales, y g) el examen de los medios eficaces para la elaboración, por los Estados, de acuerdos de arreglo pacífico de controversias destinados a ser utilizados en virtud del Artículo 33 de la Carta. Se hicieron referencias al proyecto de Declaración de Manila, que tenía el defecto de no ocuparse debidamente del arreglo pacífico de las controversias a través de la mediación de una tercera parte y podía completarse, en relación con ese punto, ampliando el párrafo 5 de la sección I. Se añadió que los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la sección II del proyecto de Declaración contenían elementos útiles para la labor del Comité. En lo tocante al arreglo de las controversias por intermedio de una tercera parte, se mencionó el Protocolo de 1924 de la Sociedad de las Naciones relativo al arbitraje obligatorio. También se hizo mención en este contexto del documento de los cinco países cuyo contenido y estructura deberían ser objeto de toda clase de elogios, según se dijo, y en particular de los párrafos 3, 4, 6, 7 y 8 de la primera sección. Por último, se señaló que la lista que figuraba en la sección II del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre su período de sesiones de 1979 ^{33/} también era pertinente y que algunas de las propuestas, como las que figuraban en el punto iii) de la sección B y en el punto iv) de la sección C de esa lista contenían ideas interesantes, que se describían en el documento en cuestión como susceptibles de recibir un acuerdo general.

Párrafo 15

497. Algunas delegaciones aprobaron el párrafo 15 en principio, aunque hicieron hincapié en la necesidad de darle más fuerza o de revisar su formulación. Se sugirió que se hiciera referencia a la Declaración sobre los principios de derecho

^{33/} Ibid., suplemento No. 33 (A/34/33), párr. 13.

internacional referentes a las relaciones de amistad. Asimismo, se hizo referencia al artículo III del proyecto soviético de tratado mundial, aunque se reconocía que el párrafo 15 tenía la ventaja sobre el artículo III de mencionar el Artículo 103, que podía dar seguridades a quienes temían que la elaboración del futuro tratado tuviera por efecto el debilitamiento de las disposiciones de la Carta o condujera a su revisión. A propósito del artículo III del proyecto soviético, se señaló que una interpretación amplia de la redacción propuesta podría conducir a la conclusión de que todo derecho reconocido por la Carta podía derrenarse mediante la utilización de la fuerza, lo que no era deseable. Varias delegaciones estimaron fundamental la referencia del Artículo 103 de la Carta. Finalmente, a propósito del párrafo 15, se sugirió que se reflexionara acerca de los medios de alentar a los Estados a considerar favorablemente el ajuste de los tratados a las condiciones contemporáneas.

498. Otras delegaciones, aunque reconocían la importancia del principio pacta sunt servanda - principio que, según se señaló, estaba en tela de juicio en ese momento mismo por la presencia en las proximidades del continente latinoamericano de naves de propulsión nuclear en violación del Tratado de Tlatelolco - hicieron hincapié en que el párrafo 15 debilitaba la parte del párrafo 4 relativa a los tratados logrados mediante amenaza o utilización de la fuerza o que contenían disposiciones en violación de las normas imperativas del derecho internacional. Para lograr que el párrafo 15 no privara de ningún efecto a la parte del párrafo 4 arriba mencionada, un copatrocinador, apoyado por otras delegaciones, sugirió que se insertaran en el párrafo 15, tal como se había propuesto en el período de sesiones anterior 34/, las palabras "con excepción de los mencionados en el párrafo 4 supra y", después de la palabra "tratados".

499. Otras delegaciones estimaron que el párrafo era aún oscuro e impreciso. Se dijo que aun suponiendo que fuese oportuno hacer hincapié en los aspectos normativos de la cuestión de que se trataba - lo que era dudoso - era preferible hacerlo inspirándose en precedentes como la Declaración sobre relaciones de amistad.

Párrafo 1b

500. Algunas delegaciones consideraron aceptable en principio el párrafo 16. Se hizo la observación de que en este párrafo se reflejaban oportunamente las preocupaciones de muchos países, especialmente países en desarrollo, a quienes la experiencia había enseñado que se podía invocar toda una serie de pretextos para justificar la utilización de la fuerza en su contra. A ese respecto, se observó con pena que se habían expuesto diversos pretextos durante el debate general para justificar la utilización de la fuerza. Se señaló que el principio contenido en el párrafo 16 figuraba asimismo en el proyecto soviético de tratado mundial y en el documento de los cinco países y no planteaba ningún problema, puesto que se reconocía en varios documentos aceptados por consenso, concretamente, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad, la Definición de la agresión y el Acta Final de Helsinki. Sin embargo, se planteó la cuestión de la relación existente entre ese párrafo y el párrafo 11 y se sugirió que se incluyera en el texto una reserva relativa a los casos en que la utilización de la fuerza era lícita, especialmente el caso de legítima defensa. Una vez más, se consideró lamentable que el documento de que se trataba hiciera invidentemente hincapié en los aspectos normativos de la cuestión.

34/ Idia., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/36/41,
nota 34.

Otras observaciones

501. Algunas delegaciones estimaron que otros elementos debían figurar en el documento que se estaba examinando, a saber: a) las medidas que tenían por objeto alentar y fomentar el respeto de los derechos y libertades fundamentales de la persona para todos, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados e instrumentos internacionales pertinentes, especialmente los pactos internacionales de derechos humanos; b) las medidas que tenían por objeto fomentar la comprensión y la confianza recíprocas entre los pueblos mediante el estímulo y la facilitación de los intercambios culturales; c) las medidas tendientes a mejorar las relaciones y la cooperación entre Estados; y d) el concepto de revisión de los tratados por medios pacíficos. Sin embargo, otras delegaciones hicieron hincapié en que había que cuidarse de dar un alcance exagerado al documento que se estaba preparando mediante la inclusión de ideas que no guardaban relación directa con la cuestión en examen.

502. En lo referente a las relaciones existentes entre los trabajos del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y los del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas, y del fortalecimiento del papel de la Organización, se estimó que el primero no debía tratar los asuntos que eran de la competencia del segundo, para evitar la agravación de las controversias jurídicas en cuanto a las responsabilidades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y poner en peligro el equilibrio funcional dentro del mecanismo institucional existente. Sin embargo, hubo consideraciones diferentes referentes a que, según algunas delegaciones, se había constatado que los trabajos de los dos comités coincidían en numerosos puntos, por consiguiente debió hacerse un esfuerzo para racionalizar los métodos de trabajo de las Naciones Unidas y evitar así pérdidas de tiempo y derroche de recursos, para lo cual se podría considerar la posibilidad de fusionar, por lo menos temporalmente, los dos comités de que se trataba.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
